CAS Corporación Autónoma Regional de Santander	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS**	Código: F-PCT-026 Versión: 02 Página: 1 de 1 Fecha de Aprobación: 15/12/2022

Proceso: Contratación **ORDEN DE PAGO - CPS**

Fecha de Presentación:	14 de Agosto 2024			**Evidencias:**		**SI**			
Contratista:	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ.								
C.C. o NIT:	91.350.407								
Documento Principal: (Marque con una X)	Contrato	**X**	Convenio		Adicional				
Número del Contrato	00432-2024			**REGISTRO PRESUPUESTAL** **(Recuerde que en este campo debe registrar los números de RP del contrato inicial y adicionales si existen)**		**No.**	**24-01712**		
Objeto del Contrato:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD								
Valor mensual a pagar: (Números y Letras)	SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($6.521.900)								
Documentos Anexos:	*Planilla Pago Seguridad Social y Parafiscales - Informe de actividades y supervisión, Rut Actualizado (Solo Primer cuenta).			Certificación Bancaria. Primera cuenta: _X_ Cambio de Cuenta: ___ ***De otra forma no adjuntar Certificación***.			Otros Documentos: *Factura Electrónica		
Periodo a Cobrar:	DEL 30 DE JUNIO AL 29 DE JULIO DE 2024			Pago No:	003		Parcial:		Final:

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 1 Del Decreto 1070 de Mayo 28 de 2013 y como persona residente en Colombia, EL CONTRATISTA declara:	**SI**	**NO**
a) Durante el año gravable 2022, el 80% o más de mis ingresos brutos provinieron de la prestación de servicios personales mediante el ejercicio de profesión. (Marque con una X)	X	
b) Por el año gravable 2022 soy una persona natural que obtuvo ingresos brutos totales superiores a ($53.205.600,00), según Decreto 2105 del 22 de diciembre de 2016 y por lo tanto estoy obligado a presentar declaración anual del impuesto de renta al gobierno colombiano. (Marque con una X)	X	
c) Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, por tanto, solicito se me aplique la retención en la fuente conforme a lo establecido en el artículo 383 del E.T. ANEXO: -Dependiente Económico -Certificado Intereses Crédito Hipotecario -Aportes Medicina Prepaga	X	

RESPONSABLES:

MAURICIO ALBERTO FRANCO H.
CC 91.350.407
CONTRATISTA

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
SUPERVISOR
SECRETARIA GENERAL CAS

VALIDO PARA CUENTA DE COBRO

Mediante el registro de sus datos personales en el presente documento usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN

1. Información General del Contrato

CONTRATO No.:	00432-2024		
CONTRATISTA:	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ		
Nit o C.C. No.	91.350.407		
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.		
VALOR INICIAL:	$ 26.087.600		
VALOR ADICIONAL:	N/A		
PLAZO CONTRATO:	CUATRO (04) MESES		
PLAZO ADICIONAL:	N/A		
SUPERVISOR:	GLORIA MILENA DURAN VILLAR		
CARGO SUPERVISOR:	SECRETARIA GENERAL		
FECHA INICIO DEL CONTRATO:	30 DE ABRIL DE 2024		
FECHA DE SUSPENSIÓN 1-2-3: (Si existe más de 1 suspensión registre en orden las fechas 1, 2, 3…)	NO APLICA		
FECHA DE REINICIO 1-2-3: (Si existe más de 1 reinicio registre en orden las fechas 1, 2, 3…)	NO APLICA		
FECHA DE TERMINACIÓN 1:	29 DE AGOSTO DE 2024		
FECHA DE TERMINACIÓN 2-3-4: (Si existe una suspensión registre en orden las fechas de terminación 2, 3, 4…)	NO APLICA		
VALOR A PAGAR	$ 6.521.900		
PERIODO DE PAGO:	DEL 30 DE JUNIO AL 29 DE JULIO DE 2024		
PAGO No: (En Números)	03		

2. Información Financiera del Contrato

VALOR DEL CONTRATO:	$ 26.087.600
VALOR ADICIONAL:	$ 0
VALOR PAGO ACTUAL:	$ 6.521.900
VALOR PAGADO (A la fecha del informe)	$ 13.043.800
VALOR POR EJECUTAR	$ 6.521.900

3. Control Pago de Seguridad Social.

PERIODO PAGO	No PLANILLA	PAGO SALUD	PAGO PENSIÓN	PAGO RIESGOS	V/PAGADO TOTAL
ABRIL	7918806282	$ 326.100	$ 417.500	$ 13.700	$ 773.000
MAYO	7926253535	$ 326.100	$ 417.500	$ 13.700	$ 773.000
MAYO	7926253535	$ 326.100	$ 417.500	$ 13.700	$ 773.000
JUNIO	7926262968	$ 326.100	$ 417.500	$ 13.700	$ 773.000
JUNIO	7926262968	$ 326.100	$ 417.500	$ 13.700	$ 773.000
JULIO	7931643724	$ 327.100	$ 418.800	$ 13.800	$ 775.500

(Recuerde que debe registrar todos los pagos de seguridad social que se realizan durante la ejecución del contrato y debe guardar el consecutivo mes a mes para cada pago: Enero – Febrero – Marzo – ETC …)

4. Obligaciones Contractuales.

Por medio del presente se deja constancia que las actividades realizadas durante el periodo de pago son:

No.	Obligaciones Contractuales	Acciones realizadas	Evidencias
1.	Apoyar las actividades de Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, que contribuyan al cumplimiento de las metas y actividades correspondientes al cumplimiento de las metas planteadas para la vigencia 2024 en los programas y proyectos del Plan de Acción Institucional de la CAS.	NO APLICA PARA MES	N/A
2.	Tramitar y responder los Derechos de petición dentro del término de Ley que se desprendan de los procesos judiciales, alimentando las respectivas bases que maneja la entidad para su control y seguimiento.	NO APLICA PARA MES	N/A
3.	Representar a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, dentro de los procesos judiciales que le sean asignados.	• ASUNTO: CONTESTACIÓN DE TUTELA RADICADO. 687553184-001-2024-00079-00 ACCIONANTE: WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN. ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS. VINCULADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC	Se envía vía correo electrónico PDF de constancia de contestación

		• ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN. DEMANDANTE: LUZ STELLA GARCÍA VILLAREAL DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL - CAS - RADICADO NO.: 680012333000-2020-01032-00 • ASUNTO: CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO JUDICIAL - RADICADO 2019 - 00118 - SOLICITUD CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRÓN - RV: REMISIÓN AUTO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2024.	
4.	Representar y asistir a la entidad en las conciliaciones extrajudiciales que le sean asignadas.	NO APLICA PARA MES	N/A
5.	Atender los asuntos que se les asigne y dar la respuesta de manera oportuna en procura de cumplir con los términos legales y judiciales, en aras de defender de la mejor manera los intereses de la Entidad.	• Se atendió los asuntos asignados de manera oportuna dando respuesta a lo requerido, cumpliendo con los términos legales y judiciales, defendiendo los intereses de la Entidad. • Revisión de Resoluciones de COPASST Y CONVIVENCIA LABORAL. • Revisión de Resolución por medio de la cual se prohíbe el Plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno	Respuesta a solicitud Resolución Copasst Se envía vía correo electrónico Se envía vía correo electrónico
6.	Dar respuesta a las demandas y acciones de tutela que se interpongan en contra de la Corporación, e interponerlas cuando sean requeridas, y presentar los informes de las mismas cuando sean requeridas.	• Se realiza seguimiento a los procesos judiciales. • ASUNTO: CONTESTACIÓN DE TUTELA RADICADO. 687553184-001-2024-00079-00 ACCIONANTE: WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN. ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS.	Se realiza revisión procesos judiciales

		VINCULADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.	
7.	Apoyar en consultas jurídicas y emitir los conceptos jurídicos solicitados por las diferentes dependencias de la Corporación, cuando se requieran.	• CONCEPTO JURÍDICOS RELACIONADOS CON FUNCIONARIO ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO • CONCEPTO JURÍDICO REQUERIDO MEDIANTE MEMORANDO THU 247-2024	Se envía vía correo electrónico
8.	Apoyar en la elaboración de informes requeridos por las Diferentes dependencias de la Corporación y los demás entes de Control.	• NO APLICA PARA MES	N/A
9.	Atender asuntos que requieran de la Defensa Judicial y Extrajudicial, de los intereses de la Entidad.	• Se realiza revisión periódica en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI	Plataforma eKOGUI
10.	Revisión constante de los procesos judiciales en los Despachos Judiciales, en la página de la Rama Judicial, y en el sistema SAMAI y demás sistemas designados por los despachos judiciales o extrajudiciales.	• Se realiza revisión periódica de los procesos judiciales en la Página de la Rama y en el Sistema SAMAI y los demás sistemas designados de los despachos judiciales.	Se realiza revisión procesos judiciales
11.	Realizar el registro oportuno y la constante actualización de los Procesos que le sean asignados, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – EKOGUI, en especial en cuanto a la calificación del riesgo; provisión contable, y registro de actuaciones, fallos y estado del proceso.	• Se realiza revisión periódica en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI	Plataforma eKOGUI

12.	Entregar mensualmente un informe completo y detallado sobre las actividades efectuadas, indicando el estado de cada proceso asignado, adjuntando todos los documentos que soporten las actuaciones que sea han adelantado dentro de cada proceso y el estado de actualización de procesos en el sistema EKOGUI.	• Se realiza informe mensual	Se envía vía correo electrónico
13.	Apoyar en la proyección, sustanciación, elaboración y/o revisión de actos administrativos emitidos por la Corporación, cuando le sean solicitados.	NO APLICA PARA MES	N/A
14.	Dar cumplimiento al Manual de Políticas de Seguridad de la Información adoptado mediante resolución No. DGL 00238 del 12 de marzo de 2015 en la que se estipula que es deber de todo contratista efectuar las actividades y seguir los lineamientos en dicho manual el cual se halla incluido en el Sistema de Gestión Integrado del a Entidad con el código M-PGT-001 el cual se reglamenta las políticas de seguridad la información para equipos, instalaciones, redes e internet de la C.A.S. sus normas, prácticas y procedimientos.	• Se da cumplimiento al manual de Políticas de Seguridad de la Información, realizando las actividades bajo los lineamientos estipulados.	N/A
15.	Asistir a las capacitaciones que se programen sobre salud ocupacional y sistema de gestión integrado y a las capacitaciones que les sean asignadas por la Secretaria General con el fin de generar actualización de los programas para la correcta ejecución del objeto contractual de los contratistas y cumplir con el sistema de gestión integral de la corporación.	NO APLICA PARA MES	N/A

16.	Asistir a las capacitaciones que le sean asignadas por Secretaria General, con el fin de contribuir en la actualización de conocimientos jurídicos que pueden optimizar la defensa judicial de la entidad. Así como también, las capacitaciones que son brindadas para el buen manejo del sistema EKOGUI.	NO APLICA PARA MES	N/A
17.	Apoyar las mesas de trabajo en las cuales se requiera el apoyo jurídico, en especial aquellas derivadas de los procesos judiciales o del cumplimiento de una orden judicial procedentes de autos o fallos.	NO APLICA PARA MES	N/A
18.	Apoyar y asesorar en las mesas de negociaciones sindicales, asistiendo a las mesas de debate, elaboración de actas y seguimiento a los puntos objeto de negociación.	• Participación Presencial en mesa de negociación sindical del 16 de julio.	Se envía vía correo electrónico Acta de Instalación comisión negociadora
19.	Las demás actividades que se requieran en relación con el objeto contractual.	NO APLICA PARA MES	N/A

Así mismo, bajo la gravedad de juramento el SUPERVISOR certifica que verificó el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y el pago de los aportes al sistema de seguridad social, Fondo de Pensiones y Riesgos Profesionales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002**. Anexo planilla de pago Seguridad social del mes de Junio y Julio.**

En consecuencia, con base en los informes presentados por el Contratista, respecto a las actividades ejecutadas en el presente contrato y como parte de la constancia para acceder a los recursos financieros aportados por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el supervisor CERTIFICA el cumplimiento del contrato a satisfacción, en el periodo mencionado, y hace constar que la información suministrada en el presente informe es veraz y cumple con los parámetros establecidos con el objeto del contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente informe en la ciudad de San Gil, conforme a la fecha de presentación registrada en el formato F-PCT-026 ORDEN DE PAGO, la cual viene debidamente firmada por el supervisor y contratista.

MAURICIO ALBERTO FRANCO H.
C.C. 91.350.407

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
SUPERVISORA

Se valida el cumplimiento de actividades con el Dr. Jorge Pico, Líder línea jurídica SGL / 14 de agosto de 2024.

EVIDENCIAS

Bucaramanga, julio de 2024

Señores,
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA SOCORRO
j01prfsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
wbeimarp@hotmail.com
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
E. S. D.

ACCION: TUTELA
RADICADO. 687553184-001-2024-00079-00
ACCIONANTE: WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN.
ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS.
VINCULADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ACCION DE TUTELA

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, Santander, identificado con cedula de ciudadanía. No. 91.350.407 expedida en Piedecuesta, Santander, portador de la tarjeta profesional No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado Judicial de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, me permito pronunciarme frente a los hechos y pretensiones de la acción de referencia:

FRENTE A LOS HECHOS

Como metodología para la contestación, me permito agrupar hechos respecto de los cuales se puede unificar contradicción o su respuesta.

1 Y 2.- No hay prueba, no nos consta. En todo caso estos hechos no guardan relación con lo pretendido en la tutela.

3 al 5.- Son ciertos.

6 y 7.- No hay prueba, no nos consta. Es importante precisar que, los diferentes empleos de la corporación que tiene su sede principal en San Gil tienen un campo de acción por

Bucaramanga, julio de 2024

Señores,
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA SOCORRO
j01prfsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
wbeimarp@hotmail.com
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
E. S. D.

ACCION: TUTELA
RADICADO. 687553184-001-2024-00079-00
ACCIONANTE: WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN.
ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS.
VINCULADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ACCION DE TUTELA

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, Santander, identificado con cedula de ciudadanía. No. 91.350.407 expedida en Piedecuesta, Santander, portador de la tarjeta profesional No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado Judicial de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, me permito pronunciarme frente a los hechos y pretensiones de la acción de referencia:

FRENTE A LOS HECHOS

Como metodología para la contestación, me permito agrupar hechos respecto de los cuales se puede unificar contradicción o su respuesta.

1 Y 2.- No hay prueba, no nos consta. En todo caso estos hechos no guardan relación con lo pretendido en la tutela.

3 al 5.- Son ciertos.

6 y 7.- No hay prueba, no nos consta. Es importante precisar que, los diferentes empleos de la corporación que tiene su sede principal en San Gil tienen un campo de acción por

18/7/24, 16:18 Correo: MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ - Outlook

SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL TRIBUNAL EN PROCESO CON RAD. NO. 680012333000-2020-01032-00

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>
Jue 18/07/2024 4:17 PM
Para:jorge.ivanpico@cas.gov.co <jorge.ivanpico@cas.gov.co>

Señores,
CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER -CAS-

Doctor,
JORGE PICO

ASUNTO: Solicitud de información.
DEMANDANTE: Luz Stella García Villareal
DEMANDADO: Corporación Autónoma Regional - CAS -
RADICADO NO.: 680012333000-2020-01032-00

Cordial saludo,

Por medio del presente nos dirigimos de manera respetuosa ante ustedes con el fin de solicitar la información requerida por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER en auto de fecha 16 de julio de 2024.

- Si por parte de la autoridad ambiental se expidieron permisos a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., para la ejecución del proyecto denominado "CONCESIÒN VIAL RUTA DEL CACAO" el cual se encuentra localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Girón y Lebrija.
- Si durante la ejecución de la obra se adelantaron procedimientos administrativos sancionatorios por afectaciones ambientales a la fuente hídrica que atraviesa la vía principal y que colinda con el predio de propiedad de la señora Luz Stella García identificado con matrícula inmobiliaria número 303-49382 ubicado en la vereda "La Fortuna" Coordenadas X: 1057721,048 y:1280569,3155. En caso afirmativo se informe el estado de los mismos.

Me permito adjuntar el auto.

Asimismo, agradecemos la celeridad en el envío de la información ya que se tiene hasta el 24 de julio de 2024 para su radicación.

Atentamente,

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	680012333000-2020-01032-00
Medio de control	Protección de derechos e intereses colectivos
Demandante	Luz Stella García Villareal eleazarst@hotmail.com catamuol@gmail.com
Demandados	Ministerio de Transporte notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co sgomez@mintransporte.gov.co Agencia Nacional de Infraestructura - ANI buzonjudicial@ani.gov.co jsramirez@ani.gov.co Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS secretariageneral@cas.gov.co sglnotificaciones@cas.gov.co contactenos@cas.gov.co francoabogadousta@hotmail.com Municipio de Barrancabermeja defensajudicial@barrancabermeja.gov.co adriliz0217@gmail.com Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. atencionalacomunidad@rutadelcacao.com.co nilber.macias@mfasociados.co mf.a_asociados@hotmail.com
Vinculado	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA josiur@yahoo.es notificacionesjudiciales@anla.gov.co
Ministerio Público	Procuraduría 159 Judicial II para asuntos administrativos nmgonzalez@procuraduria.gov.co
Providencia	Decreto de pruebas

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 se abre el proceso a pruebas y en consecuencia se decretan las siguientes:

San Gil, julio de 2024.

Señores,

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
E.S.D.

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
RADICADO: 686793333001-2019-00118-00

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.350.407 de Piedecuesta (Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-,** en el proceso de la referencia, muy respetuosamente por medio del presente escrito, me permito allegar:

- Certificación de cargo y funciones que desempeñaba en esa entidad la señora **CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.090.889 de Curití, Santander.

- Certificación de los emolumentos que percibía, como salario, vacaciones, prima, cesantías, prima navideña, etc, por el ejercicio de su cargo o cargos.

Requeridos por el presente despacho el día 11 de julio de 2024.

Atentamente,





Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Numero de radicado: 80.30.13009.2024
Dependencia: SGL
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió: SGL
Fecha: 12-07-2024
Hora: 12:55
Folios: 1
Anexos:

REMISIÓN AUTO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2024

SC
Susana Camacho<susanacamacho1981@gmail.com>

Para:CONTACTENOS

Vie 12/07/2024 11:22

8_AutodeTramite_NYR201900118PRESCIND_0_20240711181314016 (1).pdf
208 KB

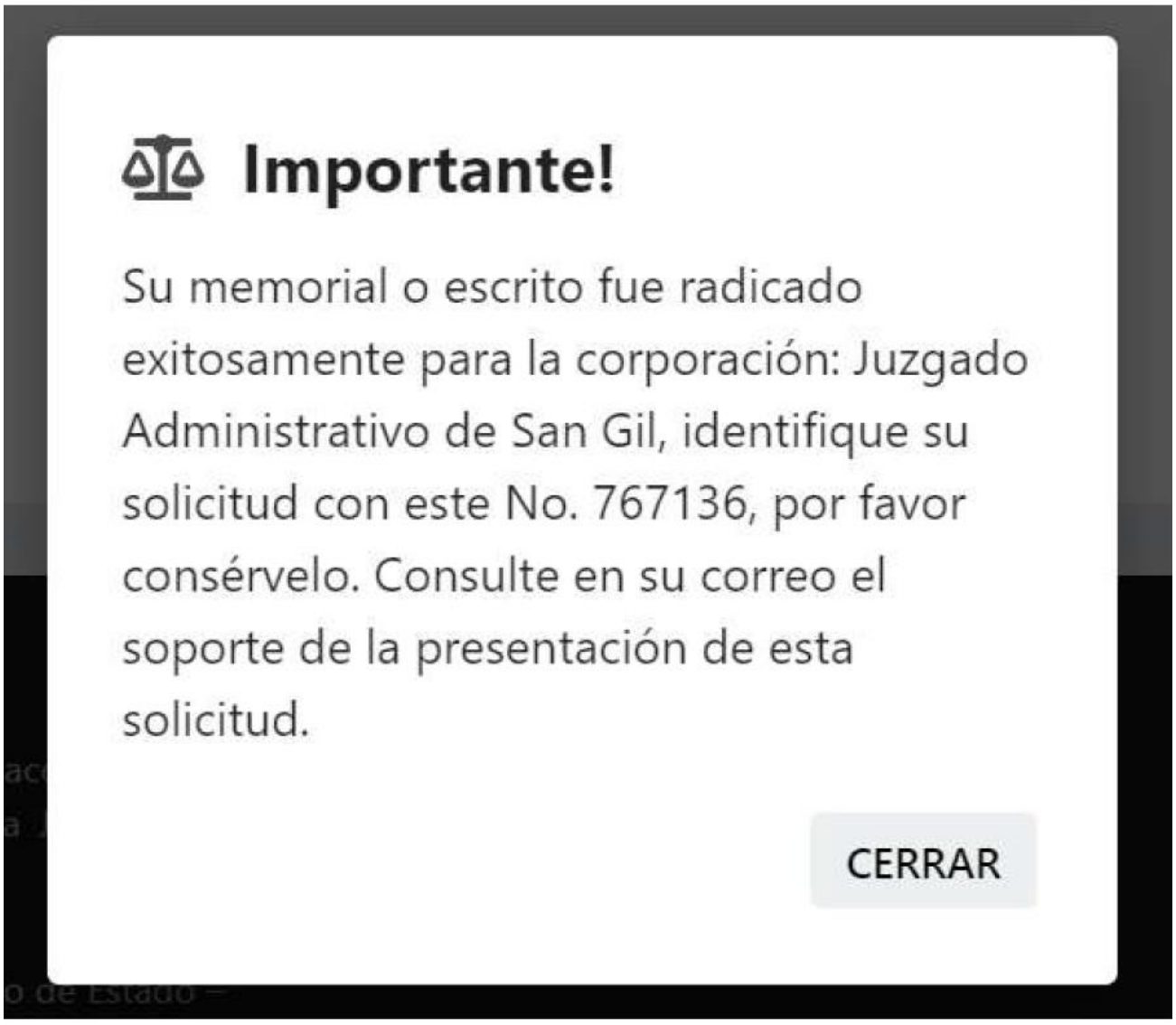
San Gil, 12 de julio de 2024.

SEÑORES:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS.
E. S. D.

REFERENCIA: REMISIÓN AUTO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2024.

Cordial saludo,

Respetuosamente me acerco a su despacho por este medio con el objeto de allegar el Auto de fecha 11 de julio de 2024, expedido por **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,** donde solicita se oficié a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la recepción de la comunicación para el efecto, allegue lo siguiente:


Importante!
Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Juzgado Administrativo de San Gil, identifique su solicitud con este No. 767136, por favor consérvelo. Consulte en su correo el soporte de la presentación de esta solicitud.
CERRAR



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS DIRECCION GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. XXXXX del XX de abril de 2024

"Por la cual se actualiza el comité de Convivencia Laboral de la Corporación Autónoma Regional de Santander, para la vigencia 2024-2026"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las otorgadas por la ley 99 de 1993y el acuerdo CAS No. 086 del 15 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1010 de 2006 *"Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo", tiene por objeto "…definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública".*

2. Que en el mismo sentido establece que, *"son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa".*

3. Que el artículo 9, numeral 1 ibidem, prescribe: *"Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo".*

4. Que posteriormente en fecha 17 de julio de 2008 el Ministerio de Protección Social profirió



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS DIRECCION GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. XXXXX del XX de abril de 2024

"Por la cual se actualiza el comité de seguridad y salud en el trabajo (COPASST) de la Corporación Autónoma Regional de Santander, para la vigencia 2024-2026"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las otorgadas por la ley 99 de 1993y el acuerdo CAS No. 086 del 15 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Qué la Resolución 2013 del 06 de junio de 1986, expedida por el Ministerio de la Protección Social, establece *"todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio de 50 A 499 trabajadores, deberán nombrar dos (2) representantes por parte del empleador y dos (2) representantes por parte de los empleados, con sus respectivos suplentes y los trabajadores elegirán sus representantes mediante votación libre".*

2. Que mediante Decreto 1443 de 2014, se modifica el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) implementado por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Ley 1562 de 2012.

3. Que el Decreto 1295 de 1994 señala que la vigencia del periodo de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, es de dos (2) años.

4. Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, realizó Convocatoria de postulación para miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), del 08 de febrero al de 2024, en representación de los trabajadores.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS–
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. xx del xxxx de 2023

"Por la cual se modifica y actualiza la Resolución DGL No. 000435 del 12 de julio de 2022 por medio de la cual se prohíbe el Plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la Corporación Autónoma Regional deSantander y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993 y Acuerdo CAS No. 391 del 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobierno Nacional a través de la Ley N° 2232 del 7 de julio de 2022 "*por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones*", dispuso medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y se establecen medidas complementarias.
2. Que la Autoridad Ambiental considera necesario adoptar las medidas necesarias para dar aplicación a la Ley N° 2232 del 7 de julio de 2022 y así contribuir a la disminución del impacto negativo generado por los plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en el medio ambiente, que dentro de ellos se incluyen: botellas, cubiertos, platos, vasos, pitillos, mezcladores, bandejas y envasespara contener o llevar alimentos de consumo inmediato.
3. Que con fundamento en las disposiciones establecidas en la norma internacional Icontec ISO 14001:2015 referida al Sistema de Gestión Ambiental, se busca la mejora de la gestión de todos los aspectos ambientales, ayudando a las organizaciones a controlar consumos, residuos, vertidos y emisiones atmosféricas, así como la mitigación de riesgos ambientales, generando así oportunidades de beneficio económico. Con base en lo anterior, es necesaria la actualización normativa permanente a fin de lograr de manera gradual el cumplimiento de los objetivos requeridos para el cumplimiento de las metas trazadas en el Sistema de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander.
4. Que el Estándar SGBC ICONTEC sistema gestión basura cero es una herramienta de

Bucaramanga, 03 de julio de 2024

Doctora
GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Secretaria General CAS
E.S.D

ASUNTO: concepto – análisis de hoja de vida de empleado para efectos de la situación administrativa de encargo.

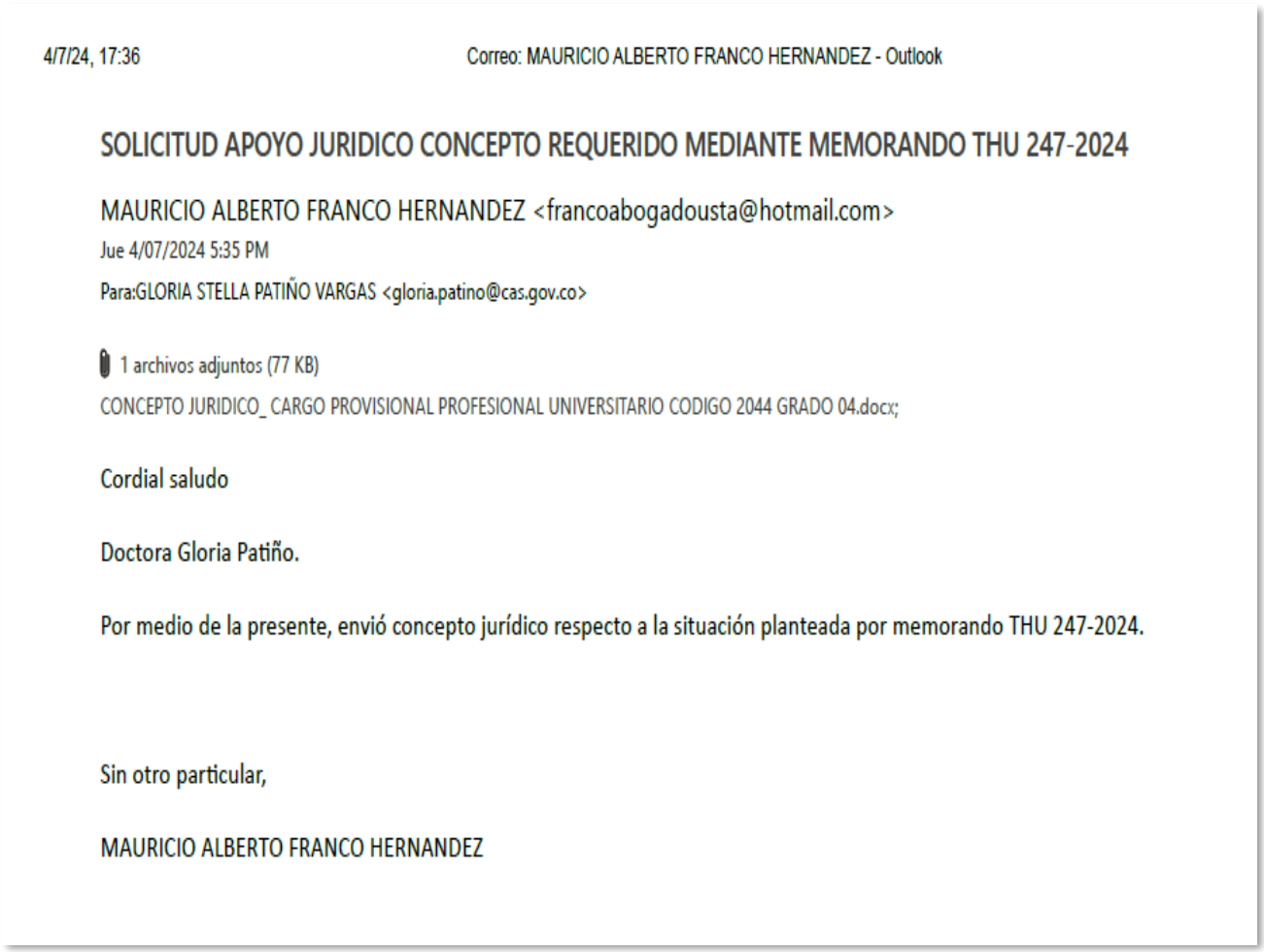
Cordial Saludo

En relación con el estudio de la documentación compartida al suscrito a través del correo electrónico donde se acreditan condiciones de estudios y experiencia de la señora **JENNIFER SOFIA TORRES SUANCHA** frente al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 04,** me permito rendir concepto como sigue:

Se revisarán los requisitos para acceder al empleo al que aspira el solicitante, y en el mismo esquema relacionar los documentos en los que a su juicio cumple con la carga.

REQUISITOS DEL CARGO	CUMPLE / NO CUMPLE	CERTIFICA
Título profesional en Ingería ambiental (…)	Cumple	No certifica
Experiencia profesional relacionada		
9 meses de experiencia profesional relacionada.	No cumple, solo se encuentran tres (03) meses de experiencia laboral relacionada.	Certificada por parte del "**JARDIN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS"** y "**CYLEC COLOMBIA".**

Con fundamento en el presente esquema planteado se sustentará el alcance del cumplimiento o no con el perfil, revisando la situación administrativa del encargo y el concepto de experiencia exigido en el manual de funciones de la corporación.



4/7/24, 17:36 Correo: MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ - Outlook

SOLICITUD APOYO JURIDICO CONCEPTO REQUERIDO MEDIANTE MEMORANDO THU 247-2024

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>

Jue 4/07/2024 5:35 PM

Para:GLORIA STELLA PATIÑO VARGAS <gloria.patino@cas.gov.co>

1 archivos adjuntos (77 KB)

CONCEPTO JURIDICO_ CARGO PROVISIONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 04.docx;

Cordial saludo

Doctora Gloria Patiño.

Por medio de la presente, envió concepto jurídico respecto a la situación planteada por memorando THU 247-2024.

Sin otro particular,

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PROCESO JUDICIAL

Estado del proceso: **Activo**

Estado del proceso en su entidad: **Activo**

Valor económico inicial: **$ 0,00**

Valor económico indexado: **$ 0,00**

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2457839
Fecha del registro:	2023-08-03
Registrado por:	MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	25000234100020210052100
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 de la seccion primera del tribunal administrativo oral de cundinamarca
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2022-04-04

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributari	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PROCESO JUDICIAL

Estado del proceso: **Terminado**

Estado del proceso en su entidad: **Activo**

Valor económico inicial: **$ 0,00**

Valor económico indexado: **$ 0,00**

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2351123
Fecha del registro:	2022-09-28
Registrado por:	MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	47001233300020220017300
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de magdalena
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de magdalena
Fecha de admisión de la demanda:	2022-09-19

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800099287	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA		DEMANDADO	Terminado		PEDRO LUIS ACOSTA TAMARA



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PROCESO JUDICIAL

ekogui

Estado del proceso: **Activo**

Estado del proceso en su entidad: **Activo**

Valor económico inicial: **$ 0,00**

Valor económico indexado: **$ 0,00**

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2137228
Fecha del registro:	2020-07-17
Registrado por:	FERNANDO SALAZAR RUEDA (FONDO ADAPTACION)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001233300020190092800
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2019-12-10

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	900450205	FONDO ADAPTACION		DEMANDADO	Activo	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ	
Número	804000292	CORPORACION		DEMANDA	Activo	MAURICIO	



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PROCESO JUDICIAL

ekogui

Estado del proceso: **Activo**

Estado del proceso en su entidad: **Activo**

Valor económico inicial: **$ 0,00**

Valor económico indexado: **$ 0,00**

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2290725
Fecha del registro:	2022-05-02
Registrado por:	DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001233300020200103200
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2021-09-10

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		DEMANDADO	Activo	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ DUQUE	

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PROCESO JUDICIAL

ekogui

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 1.194.420.000,00

Valor económico indexado:
$ 2.925.984.031,36

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	468636
Fecha del registro:	2014-05-08
Registrado por:	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001230000020090017500
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion directa
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2009-03-29

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	

2/5/24, 16:16

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja-ADMINISTRATIVO 001 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 03/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68081-33-33-001-2014-00230-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ANA DEVIS ANAVE SEPULVEDA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER SECRETARIA DE EDUCACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
2	68081-33-33-001-2015-00183-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LUZ AIDA AGUDELA ARIAS	NACIÓN-MINISITERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL AIDA AGUDELA ARIAS	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho ...	
3	68081-33-33-001-2015-00243-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	EMERSON PERDOMO ROMERO	inspeccion de transito y transporte de barrancabermeja, NACION - MIINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
4	68081-33-33-001-2015-00368-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ROGELIO TOVAR	NACIÓN – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
5	68081-33-33-001-2016-00392-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DEFENSORIA DEL PUEBLO	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA , SANDRA MILENA LOZANO , ROGELIO	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

9/5/24, 17:37

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja-ADMINISTRATIVO 001 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 10/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68081-33-33-001-2018-00233-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	GLADYS LUNA	GEONERGY SAS, ECOPETROL	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto requiere	NRM-bajo los apremios legales al Municipio de Puerto Wilches, la aseguradora Mapfre Seguros, la Unión Sindical Obrera - USO, y el Comandante de Policía Nacional de los Municipios de Puerto Wilches, y ...	
2	68081-33-33-001-2015-00281-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARISOL DEL CARMEN ESTRADA DORIA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto decide	NRM-...	
3	68081-33-33-001-2017-00380-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DEPARTAMENTO DE SANTANDER		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto requiere	NRM-bajo los apremios legales, al Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del Atlántico, y la Fiscalía General de la Nación Unidad Seccional Bucaramanga Santander, para que ...	
4	68081-33-33-001-2018-00165-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA, ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto ordena	NRM-REITERAR PRUEBAS...	
5	68081-33-33-001-2018-00428-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ECOPETROL SA	CLÍNICA SAN JOSE SAS , suramericana	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	09/05/2024	Auto decide	NRM-PRIMERO.- INCOPORAR en este medio de control el Proceso Penal bajo Radicado No.680816000136201702299 SEGUNDO.- DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control. TERCERO.-...	

14/5/24, 17:22

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja ADMINISTRATIVO 001 ADMINISTRATIVO
TRASLADO DE FECHA: 15/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Inicia	Fecha Termina	Anotación	Descargar	Fecha de publica
1	68081-33-33-001-2017-00077-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	ARMANDO SALAZAR MONCADA	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-liquidación		15/05/2024
2	68081-33-33-001-2017-00078-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PALLARES	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-		15/05/2024
2	68081-33-33-001-2017-00078-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PALLARES	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-		15/05/2024
3	68081-33-33-001-2017-00084-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	LUIS ALFREDO ROMERO GUERRERO	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-Liquidación crédito		15/05/2024
4	68081-33-33-001-2018-00166-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI , MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA	REPARACION DIRECTA	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-pruebas documentales		15/05/2024
4	68081-33-33-001-2018-00166-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI , MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA	REPARACION DIRECTA	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-pruebas documentales		15/05/2024
	68081-	JORGE	UNION	CORPORACION				Traslado - NRM-Expediente 2017		

Juzgado Administrativo de San Gil-Juzgado del Circuito 003 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 17/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68679-33-33-003-2018-00040-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	EMILIA ESTHER CABALLERO MENDOZA	MUNICIPIO DE VILLANUEVA	Ejecutivo	16/05/2024	Auto decide incidente	JVMsin sanción . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
2	68679-33-33-003-2018-00124-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	CORPORACION GESTION DEL RECURSO SOCIAL Y HUMANO - GERS, MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO	ICBF - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Ejecutivo	16/05/2024	Auto Requiere Apoderado	JVMrequiere liquidación del crédito . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
3	68679-33-33-003-2018-00374-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	SERVITEM LTDA	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA S	Ejecutivo	16/05/2024	Auto resuelve solicitud	JVMAbstenerse de resolver solicitudes . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
4	68679-33-33-003-2019-00241-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	WILLIAM ERNESTO AGUDELO CADENA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto de Trámite	JRMAuto Aprueba Liquidacion de costas . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRES FRANCO FLOREZ fecha firma:May 16 2024 5:26PM...	
5	68679-33-33-003-2020-00092-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	JHOJANN ESNEYDER TORRALBA MARIN, ALBERTH ANDRES TORRALBA MARIN, ALEX HERNANDO	BOGOTA DISTROTO CAPITAL SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Acción de Reparación Directa	16/05/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	ABLAUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRES	

23/5/24, 17:44

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja-ADMINISTRATIVO 001 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 24/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68081-33-33-001-2018-00010-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	RUBEN DARIO DELGADO REY, MILDRED GOMEZ CALDERON	instituto colombiano DE bienestar familiar ICBF , NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION , MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA , FISCALIA GENERAL DEL LA NACIÓN , COMISARIA DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA	REPARACION DIRECTA	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
2	68081-33-33-001-2018-00263-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S SIGLA CONSINBE S.A.S	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
3	68081-33-33-001-2019-00121-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ELBER ALONSO LOZANO UMAÑA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ESCRITURAL)	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
4	68081-33-33-001-2019-00355-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	SANDRA YANINNE aLZATE OROZCO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
5	68081-33-33-001-2019-00372-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	maria victoria ramirez rueda	RAMA JUDICIAL Y OTROS	REPARACION DIRECTA	23/05/2024	Auto decide	NRM-AGOTAR POR ESCRITO ETAPAS DE AUDIENCIA INICIAL Y CITAR PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS el día TRES 03 DE JULIO DE DOS MIL	

CAS Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une	**FORMATO DE ACTA**	Código F-PEC-006 Versión: 04 Página 1 de 3 Fecha de Aprobación: 12/09/2016

FECHA:	16 DE JULIO DE 2024		
LUGAR:	AUDITORIO MENOR CAS TERCER PISO	**HORA:**	10:30 am
CONVOCADA POR:	RAUL DURAN PARRA		

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
DR. RAUL DURAN PARRA	DIRECTOR GENERAL	
DRA. EDNAROCIO CASTELLANOS	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	
DR. XXXX	DELEGADO DIRECCION GENERAL	
DR. GLORIA MILENA DURAN	SECRETARIA GENERAL	
DR. MAURICIO FRANCO	ASESOR COMISIÓN NEGOCIADORA CAS (ABG. CONTRATISTA)	
WILLINGTON ANGARITA ANGARITA	NEGOCIADOR SINTRAMBIENTE	
YAMILE GARZON	NEGOCIADOR USCTRAB	
RURIK PARADA ROJAS	ASESOR SINTRACAS	
HENRY CARRILLO	NEGOCIADOR SINTRACAS	
JOHN EDWIN BOHORQUEZ	NEGOCIADOR SINTRACAS	
XXXX	NEGOCIADOR SINTRACAS	
DR ANDRES ARDILLAPRADA	ASESOR SINTRAMBIENTE	
ELIANA MELISACASTILLO	NEGOCIADORA SINTRAMBIENTE	

Mediante el registro de sus datos personales en el presente documento usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en http://cas.gov.co, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización.
Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

Bucaramanga, julio de 2024

Señores,
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA SOCORRO
j01prfsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
wbeimarp@hotmail.com
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
E. S. D.

ACCION: TUTELA
RADICADO. 687553184-001-2024-00079-00
ACCIONANTE: WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN.
ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS.
VINCULADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ACCION DE TUTELA

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, Santander, identificado con cedula de ciudadanía. No. 91.350.407 expedida en Piedecuesta, Santander, portador de la tarjeta profesional No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado Judicial de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, me permito pronunciarme frente a los hechos y pretensiones de la acción de referencia:

FRENTE A LOS HECHOS

Como metodología para la contestación, me permito agrupar hechos respecto de los cuales se puede unificar contradicción o su respuesta.

1 Y 2.- No hay prueba, no nos consta. En todo caso estos hechos no guardan relación con lo pretendido en la tutela.

3 al 5.- Son ciertos**.**

6 y 7.- No hay prueba, no nos consta. Es importante precisar que, los diferentes empleos de la corporación que tiene su sede principal en San Gil tienen un campo de acción por

fuera de la misma, y a su vez, muchos de los funcionarios residen fuera de la sede principal, lo que no constituye en óbice para que presten sus servicios en el territorio en donde se ejerce la jurisdicción por parte de esta Corporación Ambiental. Ahora bien, por la información que se tiene en esta entidad, **el funcionario pernocta en la Calle 8a # 4-17 Portal Santa María municipio del Socorro, con ánimo de establecer su domicilio permanente.**

8.- Debe probarse. No obstante, se ha de indicar que, de la redacción se extrae que se trata de la interpretación del actor sobre el contexto de la convocatoria, sin que por ello exista impedimento para el ejercicio de la reubicación dentro de l a planta global.

9 a 17.- Son ciertos.

18.- No es un hecho, es una apreciación sobre la facultad que tiene el nominador dentro de la planta global para organizar el trabajo, consecuencia natural de la potestad conocida como *ius variandi*, sumada a las facultades del director para reubicar por razones del servicio a sus empleados, se reitera dentro de la misma planta global que, dicho sea de paso, es precisamente esta razón, la prestación del servicio la que da lugar a las decisiones que sobre el personal se toman, sin que ello signifique un detrimento a los derechos del actor en este caso en particular, y que no se acredita detrimento alguno a sus derechos, no se acompaña prueba.

19.- No es cierto, aquí se equivoca el actor, se trata de la reubicación tal y como se sustentó en el acto administrativo y que, en todo caso, el mismo goza del principio de legalidad, razón por la cual, si está en desacuerdo con este, puede acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, juez natural de dichas decisiones.

20.- No es cierto, la norma no exige que se haga un estudio, pues no se trata de la reforma a una planta de cargos o actuación administrativa similar, se trata de una reubicación y para esta se ha establecido como condición que para que surta efectos se debe comunicar al empleado.

21 y 22.- No son ciertos. De nuevo se equivoca el actor, la decisión esta adecuada a las normas que permiten la reubicación del personal, sin que se haya previsto en ellas una exigencia adicional, precisamente se trata de una facultad del nominador y que no genera traumatismo alguno, se reitera no se ha probado.

23 y 24.- Se está a lo precisado en las normas mencionadas en lo que regula las situaciones administrativas y el movimiento del personal. Se insiste tratándose de plantas globales de cargos, la razón de configurar la estructura de este modo es precisamente una mayor fluidez en el movimiento del personal adscrito a las diferentes dependencias.

Con respecto a lo anterior, el acuerdo 256 de 2014, definió en el artículo 27 las sedes regionales o de apoyo, en las cuales de acuerdo con el parágrafo uno: *cualquiera de*

los empleados de la CAS deberá tener la disponibilidad para prestar sus servicios en las sedes de operación cuando las necesidades así lo exijan. **En la misma lógica, el artículo 28 *ídem* prevé que la dirección podrá modificar, fusionar o reducir las sedes regionales o de apoyo.**

25.- Es una interpretación equivocada de las funciones de las sedes regionales o de apoyo.

26 a 28.- No es cierto, se trata de una reubicación dentro de la planta global, en los términos previstos en la ley tal y como se consignó en el acto administrativo que le fue comunicado, pues la norma se refiere a la comunicación de este.

29 y 30.- En el mismo sentido de lo anterior, se trata de una reubicación la cual se comunica.

30 a 32.- Es cierto. Frente a la decisión no procedían los recursos mencionados.

33.- Es una consideración del actor, a quien no se la han vulnerado sus derechos, no hay prueba de tal vulneración.

34.- No es cierto, no hay prueba de la afectación al mínimo vital, y se insiste, tal y como ya se expuso en numerales anteriores, se trató de una reubicación.

35.- El actor aún se encuentra en el municipio del Socorro, razón por la cual no se ha materializado su reubicación.

36.- No se observa vulneración al debido proceso, en la medida que, la reubicación se realiza en los estrictos términos legales.

37.- No es cierto, no hay prueba de afectación al mínimo vital, ni elementos que permitan concluir que se ve afectado.

38.- No nos consta. No se arrima al expediente prueba alguna de las afirmaciones del actor.

39 a 41.- En el mismo sentido del numeral 37 no hay prueba.

42 y 43.- Ya en numerales anteriores se indicó que, se trata de una reubicación dentro de la planta de personal de carácter global.

44.- No es cierto, no se violan derechos de carrera administrativa, el empleado mantiene nivel, escala salarial y funciones, así como las demás prerrogativas de todo cargo ocupado en carrera administrativa.

45.- Esta afirmación que no nos consta, no tiene relevancia alguna cuando se trata de la reubicación del empleado dentro de la planta global.

46.- La norma prevé que cuando se trata de reubicación, la decisión se comunica.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Se solicita al despacho sean desestimadas las pretensiones de la accionante, por cuanto no se encuentran probadas las violaciones a derechos fundamentales alegados por el actor, y en el mismo sentido no se ha acreditado la procedencia excepcional de este medio cuando existen por la vía ordinaria otros mecanismos ante la jurisdicción contencioso administrativa, si el actor considera que el acto administrativo de reubicación no se expidió conforme a derecho, a su vez, en ejercicio de esos medios de control solicitar la suspensión de los efectos del acto, actuaciones que ha dispuesto el ordenamiento jurídico para atender circunstancias como las que se exponen de manera equivocada en esta tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Antes de aludir a la falta de prueba e incumplimiento de la condición de subsidiaridad en la presente tutela, se expone el contexto de la facultad ejercida por la dirección de la corporación en la decisión de reubicación laboral.

Complementando la aproximación inicial hecha en la respuesta a los hechos de la acción de tutela, el Decreto 1083 de 2.015 en el artículo 2.2.5.4.6 dispuso: '(...) *Reubicación. La reubicación. consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a la necesidad del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el Jefe del Organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.*

Teniendo en cuenta que la norma anterior habilita al nominador a la reubicación, se procedió a decidir sobre la misma en los términos legales, ya que se trata de una factual que le permite a la administración adecuar el ejercicio de las funciones teniendo en cuenta la necesidad del recurso humano. En *la Sentencia T-1010 de 2007, Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández, se enfatiza: "El ius variandi, procede por motivos razonables y justos; en su ejercicio deberá preservarse el honor, la dignidad, los intereses, los derechos mínimos y la seguridad del trabajador; y, el uso de la discrecionalidad que la ley confiere al patrono, bien sea privado u oficial, debe ser razonable, lo que significa que la potestad no puede ser ejercida de manera arbitraria e intempestiva, sino respetando los derechos fundamentales de los trabajadores y de los integrantes de su núcleo familiar, tales como la vida, la salud o la integridad personal. De ahí, que las razones del buen servicio público que tenga la Administración, priman sobre las subjetivas que oponga el empleado trasladado, ya que el cumplimiento de las obligaciones del Estado no puede estar condicionado o sometido a los intereses personales de cada uno de sus servidores, pues así, la movilidad geográfica en la función pública sería absolutamente imposible. Con todo, la facultad*

discrecional de variación o modificación de las condiciones de trabajo que le asiste al empleador público no es absoluta, por cuanto dadas las repercusiones y trascendencia que tiene para el trabajador en aspectos familiares, sociales, culturales y hasta económicos, el acto administrativo de traslado debe sujetarse a los postulados consagrados en la Constitución, respetando las garantías de estabilidad tanto laboral como personal del trabajador".

En Concepto 247301 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública, se explica la noción de planta global, como es la que esta estructurada en la CAS, se expone en dicho concepto: *si se trata de una entidad que cuenta con planta global, debe tenerse en cuenta que esta permite que en forma general se determinen los empleos que se requieren en la respectiva entidad, sin que sean designados a una dependencia en particular, lo que permite que sean movidos de una dependencia a otra de acuerdo con las necesidades de la entidad, logrando así una administración más ágil y dinámica con una mejor utilización del recurso humano; es decir, cuando se cuenta con una planta global resulta viable que se reubique a los funcionarios que sea necesario, teniendo en cuenta que no se pueden desconocer las funciones propias de los empleos.*

Sobre la reubicación en el caso de una planta global, se indica en el concepto en mención: *De este modo, cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio. Para lo anterior, se debe emitir un acto administrativo, que no debe expresar que mediante él se reubica un cargo dentro de la planta global*. En el mismo sentido en cuanto a la expedición del acto administrativo de reubicación se concluye que, *producido este acto y comunicado al empleado que esté ocupando el cargo reubicado, dicho empleado pasa con su cargo a la dependencia a la cual está siendo reubicado. En este caso, dado que no existe cambio de empleo, las funciones generales, así como los requisitos mínimos, siguen iguales y el empleado no debe posesionarse nuevamente. Con fundamento en la planta global, la administración puede reubicar el cargo donde lo requiera, y las funciones serán las del área donde esté ubicado, siempre y cuando sean de la misma naturaleza y del mismo nivel jerárquico del cargo del cual es titular el funcionario, de tal forma que no se desnaturalice el empleo.*

Se trae la sentencia C-447 de 1996, en la que la corte constitucional sobre el sistema de la planta global expresó sobre esta fórmula que, no implica la planta de personal no sea fija, en palabras de la corporación judicial en mención *lo que ocurre es que se agrupan los empleos de acuerdo con su denominación para ser posteriormente distribuidos por la autoridad competente, de acuerdo con la dependencia y el área de trabajo(...) La administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rígidamente establecida en una ley o un reglamento cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma*

administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Ahora bien, la norma prevé que la decisión sobre la reubicación se ***comunica*** esto es la fórmula escogida para poner en conocimiento este tipo de actos administrativos es la comunicación, de lo que se desprende la improcedencia de los recursos por la vía administrativa. la improcedencia del recurso por recaer sobre el ejercicio de la facultad discrecional y frente a lo reglado en el artículo 75 del CPACA: " No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.". Atendiendo a la anterior disposición el Consejo de Estado ha analizado la improcedencia de los recursos de la vía gubernativa contra los actos administrativos discrecionales, esta Sala se ha pronunciado, así[1]: *Conforme a lo anterior, se concluye que contra los actos de nombramiento y remoción, como lo es el acto que declara la insubsistencia, y cuyo cumplimiento solo requiere la ejecución del acto, no procede la interposición de los recursos de la vía gubernativa, por expresa prohibición legal, tal y como se dejó visto, de tal suerte que lo viable para estos casos, es que el interesado acuda durante el término que la ley dispone ante la jurisdicción, para demandar la decisión que considera afecta su situación jurídica. (…)". Es claro entonces, que contra los actos administrativos que declaran insubsistente un nombramiento de un empleado público, no proceden los recursos en la vía gubernativa, y en consecuencia, el término de caducidad para interponer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para esta clase de actos, debe contabilizarse a partir del momento en que se ejecutó el mismo*.

Como se indicó en el rechazo a los recursos promovido por el actor, la misma lógica del razonamiento referenciado en la sentencia arriba comentada ha de adoptarse en el presente caso, especialmente por la finalidad que encarna dicha decisión, que no es otra que la de organizar el funcionamiento de los diferentes empleos, sin que por esto se afecte al funcionario.

1.- FRENTE A LA CARGA PROBATORIA

Este argumento guarda relación con la inexistencia de vulneración, en la medida que no logró ser acreditada por la parte actora, en torno a la inexistencia de vulneración de derechos fundamentales se puede observar lo indicado por la corte constitucional: *El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, "cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares". Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le*

[1] *Sentencia de 2 de marzo de 2017. MP CÉSAR PALOMINO CORTÉS. Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00224-01(2663-14)*

pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión." [2]

Así mismo en Sentencia T-804/02 la Honorable Corte realizó el siguiente pronunciamiento;

1. ***Improcedencia de la acción de tutela por la no vulneración de derechos fundamentales.***

El artículo 86 de la Constitución Política consagró la tutela para: "…reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuandoquiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quién se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."

En la Sentencia T-1619 de 2000[1], se dijo lo siguiente respecto a la no prosperidad de la tutela cuando no aparece en el expediente prueba de la vulneración o amenaza del derecho fundamental: …para que la acción de tutela pueda prosperar, es indispensable que exista una amenaza o vulneración efectiva y plenamente demostrada de derechos fundamentales, ya que si se concediera para fines distintos, el objetivo que tuvo en mente el Constituyente al consagrarla, resultaría desvirtuado."

Es de anotar, que el amparo constitucional se consagró para restablecer los derechos fundamentales conculcados o para impedir que se perfeccione su violación si se trata apenas de una amenaza, pero que, de todas maneras, su presupuesto esencial, insustituible y necesario, es la afectación -actual o potencial- de uno o varios de tales derechos, que son cabalmente los que la Carta Política quiso hacer efectivos, por lo cual la justificación de la tutela desaparece si tal supuesto falta. Si no existe vulneración, no prospera la garantía tutelar.

Ahora bien, en lo que ha expuesto la jurisprudencia constitucional sobre la carga de la prueba dentro de la acción de tutela se puede revisar la **Sentencia T-298 de 1993, CARGA DE LA PRUEBA:** *De acuerdo a la Corte Constitucional, el principio de la carga de la prueba en materia de la acción de tutela implica, que aquel que instaura este mecanismo de defensa judicial por estimar vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales, tiene la carga procesal de probar sus afirmaciones, sin perjuicio que la misma se invierta cuando existe un estado de indefensión o la imposibilidad fáctica o jurídica que probar los hechos*

[2] Corte Constitucional Sentencia T-130/ de 2014

que se alegan. Sobre el particular podemos apreciar el siguiente pronunciamiento: " **El principio "onus probandi incumbit actori" en materia de tutela**. *En diversas ocasiones la Corte ha examinado el tema de la carga de la prueba en sede de tutela. Así, en sentencia T-298 de 1993 esta Corporación, con ocasión de una petición de amparo instaurada por un padre, quien pretendía que su hijo fuese desvinculado de las filas del Ejército Nacional, negó la protección judicial demandada con base en las siguientes consideraciones: "El artículo 22 del mencionado decreto, "el juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas". Pero esta disposición no puede entenderse como una autorización legal para que el juez resuelva sin que los hechos alegados o relevantes para conceder o negar la protección hayan sido probados, cuando menos en forma sumaria dadas las características de este procedimiento. Su determinación no puede ser adoptada con base en el presentimiento, la imaginación o el deseo, sino que ha de obedecer a su certidumbre sobre si en efecto ha sido violado o está amenazado un derecho fundamental, si acontece lo contrario, o si en el caso particular es improcedente la tutela. A esa conclusión únicamente puede arribar el fallador mediante la evaluación de los hechos por él establecidos con arreglo a la ley y sin desconocer el derecho de defensa de las partes".*

Aspectos relevantes del debate en esta sede de tutela permanecen carentes de prueba, como ya se ha dicho inicialmente, no se probó vulneración al debido proceso o al mínimo vital alegado por el actor, para que proceda de manera provisional el amparo.

2.- NO SE CUMPLE LA SUBSIDIARIDAD

Sobre la condición de subsidiaridad la Corte tantas veces citada ha precisado: *La jurisprudencia constitucional ha establecido que cuando se trata de objetar o controvertir actos administrativos, en principio se debe acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y no a la acción de tutela, salvo que el juez determine que tales mecanismos no proporcionan una eficaz y pronta protección a los derechos que se pretenden salvaguardar o se esté ante la posibilidad que se configure un perjuicio irremediable, pero en todo caso las acciones judiciales contencioso administrativas no pueden haber caducado al momento de interponerse la acción de tutela*[3]*.*

Teniendo en cuenta que, no sea ha demostrado la violación a derechos fundamentales, y del mismo modo, no hay desprotección del empleado en sus derechos de carrera, con el examen de procedencia de la tutela no se puede llegar a conclusión distinta que la de negarla por proceder el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. En sentencia T-022/17 la Corte Constitucional precisó: *El carácter subsidiario y residual, significa entonces que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable. A este respecto, el artículo 86 de la Constitución Política señala expresamente que "esta acción solo procederá cuando el*

[3] Sentencia C-132/18

afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

Finalmente, se ha de reiterar que, la CAS adoptó la decisión fundada en la normatividad arriba citada para la reubicación en la planta global del actor sin que por ello pueda asegurarse una vulneración a sus derechos, especialmente por la carencia de prueba como tantas veces se expuso aquí, sino por no se esté el mecanismo principal para discutir la validez de los actos administrativos.

En conclusión, en el presente caso se debe desestimar la presente acción de tutela y negar las solicitudes del actor, en tanto que no esta probada la vulneración a derechos fundamentales y no se acredita la subsidiaridad como condición *sine qua non* para la procedencia excepcional de la tutela frente a los actos administrativos.

ANEXOS

1. Acuerdo 256 de 2014
2. Poder y sus anexos

Cordialmente,



MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
T.P. No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 91.350.407 de Piedecuesta (Santander

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOCORRO
E. S. D.

ASUNTO:	OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL
PROCESO:	ACCION DE TUTELA
RADICADO:	2024-00079
ACCIONANTE :	WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
ACCIONADO:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)
VINCULADO:	COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC

RAÚL DURÁN PARRA, mayor de edad, vecino del Municipio de San Gil, identificado con cédula de ciudadanía número 91.104. 065 expedida en Socorro -Santander, obrando en mi calidad de Director y Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, de conformidad con lo señalado en Acuerdo Nº 086 del 15 de febrero de 2024 respectivamente, expedido por el Consejo Directivo de la CAS, adjunto al presente, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que delego y otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. N°. 91.350.407 expedida en Piedecuesta – Santander, para que el profesional del Derecho en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS, asuma la defensa de los intereses de la Corporación en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, contestar excepciones, solicitar pruebas, practicar diligencias y todas las demás que tengan que ver con el buen ejercicio de sus funciones dentro del proceso.

Igualmente me permito informar que el correo electrónico de nuestro apoderado, corresponde al correo francoabogadousta@hotmail.com, **para efectos de que igualmente le sean remitidos a este correo cualquier notificación o comunicación del despacho**, sin perjuicio de las notificaciones o comunicaciones que se remitan a la Corporación a los correos sglnotificaciones@cas.gov.co (correo de notificaciones judiciales) y secretariageneral@cas.gov.co - y contactenos@cas.gov.co como correos de respaldo.

Sírvase señor Juez, tener al Dr. **MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ,** como nuestro apoderado y reconocerle la correspondiente personería, en los términos y para os fines de este mandato.

Del señor Juez,

RAÚL DURÁN PARRA
Director General– CAS

Acepto,

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ
C.C. 91.350.407 de Piedecuesta
T.P. N°. 130.581 del C. S. de la J.

ACTA DE POSESION No. 0629

NOMBRE DEL POSESIONADO: RAUL DURAN PARRA

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, a los Diez y Nueve (19) días del mes de Febrero del año 2.024, se presentó ante el Señor Gobernador de Santander, Presidente del Consejo Directivo, el doctor **RAUL DURAN PARRA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.104.065 expedida en el Socorro, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR GENERAL, CODIGO 0015 GRADO 21,** para el cual se designó según consta en el Acuerdo No.086 del 15 de Febrero de 2024, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

Prestó el juramento de conformidad con lo ordenado en el Artículo 122 de la Constitución Nacional, bajo cuya gravedad, prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y de acuerdo con su leal saber y entender. Manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidades o incompatibilidades del orden constitucional o legal para ocupar un cargo o empleo público – Artículo 1 Ley 190 de 1.995.

Para los efectos legales el posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 91.104.065, expedida en el Socorro.

Libreta Militar No 91104065, Segunda Clase, DM No. 55.

Certificado de Antecedentes Disciplinarios Ordinario No. 241583406, de fecha Febrero 16 de 2.024.

Certificado Boletín de Responsables Fiscales SIBOR - Contraloría General de la República: Código de Verificación No. 1104065240216150352.

Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales - Policía Nacional de Colombia, de fecha Febrero 16 de 2.024.

Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC – Policía Nacional de Colombia, Registro Interno de validación No. 85349748 de fecha Febrero 16 de 2.024.

Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 4148843 de Febrero 16 de 2.024.

Certificados de Estudios expedidos por: Colegio Nacional Universitario: Bachiller

Académico. Universidad Santo Tomás: Abogado. Universidad Autónoma de Bucaramanga: Especialista en Derecho Penal.

Certificados de Experiencia Laboral expedidos por: INCODER. Defensoría del Pueblo. Procuraduría General de la Nación. Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

La designación como Director General Código 0015 Grado 21 de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, es para el período 2.024 al 31 de Diciembre de 2.027.

La presente posesión tiene efectos legales y fiscales a partir del dia Diez y Nueve (19) de Febrero de 2.024.

JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander
Presidente del Consejo Directivo

RAUL DURAN PARRA
El Posesionado

ACUERDO No. 256
Junio 26 de 2.014

Por el cual se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- y se señalan las funciones de sus dependencias.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las consignadas en el literal f) del artículo 27 de la ley 99 de 1993, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fue creada mediante la Ley 99 de 1.993 y mediante Acuerdo 002 de Abril 10 de 1 995 el Consejo Directivo estableció la estructura interna de la misma y adoptó los estatutos, los cuales fueron adoptados por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, mediante resolución 1720 de Diciembre 28 de ese mismo año.

Que mediante Acuerdo 006 de Mayo 29 de 1 997, el Consejo Directivo establece la Planta Única de Personal de la Corporación conformada por 37 cargos y con Acuerdo 007 de la misma fecha se modifica la estructura interna de la Corporación.

Que la Corporación desde esa fecha hasta la presente ha venido cumpliendo las múltiples funciones asignadas por la Ley 99 de 1.993 y demás normas de carácter ambiental, con personal vinculado mediante la modalidad de contratos de prestación de servicios, afrontando dificultades de carácter económico, técnico y jurídico para el cumplimiento de la misión.

Que con relación a los contratos de prestación de servicios, la Corte Constitucional en Sentencia C-614 de Septiembre de 2009, encuentra que "la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente, se ajusta a la Constitución".

Que de igual manera la Contraloría General de la República formuló el control de advertencia con el radicado 2012EE18253 del 26 de marzo de 2.012, en el que recomienda adelantar los tramites tendientes a la creación de planta de personal para el cumplimiento de las funciones de carácter permanente, con el objeto de ajustar los gastos de funcionamiento a la medida real y adecuada de sus necesidades y al cumplimiento misional.

Que de otra parte el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Unico, señala que toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Que con el fin de garantizar eficiencia y eficacia en la gestión y desarrollar a cabalidad las competencias asignadas por la constitución y la ley, se hace

necesario adoptar, revisar, actualizar y modernizar la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 de la ley 489 de 1998, la dirección general de la CAS, realizó un estudio técnico en el que se consignan aspectos tales como el diagnostico institucional, propuesta de cambio de la estructura de la nueva planta, estudio de cargas laborales, propuesta de la nueva planta de personal y costos de la misma.

Que la estructura organizacional de la CAS es un elemento del componente de Direccionamiento estratégico del subsistema de control estratégico del sistema de control interno establecido en la ley 87 de 1993 y el decreto 1599 de 2005, el cual fue evaluado en concordancia con la administración de riesgos de la entidad y en especial los definidos en el artículo 73 de la ley 1474 de 2011, es necesaria su modernización, como una medida de control interno para cumplir los fines del Estado en donde concurre la CAS.

Que de conformidad con el mejoramiento continuo de que trata la ley 872 de 2003, y la norma de NTC GP 1000:2009, se hace necesario modernizar la organización y ampliar la capacidad institucional para entregar los productos a los usuarios de la CAS.

Que de conformidad con el artículo 25, numeral 6, del Acuerdo de la Asamblea Corporativa Número 03 de Febrero 25 de 2.010, por el cual se modifican los estatutos de la Corporación, corresponde al Consejo Directivo determinar la estructura interna de la entidad, para lo cual podrá suprimir, fusionar dependencias y asignarle responsabilidades conforme a la ley.

Que en sesiones celebradas los días 30 de Julio de 2.013, 31 de Marzo de 2.014, Mayo 22 de 2.014, se presentó a consideración del Consejo Directivo el diagnostico institucional para la reestructuración, informe de consultoría y se hizo entrega en medio magnético del estudio técnico final de la mencionada reestructuración, según consta en las actas 100-13, 109-14 y 111-14.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, INGRESOS Y PATRIMONIO

Artículo 1. ***Reestructuración de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-.*** Adóptese la estructura interna de la administración Central de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, el marco general de la función administrativa de la entidad y el modelo de gestión organizacional, conforme a lo establecido por los estatutos internos y la normatividad vigente.

Artículo 2. ***Naturaleza jurídica.*** La Corporación es un ente corporativo de carácter público, creada por la ley, integrada por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3. ***Domicilio y jurisdicción.*** El territorio de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" está conformado política y administrativamente por 74 municipios y tiene su sede principal en la ciudad de San Gil.

Está delimitada por el norte con el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga "CDMB", por el oriente con los departamentos de Norte de Santander y Boyacá, por el occidente con el rio Magdalena y por el sur con el Departamento de Boyacá.

Santander cuenta con una extensión de 30.537 km2, distribuidos en 87 municipios de los cuales 74 corresponden a la jurisdicción de la CAS y representan el 85% de la extensión geográfica del departamento.

Artículo 4. ***Patrimonio.*** El Patrimonio de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-está definido por las rentas establecidas en el articulo 46 de la ley 99 de 1.993, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPITULO II

OBJETO Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 5. *Objeto.* La Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, tiene por objeto administrar, dentro del área de su jurisdicción, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Funciones:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los

planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

5. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Asesorar y promover a los entes territoriales de su jurisdicción en su función de planificación para que adopten políticas ambientales gubernamentales que tengan como objetivo orientar hacia un desarrollo sostenible que se refleje en equilibrio entre el medio ambiente y el crecimiento económico de las áreas urbanas, rurales y suburbanas conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultados de gestión ambiental territorial y sectorial adelantados en su jurisdicción.
8. Emitir concepto al componente ambiental en los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal, de conformidad con el Decreto 1865 de 1994, o las normas que la sustituyan o modifiquen.
9. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;
10. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
11. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
12. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
13. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
14. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en

ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

15. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
16. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
17. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
18. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;
19. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil;
20. Reservar, alinderar, administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;
21. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;
22. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;
23. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de

recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones o legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de Licencia Ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

24. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
25. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
26. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
27. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;
28. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA, y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
29. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;
30. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;
31. Adquirir bienes inmuebles de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar el proceso de expropiación de bienes de conformidad con las normas vigentes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;
32. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes;

33. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;
34. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, establecer las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.
35. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que de ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo Primero.- La Corporación realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que ésta haya asignado responsabilidades de su competencia.

Parágrafo Segundo.- En desarrollo de su objeto y con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones, la Corporación podrá ejecutar sus obras, programas y proyectos directamente o a través de terceros sin restricciones distintas a las impuestas por el régimen General de Contratación de las entidades públicas. Además de las atribuciones necesarias para el desarrollo de su objeto, la Corporación tiene en especial la que se determina a continuación:

Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble e inmueble que sean necesarios para el desarrollo de sus fines; conservarlos, mejorarlos y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. Para tal efecto se deben obtener previamente las autorizaciones requeridas por la Ley o los Estatutos.

Artículo 6. ***Principios Básicos.*** La Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- está al servicio de los intereses generales de los usuarios y se desarrolla con fundamento en los principios de: gerencia administrativa, equidad, tolerancia, eficiencia económica, innovación, asesoría y acompañamiento, liderazgo, desarrollo humano sostenible, compromiso y compatibilidad con la institucionalidad. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los Servidores Públicos.

Artículo 7. ***Obligaciones y Responsabilidades de los Servidores Públicos.*** De conformidad con la Constitución y la Ley, los servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, no sólo están obligados a responder por las funciones a ellos asignados y por los resultados de su gestión individual, sino, además están obligados a ejecutar todas las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las responsabilidades y metas de la dependencia a la cual están asignados.

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 8. ***Estructura.*** La estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, será la siguiente:

1. **ASAMBLEA CORPORATIVA**
2. **CONSEJO DIRECTIVO**
3. **DIRECCIÓN GENERAL**

 3.1 Oficina de Control Interno
 3.2 Oficina de Control Interno Disciplinario
 3.3 Oficina de Gestión de Información Ambiental y Tecnologías de Apoyo

4. **SECRETARIA GENERAL**

5. **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

6. **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

7. **SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y PARTICIPACION CIUDADANA.**

8. **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**

Artículo 9. ***Dirección general.*** El (La) Director(a) General será el (la) representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado(a) por el Consejo Directivo para un periodo definido por la Ley.

Artículo 10. ***De las funciones.*** El Director General cumplirá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de las demás atribuciones constitucionales y legales.

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y Acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos de la entidad.
6. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
8. Nombrar y remover el personal de la Corporación y establecer el manual específico de funciones y requisitos para el ejercicio de empleos, según los mandatos legales.

9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación.
10. Rendir informes al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad, así como su situación financiera.
11. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
12. Establecer mecanismos de participación con las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, sector privado, etnias y comunidad en general para la ejecución de proyectos.
13. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Plan de Acción que va a adelantar en su período.
14. Elaborar y ejecutar el Plan de Gestión Ambiental.
15. Convocar y presidir las audiencias públicas previa solicitud elevada por alguna de las personas de conformidad al artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 330/07.
16. Solicitar al Consejo Directivo autorización para las comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación de acuerdo con las normas legales vigentes.
17. Informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las investigaciones administrativas que se adelanten por violación a las normas ambientales.
18. Informar al Consejo Directivo sobre la adjudicación o declaración de caducidad de los contratos.
19. Suministrar información trimestral al Consejo Directivo sobre la programación de proyectos detallando lo relativo a inversión y funcionamiento.
20. Informar al Consejo Directivo sobre los procesos de selección del personal directivo de la Corporación.
21 Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo cuando así lo considere necesario de conformidad con los estatutos vigentes.
22. Designar las personas que deban representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que debe estar presente.
23. Realizar empalme y efectuar entrega del cargo de manera documentada, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.
24. Implementar y actualizar el sistema propio de evaluación del desempeño de los funcionarios de le CAS de conformidad con el artículo 40 de la ley 909 de 2004 y las normas que la modifique o sustituya.
25. Implementar y mantener el Sistema de Control Interno de la CAS de conformidad con la ley 87 de 1993, ley 1474 de 2011 y las normas que la modifique o sustituya.
26. Implementar y mantener el Sistema de Gestión de Calidad de la CAS de conformidad con la ley 872 de 2003 y las normas que la modifique o sustituya.
27. Racionalizar los trámites y procedimientos administrativos de la CAS implementando las estrategias y los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el decreto ley 019 de 2012, la ley 1437 de 2011 y la ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.
28. Liderar, orientar y reglamentar la planificación interna de la CAS.
29. Establecer formalmente un sistema de evaluación y control de gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 87 de 1993.

30. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes y los estatutos de la Corporación.

Artículo 11. *Misión de la Oficina de Control Interno.* Realizar la evaluación independiente del Sistema de Control Interno y el Sistema de Gestión de Calidad de la CAS, así como evaluar y calificar la gestión de las dependencias y asesorar a la Dirección General de la CAS y a sus directivos en su mejoramiento Continuo.

Artículo 12. *De las funciones.* Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control Interno;
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los empleos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados.
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
8. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;
11. Vigilar que se reciban, tramiten y resuelvan las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad de conformidad con el artículo 76 de la ley 1474 de 2011 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
12. Vigilar que la atención al ciudadano se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendir al Consejo Directivo de la CAS un informe semestral sobre el particular de conformidad con el artículo 76 de la ley 1474 de 2011 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
13. Evaluar el proceso de planeación en toda su extensión, incluyendo los procesos de planeación interna así como los procesos de planeación para la formulación de los instrumentos de planificación ambiental tales como el: PEGAR el PAC y los POMCAS, de conformidad con el artículo 12 del decreto 2145 de 1999.

14. Evaluar la gestión de las dependencias y remitir las evaluaciones de gestión de cada una de ellas, con el fin de que sean tomadas como criterio para la evaluación del desempeño de los empleados, de conformidad con el artículo 39 de la ley 909 de 2004 y las normas que la modifiquen o sustituyan y hacer seguimiento para verificar su estricto cumplimiento.
15. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas;
16. Coordinar la presentación de informes a los organismos de control así como las respuestas a los requerimientos de información de los mismos.
17. Atender a las comisiones de auditoria o visita de los organismos de Control.
18. Liderar y coordinar la medición independiente de Satisfacción del Usuario dentro del marco del Sistema de Gestión de Calidad y someter sus resultados a revisión por la alta Dirección de conformidad con la Norma técnica de calidad de la Gestión Pública.
19. Reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones de conformidad con el Articulo 231 decreto ley 019 de 2012, o las normas que la sustituyan o modifiquen.
20. Las demás que le sean asignadas por la constitución, la ley o los reglamentos.

Articulo 13. ***Misión de la Oficina de Control Interno Disciplinario.*** Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario o en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Artículo 14. ***De las funciones.*** Son funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General en los asuntos relacionados con la aplicación del Código Único Disciplinario, a efectos de garantizar que el desarrollo de los procesos de índole disciplinaria en la Corporación, se realice con sujeción estricta a las normas que rigen la materia.
2. Organizar, dirigir y coordinar la aplicación y el desarrollo de las políticas generales sobre régimen disciplinario, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
3. Preparar y establecer procedimientos operativos disciplinarios para que los procesos se desarrollen dentro de los principios legales de economía, celeridad, igualdad, eficiencia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso, en coordinación con la Dirección General de la Corporación.
4. Adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores públicos de la Corporación, por hechos, acciones, omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir faltas disciplinarias.
5. Informar a las autoridades competentes de la comisión de hechos presumiblemente punibles de que tenga conocimiento y que aparezcan en el proceso disciplinario, o de cualquier otro hecho que amerite su intervención.
6. Promover o adelantar campañas de prevención en materia disciplinaria.
7. Garantizar la actualización, oportunidad e integración de la información de los procesos disciplinarios adelantados, y comunicar lo pertinente a los Órganos de Control y Vigilancia que lo requieran.
8. Informar a la Dirección de Talento Humano de la Corporación y a la Procuraduría General de la Nación las sanciones impuestas a los

servidores públicos, una vez ejecutoriadas, para que sean incluidas en las historias laborales correspondientes.

9. Mantener actualizada una base de datos, que brinde información confiable y oportuna sobre el estado de los diferentes procesos disciplinarios adelantados por la Oficina. Organizar, administrar y mantener actualizado el archivo documental de la dependencia.
10. Rendir los informes que se le soliciten.
11. Todas las demás que le asigne la ley y los reglamentos.

Artículo 15. ***Oficina de Gestión de Información Ambiental y Tecnologías de Apoyo:*** es misión de la Oficina de Gestión De Información Ambiental Y Tecnologías de Apoyo la de conformación, actualización y mantenimiento de todos los sistemas de información Ambiental y herramientas tecnológicas para el conocimiento del estado de los recursos naturales, la planificación ambiental, la administración de la oferta de recursos naturales renovables y el ejercicio de la autoridad ambiental.

Parágrafo: Se entiende como sistema de información ambiental al conjunto e interacciones de los Programas, bases de datos, los datos, los usuarios, los procedimientos y los equipos de procesamiento de datos, comunicación y conectividad.

Artículo 16. ***De las funciones.*** Son funciones de la Oficina de Gestión De Información Ambiental y Tecnologías de Apoyo las siguientes:

1. Establecer con los procesos Misionales los requerimientos de datos, información y cartografía necesarios para realizar y cumplir sus funciones

 de manera efectiva.
2. Proyectar el acto administrativo de los estándares técnicos de datos e información para que los municipios entreguen la información y cartografía en la etapa de concertación de los asuntos ambientales en los ajustes, revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, para garantizar la integralidad y compatibilidad de información con los sistemas de información de la CAS.
3. Recibir y verificar la información, los datos, cartografía y sus medios de contención, que entreguen los municipios en los procesos de concertación de los asuntos ambientales en la etapa de ajuste, revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y formular los requerimientos, para su modificación y/o ajuste.
4. Proyectar el Acto administrativo mediante el cual se fijan los estándares técnicos de datos e información para que sean incluidos en los pliegos de condiciones o términos de referencia para cualquier consultoría o estudio que se contrate sobre los recursos naturales, ecosistemas y sistema social en la jurisdicción de la CAS.
5. Recibir, verificar y aprobar la información, los datos y sus medios de contención a los contratistas que realicen estudios sobre los recursos naturales, ecosistemas y sistema social en la jurisdicción de la CAS, en coordinación con la interventoría y/o supervisión.
6. Incorporar a las bases de datos de la CAS, toda información que se reciba a satisfacción, provenientes de los contratos y/o convenios de estudios

sobre los recursos naturales, ecosistemas y sistema social en la jurisdicción de la CAS.

7. Formular el Plan de Gestión de Información Ambiental y tecnologías de la información y comunicación aplicadas a los procesos misionales.
8. Diseñar las redes de monitoreo de cantidad y calidad del recurso hídrico, de conformidad con las normas vigentes y articuladas con las demás entidades del SINA.
9. Diseñar las redes de monitoreo de calidad del aire en la jurisdicción de la CAS.
10. Diseñar la estrategia tecnológica de seguimiento de la cobertura vegetal y de cambios en el uso del suelo por interpretación de imágenes satelitales y/o cualquier otra tecnología de superior calidad.
11. Realizar los estudios previos para la adquisición de los servicios de imágenes satelitales para desarrollar la estrategia de seguimiento de la cobertura vegetal y cambios de usos del suelo.
12. Formular, coordinar, dirigir y controlar los proyectos para implementación, operación y mantenimiento de las distintas redes de monitoreo.
13. Revisar y verificar la información de las distintas redes de monitoreo de la CAS, e incorporarlas a los sistemas de información Ambiental.
14. Conformar, operar y mantener el sistema de información cartográfico Ambiental de la CAS.
15. Suministrar la información cartográfica y ambiental a los municipios y a terceros de conformidad con los procedimientos y costos establecidos por la Dependencia Responsable.
16. Apoyar a los Consejos Departamentales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, en la conformación del sistema de alertas tempranas con la redes de monitoreo de la CAS, para prevenir riesgos por inundaciones o avalanchas.
17. Publicar la información ambiental agregada en la página web de la CAS, para uso de terceros.
18. Buscar y gestionar la cofinanciación para el desarrollo de proyectos de redes de monitoreo con otras entidades del Estado.
19. Buscar y gestionar convenios inter-administrativos o de cooperación para el intercambio de información ambiental con otras entidades públicas o instituciones de cooperación.
20. Revisar y verificar la información recibida de los convenios de colaboración o de cooperación e incorporarlos a los sistemas de información ambiental de la CAS.
21. Formular, coordinar, dirigir y controlar los proyectos para implementación, operación y mantenimiento de los sistemas de información ambiental de la CAS.
22. Asegurarse que el diseño de cualquier sistema de información ambiental de la CAS, se articule y cumpla los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las entidades responsables en el SINA, según sea el caso.
23. Responder por la calibración, estandarización de equipos de medición que utilicen los profesionales técnicos en el campo, para los diferentes estudios y tramites ambientales.
24. Llevar el Registro del mantenimiento y calibración de todos los equipos de medición que se utilicen en los distintos procesos administrativos.

25. Diseñar, operar y mantener una estrategia tecnológica para reducir los riesgos de corrupción de conformidad con el artículo 73 de la ley 1474 de 2011 y mejorar la eficiencia administrativa, para que los profesionales técnicos de campo dispongan de equipos que garanticen por lo menos lo siguiente:
 a. Captura de posicionamiento automática en el estándar fijado por el IGAC.
 b. Tomas fotográficas, con rotulado automático de fecha y posición geográfica.
 c. Formularios con datos precargados del trámite a atender.
 d. Captura de datos automática en campo.
 e. Captura de huella y firma de usuarios o intervinientes, en medio digital.
 f. Monitoreo remoto de la ubicación del profesional técnico en campo en cumplimiento de una tarea.
26. Poner a disposición de las demás dependencias la información ambiental disponible.
27. Investigar la tecnología aplicable a la vigilancia de los recursos naturales renovables, el seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgados o negados, la toma de pruebas para los procesos de investigación y proponer su implementación.
28. Realizar el monitoreo del recurso hídrico en el área de su jurisdicción, para lo cual deberán aplicar los protocolos y estándares establecidos en el Sistema de Información del Recurso Hídrico- SIRH, como parte del Sistema de información ambiental SIAC.
29. Implementar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de la jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.
30. Elaborar y mantener actualizado el mapa digital de corredores de transporte de Carbón, para establecer el plan de vigilancia y control de conformidad con el artículo 209 de la ley 1450 de 2011 y llevar un registro de la información agregada de la movilización de carbón.
31. Las demás que fije la ley o los reglamentos y acordes con la naturaleza de la oficina.

Artículo 17. *Secretaría General*: es misión de la Secretaria General Coordinar la defensa judicial de la CAS, certificar la autenticidad de los actos administrativos de la CAS, realizar la secretaria técnica del Concejo Directivo, y emitir conceptos jurídicos sobre las normas que aplican a la función administrativa y misional de la CAS

Artículo 18. *De las funciones.* Son funciones de la Secretaria General las siguientes:

1. Ejercer las funciones de Secretaria técnica del Consejo Directivo y la Asamblea Corporativa.
2. Refrendar los actos administrativos emanados del Consejo Directivo de la Corporación y Acuerdos De La Asamblea Corporativa.
3. Estudiar, preparar y revisar los actos administrativos y demás documentos que deban someterse a aprobación del consejo Directivo y llevar los archivos correspondientes.

4. Elaborar las actas de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo y refrendarlas con su firma y la de quien presida la reunión.
5. Custodiar los Acuerdos proferidos por la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo y los libros de Actas de las deliberaciones de los mismos.
6. Recepcionar las copias de los actos administrativos que se profieran en las diferentes dependencias, junto con los recibos de pago y ordenar su publicación.
7. Emitir conceptos jurídicos en lo de su competencia e intervenir en los procesos judiciales en que sea parte la corporación.
8. Estudiar y aprobar las garantías exigidas en los contratos y convenios.
9. Publicar la contratación estatal en los diferentes portales y sistema que establece la legislación vigente.
10. Conservar y custodiar los documentos de archivo central de las diferentes dependencias y expedir copias auténticas de los mismos y de los elaborados por su despacho.
11. Cumplir con las normas legales vigentes relacionadas con los procesos documentales del archivo de la entidad, asignar y asesorar las labores de las personas responsables de esta actividad.
12. Compilar las normas legales, jurisprudencia y doctrina manteniendo actualizado el nomograma.
13. Proferir los actos administrativos que ordenen las comisiones de los funcionarios que correspondan a la dependencia y que deban ser cancelados por la corporación.
14. Tramitar y responder los derechos de petición, acciones populares, tutelas y demás correspondencia que sean de su competencia.
15. Inscribir las organizaciones no gubernamentales y llevar el registro correspondiente.
16. Calificar el desempeño de los servidores inscritos en carrera administrativa que estén adscritos a su despacho.
17. Aplicar los sistemas de gestión y control adoptados dentro de la entidad.
18. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas.

Respecto de los actos administrativos:

19. Notificar y publicar los actos administrativos proferidos por su despacho y velar por el trámite oportuno de los recursos de la vía gubernativa.
20. Expedir certificaciones, informes y copias auténticas de los documentos oficiales de la Corporación, que soliciten las autoridades y los particulares.
21. Asegurar el debido archivo y custodia de todos los actos administrativos proferidos por la Dirección General de la CAS. Y reglamentar los procedimientos de archivo y custodia para las dependencias.

Respecto de la asistencia legal:

22. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la interpretación de las normas constitucionales legales y en los asuntos de carácter jurídico de la entidad.

23. Emitir conceptos jurídicos sobre la aplicación de normas que regulan el manejo administrativo y demás actos que expida o intervenga la entidad,
24. Asesorar a la Dirección General y demás dependencias en la interpretación de las normas contractuales, de administración de predios de la entidad, de manejo, administración y aprovechamiento de recursos naturales renovables y el ambiente.
25. Asesorar y participar en la realización de Audiencias Públicas y demás eventos relacionados con el trámite de Licencias Ambientales.

Respecto de la Defensa Judicial de la CAS:

26. Representar Judicialmente a la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover mediante poder otorgado por el (la) director(a) de la CAS y mantenerlo(a) informado sobre el desarrollo de los mismos.
27. Asumir la defensa judicial en los procesos litigiosos de carácter contractual, de predios, laboral y ambiental que se adelanten en contra de la Corporación, o en los que la Entidad intervenga como demandante o como tercero interviniente o coadyuvante, cuando corresponda.
28. Llevar el registro y control y hacer seguimiento a los procesos judiciales que se adelanten en contra de la entidad o en los que la entidad intervenga como demandante o como tercero interviniente o coadyuvante.

Respecto a los Inmuebles de la CAS:

29. Adelantar los procesos de expropiación de bienes e imposición de servidumbres, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando sea necesario para la ejecución de proyectos.
30. Adelantar los trámites relacionados con la adquisición de predios, su enajenación y demás negocios jurídicos cuando fuere del caso.
31. Coordinar el desarrollo de las labores de registro, titulación y custodia de los bienes inmuebles de la corporación.
32. Tramitar el registro de los títulos por los cuales la entidad adquiere o enajena inmuebles y de las servidumbres administrativas que afectan predios de propiedad de terceros.
33. Establecer en coordinación con las Subdirecciones Técnicas, las directrices relacionadas con la expedición de los conceptos sobre adjudicación de baldíos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 160 de 1994 o las disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Respecto Del Sistema Integrado De Gestión:

34. Ser el representante de la alta dirección para la implementación y desarrollo del sistema de control interno de conformidad con el decreto 1599 de 2005, o la norma que lo sustituya o modifique, salvo que la Dirección General cambie esta representación en otro directivo por acto administrativo.
35. Ser el representante de alta dirección para la implementación y desarrollo del sistema de Gestión de Calidad de conformidad con el

decreto 4485 de 2009, o la norma que lo sustituya o modifique, salvo que la Dirección General cambie esta representación en otro directivo por acto administrativo.

36. Realizar la coordinación de la gestión documental de la CAS, de conformidad con el artículo 4 del decreto 2609 de 2012 o la norma que la sustituya o modifique.
37. Liderar y coordinar la implementación de la estrategia de Gobierno en línea y anti-tramites de conformidad con el decreto 2693 de 2012 o la normas que la sustituyan o modifiquen.
38. Formular, coordinar y dirigir la ejecución del Programa Anual de Gestión Documental de conformidad con el decreto 2609 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o sustituye.

Respecto de la adquisición de bienes y servicios:

39. Planificar los procesos de contratación de la CAS.
40. Establecer y actualizar el manual de contratación, interventoría y supervisión de la CAS, de conformidad con las normas legales vigentes.
41. Fijar los lineamientos para la elaboración de los estudios de necesidades y demás documentos de la etapa precontractual.
42. Orientar la formulación de pliegos de condiciones o términos de referencia para la etapa precontractual.
43. Revisar los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos de la etapa precontractual que preparen las demás dependencias.
44. Ejecutar los procesos de selección contractual.
45. Elaborar los contratos derivados de los procesos de selección de conformidad con las normas vigentes.
46. Tramitar el perfeccionamiento de los contratos de conformidad con la ley.
47. Designar los Interventores y/o supervisores de los Contratos o convenios.
48. Monitorear la supervisión e interventoria que se realice a los contratos.
49. Liquidar los contratos que suscriba la CAS.
50. Responder por el correcto archivo de los expedientes contractuales y su debida custodia.
51. Resolver las controversias entre interventores y/o supervisores y contratistas.
52. Tramitar las conciliaciones y controversias que surjan en la ejecución contractual.
53. Garantizar el adecuado funcionamiento del comité de archivo de la Entidad.

Respecto a la contratación:

54. Dirigir y coordinar los procesos de contratación que deba adelantar la Corporación.
55. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre la juridicidad de los contratos y demás documentos relacionados con la actividad contractual de la Corporación.
56. Desarrollar los procesos de contratación administrativa de tal forma que se ajusten íntegramente a las disposiciones contenidas en las Leyes 80

de 1993, y 1150 de 2007, o las disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

57. Adelantar los procesos de contratación en todas sus etapas en coordinación con las dependencias de la Corporación.
58. Mantener actualizadas las bases de datos y registros en materia de contratación según los reglamentos internos y la normatividad vigente.
59. Asesorar a la Dirección General y demás dependencias en la interpretación de las normas sobre contratación estatal.
60. Todas las demás que le asigne la constitución, las leyes, los decretos y demás normas Jurídicas.

Artículo 19. ***Subdirección Administrativa y Financiera:*** es misión de la subdirección Administrativa y Financiera administrar los recursos económicos, los recursos físicos, el talento humano de la CAS y prestar el apoyo logístico a las demás dependencias de la CAS, para el cumplimiento de la Misión Institucional.

Artículo 20. ***De las funciones.*** Son funciones de la Subdirección Administrativa Financiera las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos económicos, financieros requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad.
2. Generar, Implementar y controlar los instrumentos económicos y financieros de la Corporación en coordinación con las demás dependencias.
3. Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y demás acciones relacionadas con la gestión económica, financiera y presupuestal de la Corporación.
4. Analizar el comportamiento financiero y presupuestal de la entidad y presentar los respectivos informes a la Dirección General.
5. Dirigir y coordinar con la Dirección General la elaboración y consolidación del presupuesto anual de la Corporación.
6. Controlar la ejecución del presupuesto, suministrar la información que al respeto le sea requerida y rendir los informes a que haya lugar.
7. Elaborar y controlar el programa anual de caja en forma mensualizada, con el fin de soportar la ordenación de gastos.
8. Dirigir la elaboración del plan financiero de fuentes y usos de recursos de la Corporación, efectuar su seguimiento y proponer los ajustes necesarios.
9. Proponer a la Dirección General los cambios que se consideren pertinentes para garantizar el equilibrio presupuestal y la armonía financiera de la Corporación.
10. Dirigir y controlar las gestiones que deba efectuar la Entidad con bancos e instituciones financieras.
11. Asistir a la Dirección General en el manejo y control de los excedentes financieros de la Corporación.
12. Ordenar gastos y pagos a cargo de la Entidad, con fundamento en las delegaciones conferidas por la Dirección General.
13. Preparar y expedir los estados financieros de la Corporación en los términos previstos en las normas pertinentes.
14. Verificar y responder por el cumplimiento de las normas tributarias.
15. Dirigir, supervisar y controlar los fondos de las cajas menores que maneje la Corporación.
16. Estudiar y tramitar en coordinación con las Subdirecciones Técnicas, las certificaciones que deba expedir la Entidad por los beneficios tributarios previstos en la normatividad ambiental.

17. Verificar las causaciones y giros por concepto de porcentaje ambiental y sobretasa ambiental en los municipios de jurisdicción.
18. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
19. Recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;
20 Recaudar las tasas retributivas liquidadas en los actos administrativos de cobro a los infractores detectados realizando vertimientos por fuera de le ley, sin perjuicio del resultado del proceso sancionatorio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 211 de la ley 1450 de 2011.
21. Recaudar de conformidad con los actos administrativos que liquidan dentro de la Gestión Integral del Recurso Hídrico, las tasas, contribuciones, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
22. Elaborar el plan de Adquisiciones y compras de la CAS

Respecto al Cobro Coactivo:

23. Proyectar los actos administrativos refrendados por el Director General, de acuerdo a los requerimientos de los trámites de jurisdicción coactiva y el cumplimiento de los objetivos trazados.
24. Adelantar los procesos por jurisdicción coactiva, con el fin de hacer efectivas las obligaciones a favor de la Corporación partiendo del estudio y clasificación de documentos allegados al grupo y determinando si constituyen título ejecutivo para iniciar el respectivo cobro, conforme a los procedimientos establecidos.
25. Practicar el cobro persuasivo al deudor moroso, con el objeto de obtener el recaudo voluntario de las obligaciones de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
26. Adelantar los trámites y procedimientos pertinentes con el fin de dar cumplimiento al proceso de cobro coactivo de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos y misión de la Corporación.
27. Dar cumplimiento a las actuaciones y providencias propias del procedimiento de jurisdicción coactiva de acuerdo con procedimientos establecidos y normatividad vigente que rige la materia.
28. Adelantar el proceso de notificación de los actos administrativos proferidos por la Corporación, de conformidad con los procedimientos establecidos para el cobro coactivo.
29. Elaborar Los acuerdos de pago que se suscriban de conformidad con procedimientos establecidos
30. Adelantar los trámites con entidades como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Tránsito y Transporte y Cámara de Comercio, a fin de averiguar las propiedades de los infractores, con el objeto de asegurar el pago de las obligaciones de conformidad con procedimientos establecidos.

Respecto de la administración de personal y desarrollo del talento humano:

31. Asesorar a la Dirección General en el diseño y elaboración de los planes estratégicos de recursos humanos y ejecutar las políticas institucionales sobre administración y desarrollo del Talento Humano de la Corporación.

32. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias, en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente sobre administración del Talento Humano.
33. Administrar la planta de personal de la Corporación, como una herramienta para la planeación del recurso humano.
34. Preparar, elaborar y sustentar el proyecto anual de presupuesto para amparar los gastos por servicios personales asociados a nómina.
35. Elaborar el plan anual de vacantes y remitirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública, en cumplimento de la normatividad vigente.
36. Diseñar, dirigir y administrar los programas de selección, inducción y reinducción de los servidores públicos de la Entidad, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
37. Diseñar, dirigir y administrar los programas de formación y capacitación de los servidores públicos de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y Capacitación.
38. Diseñar, dirigir y administrar los programas de bienestar social e incentivos para los servidores públicos de la Entidad, en concordancia con la normatividad vigente.
39. Coordinar la realización de estudios sobre la planta de personal; proponer a la Dirección General la actualización del manual específico de funciones, competencias y requisitos para los empleos de la Corporación; y determinar los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos.
40. Organizar y administrar un registro sistematizado del Talento Humano de la Corporación, que permita y sustente la formulación de programas internos y la toma de decisiones.
41. Administrar el sistema de evaluación del desempeño de la Corporación, de acuerdo con las normas vigentes y los procedimientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
42. Coordinar el proceso administrativo relacionado con la selección y elección de los miembros de la Comisión de Personal de la Entidad y su funcionamiento.
43. Coordinar el trámite y legalización de las diversas situaciones administrativas de los servidores públicos de la Entidad.
44. Efectuar la liquidación de nóminas de servidores; la liquidación de prestaciones sociales; y la liquidación, preparación, elaboración y presentación oportuna de las transferencias y reportes asociados con la nómina y con las cotizaciones del Sistema Integral de Seguridad Social.
45. Administrar el archivo documental y magnético de las Historias Laborales de servidores y ex servidores públicos de la Entidad, los expedientes pensiónales y los antecedentes sobre cuotas partes pensiónales.
46. Expedir oportunamente las constancias laborales que sean requeridas a la Oficina.
47. Proyectar las constancias sobre no disponibilidad de personal en planta, para efectos de la contratación de prestación de servicios.
48. Mantener actualizado el estado de las cuentas de cuotas partes pensiónales por cobrar y por pagar, y gestionar, en coordinación con la Subdirección Financiera , los cruces de cuentas y los acuerdos de pago con las entidades deudoras o acreedoras de la Corporación, por tales conceptos.

49. Preparar, elaborar y entregar oportunamente los informes relacionados con el Talento Humano de la Corporación, que sean requeridos por los Entes de Control o instancias de carácter disciplinario o judicial.

Respecto del apoyo logístico:

50. Administrar y mantener los recursos físicos de la Corporación, de conformidad con las normas legales vigentes, con el fin de fortalecer la eficiencia y el desempeño institucionales.
51. Coordinar y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el correcto funcionamiento de la Corporación.
52. Planificar, operar y mantener la plataforma de tecnologías de información y las comunicaciones tales como Redes de comunicación, Servicios de internet, Software y hardware, equipos y medios de seguridad informática de la CAS.
53. Expedir los procedimientos y reglamentos de seguridad informática de la CAS.
54. Controlar y responder por los inventarios de elementos devolutivos y de consumo de la Corporación.
55. Apoyar logísticamente a las dependencias de la Corporación, en las actividades y eventos que lo requieran.
56. Dirigir y garantizar el aseguramiento de los bienes de la Corporación.

Artículo 21. ***Subdirección de Planificación y Ordenamiento Ambiental:*** es Misión de la Subdirección de Planificación y Ordenamiento Ambiental, planificar y ordenar el uso, y aprovechamiento de los recursos naturales renovables así como planificar el ambiente en la jurisdicción y orientar toda la gestión ambiental de la CAS.

Artículo 22. ***De las funciones.*** Son funciones de la Subdirección de Planificación y Ordenamiento Ambiental las siguientes:

Respecto del Conocimiento del Estado de los Recursos y su Demanda:

1. Conocer el estado de los Recursos Naturales Renovables, mediante el procesamiento, análisis y proyección de la información de las redes de monitoreo y demás fuentes primarias y secundarias
2. Conocer la demanda de Recursos Naturales Renovables actual y futura.
3. Monitorear el estado de los Predios Adquiridos por los distintos integrantes del SINA en la Jurisdicción y que pasan hacer parte del patrimonio natural administrado por la CAS, y plantear acciones de protección, conservación o restauración, cuando sea necesario.
4. Participar en los estudios de investigación ambiental y de los recursos naturales renovables.
5. Preparar los estudios previos para celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea el conocimiento de los recursos naturales renovables la identificación de riesgos ambientales y ecológicos que permita diseñar acciones para la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera las funciones.
6. Realizar la supervisión de los contratos y convenios con las entidades territoriales, públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro,

cuyo objeto sea el conocimiento de los recursos naturales renovables la identificación de riesgos ambientales y ecológicos que permita diseñar acciones para la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales renovables, de conformidad con las normas vigentes y el manual de supervisión e interventoría.

7. Realizar la articulación interinstitucional para ejecutar y cofinanciar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de ambiente y recursos naturales renovables e incorporar estos estudios en la planificación interna de la CAS.
8. Realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de ambiente y recursos naturales renovables, que se hayan planificado en los programas y proyectos de la CAS y asegurarse que la información resultante quede geo-referenciada de conformidad con las normas vigentes, así como registrada en el sistema de información que la Corporación haya definido para este propósito.
9. Realizar los estudios necesarios de conformidad con la información del monitoreo de los recursos naturales y el análisis de la información agregada de la vigilancia y seguimiento a los recursos naturales renovables y los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias Expedidos y proyectar los actos administrativos para establecer las vedas a que haya lugar, según lo indiquen el monitoreo de la Biodiversidad.
10. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA, y prestar asistencia técnica a entidades públicas, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Respecto de la gestión de riesgos ambientales, ecológicos y de Desastres;

11. Conocer riesgos Ambientales asociados al Hombre y riesgos ecológicos asociados a los Recursos Naturales Renovables y ecosistemas, a partir del análisis de la información del conocimiento del estado de los Recursos Naturales Renovables.
12. Asistir a las autoridades territoriales en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.
13. Apoyar a las entidades territoriales en la atención de emergencias por desastres dentro del marco de las competencias de la CAS.
14. Conocer y cuantificar la presión antrópica actual y potencial y sus efectos en los Recursos Naturales Renovables y Ecosistemas.
15. Planificar las acciones de mitigación reducción y prevención de los Riesgos ecológicos y ambientales.
16. Adquirir o Promover la propiedad pública de predios de importancia ecológica y ambiental dentro del marco de la planeación ambiental territorial y que contribuya a la reducción y mitigación de riesgos, ambientales, ecológicos y de desastres.
17. Analizar la información agregada de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias expedidas para el uso, aprovechamiento o

afectación de los recursos naturales renovables y generar las alertas a la Dirección General de Riesgos Ecológicos o Ambientales para tomar acciones que garanticen la sostenibilidad de los recursos Naturales Renovables y los Ecosistemas.

18. Definir las metodologías de modelación y simulación para identificar escenarios de riesgos ecológicos y ambientales mediante el análisis de cambio y variabilidad climático por cuenca, los resultados de estas modelación permitirán identificar y cuantificar los riesgos ambientales y ecológicos a considerar en el ordenamiento y manejo de la cuenca.
19. Identificar a partir del conocimiento del riesgo ecológico y ambiental las obras necesarias para irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de la jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.
20. Planificar la cofinanciación y construcción de las obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de la jurisdicción y que fueron identificadas a partir del conocimiento del riesgo ecológico y ambiental.
21. Identificar a partir del conocimiento del riesgo ecológico y ambiental, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura que sea necesario ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales y cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del ambiente y los recursos naturales renovables;
22. Apoyar a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo e integrarlos a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo de conformidad con el artículo 31 de la ley 1523 de 2012, o las normas que la modifiquen o sustituyan..
23. Realizar análisis del riesgo ambiental a partir de la información histórica del conocimiento del estado de los Recursos Naturales Renovables y sus dinámicas, así como las simulaciones y modelaciones y diseñar acciones de prevención de desastres dentro del marco de las competencias de la CAS, en coordinación con las demás autoridades competentes y planificar con las administraciones municipales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;
24. Diseñar y formular acciones de rehabilitación ambiental de las áreas afectadas por desastres en la etapa de post-desastre.

Respecto de la Planificación de los Recursos Naturales y el ambiente;

25. Formular, armonizar y actualizar todos los instrumentos de planificación entre otros; Planes de Manejo de Humedales, Plan de Manejo de Páramos, Delimitación de Rondas Hídricas, Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, Reglamentación de Usos de Agua y de Vertimientos, el componente ambiental de los Programas de Agua para la Prosperidad, planes de manejo de los DRMI Planes de vida y/o Planes de Etnodesarrollo en el componente ambiental y los demás instrumentos de planificación ambiental de los recursos naturales renovables.

26. Proyectar los actos administrativos y reglamentos necesarios para la administración de los recursos naturales renovables, definiendo claramente las variables de espacio, calidad y cantidad y restricciones que permitan otorgar, negar o restringir cualquier permiso, concesión o licencia de usos, aprovechamiento o afectación.
27. Planificar la Protección, recuperación, conservación y restauración de los Recursos Naturales Renovables y Ecosistemas mediante la Ordenación y Reglamentación.
28. Planificar la administración, uso y aprovechamiento, de los Recursos naturales renovables para garantizar su disponibilidad actual y futura mediante la Ordenación y Reglamentación.
29. Formular el Plan de Educación y Difusión para que las comunidades de las cuencas conozcan su plan de ordenamiento desde su concepción hasta su implementación.
30. Planificar la Ejecución e implementación de las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de la jurisdicción de la CAS, y formulación del respectivo plan de implementación.
31. Realizar los estudios necesarios para la formulación y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación; e incorporarlos en los instrumentos de planificación de la Corporación.
32. Identificar las conductas y hábitos de los habitantes de cada una de las cuencas que deben modificarse o fortalecerse y formular proyectos de cultura del agua;
33. Formular los planes Operativos que permiten desarrollar la formulación de los POMCAS "Plan para hacer el Plan".
34. Identificar la información primaria necesaria para formular o actualizar los POMCAS.
35. Consolidar la información de campo primaria disponible en la CAS para formular o actualizar los POMCAS.
36 Gestionar con las demás entidades del SINA, la información de que disponen y que es requerida para Formular o actualizar los POMCAS.
37. Definir los estudios e información que se requiere contratar para formular o actualizar los POMCAS.
38. Ejecutar los planes Operativos que permiten desarrollar la formulación de los POMCAS.
39. Elaborar los estudios previos para contratar los estudios o información necesaria para formular o actualizar los POMCAS, de conformidad con el plan operativo.
40. Elaborar los estudios previos para contratar los apoyos requeridos para la formulación o actualización de los POMCAS.
41. Supervisar la ejecución contractual que desarrolla los estudios o genera la información necesaria para formular o actualizar los POMCAS.
42. Supervisar la ejecución contractual de los apoyos contratados para la formulación o actualización de los POMCAS.
43. Formular los proyectos de POMCAS para someterlos a las instancias de aprobación definidas en la ley y los reglamentos.
44. Proyectar los actos administrativos que adoptan los POMCAS.

45. Incorporar en el diagnóstico para formular los POMCAS el análisis de los escenarios de cambio y variabilidad climático, de conformidad con la metodología del DNP y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
46. Diseñar e incorporar acciones de adaptación (acciones de mitigación y prevención) al cambio climático en la formulación de los POMCAS, de conformidad con la metodología del DNP y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
47. Las demás funciones en materia de planificación ambiental que anteriormente a la ley 99/93 estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o a las entidades territoriales, o sea contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Respecto de la Reglamentación y Ordenación;

48. Proyectar los actos administrativos en coordinación con el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible para la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio de la jurisdicción, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales", de conformidad con el artículo 203 de la ley 1450 de 2011, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
49. Formular los reglamentos restrictivos y prescriptivos en aplicación del principio del rigor subsidiario que servirán de base o referencia para el ejercicio de la autoridad ambiental.
50. Implementar mecanismos de participación para hacer conocer de la comunidad los reglamentos que se emitan, de conformidad con las normas vigentes.
51. Proyectar los actos administrativos que fijan en la jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
52. Proyectar los actos administrativos que prohíben, restringen o regulan la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
53. Proyectar los actos administrativos que establezcan las directrices y reglamentaciones que servirán de referencia y ejercer óptimamente la función de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
54. Aplicar la metodología para la liquidación, conforme a la ley, de las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de la jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

55. Planificar, y emitir los reglamentos necesarios para administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil;
56. Realizar los estudios necesarios correspondientes, para reservar, alinderar, administrar, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los Distritos Regionales de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las reservas forestales y Parques Naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento de conformidad con lo establecido en el numeral 16 de la ley 99 de 1993.
57. Realizar todos los estudios necesarios para ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales; toda información recolectada en estos estudios se considera línea base por lo tanto debe estar geo referenciada y registrada en los sistemas de información que para tal fin ha diseñado la Corporación, razón por la cual esta será una exigencia a los terceros que se contraten para adelantar estos estudios.
58. Proyectar los actos administrativos para ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;
59. Elaborar los estudios necesarios y proyectar los actos administrativos para establecer las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993, o las normas que lo sustituyan o modifiquen.
60. Incluir en el Plan de Acción la actividad relacionada el Registro de Usuarios del recurso Hídrico o en el instrumento que haga sus veces, considerando la priorización de las cuencas hidrográficas.
61. Realizar los estudios necesarios y proyectar los actos administrativos para la delimitación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de ecosistemas de paramos y humedales, con fundamento en dicha delimitación, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
62. Realizar los estudios necesarios de conformidad con los criterios establecidos por el gobierno nacional y proyectar los actos administrativos para el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, de conformidad con el artículo 206 de la ley 1450 de 2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
63. Realizar los estudios necesarios dentro de la Gestión Integral del Recurso Hídrico y proyectar los actos administrativos , para el ordenamiento del mismo, en aplicación del principio del rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
64. Proyectar los actos administrativos para reglamentar dentro de la Gestión Integral del Recurso Hídrico el otorgamiento de concesiones de agua y sus usos.

65. Aplicar las metodologías y Proyectar los actos administrativos de los procedimientos internos dentro de la Gestión Integral del Recurso Hídrico para liquidar y recaudar conforme a la ley, las tasas, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;

Respecto de la articulación con la Planificación y ordenamiento territorial; y planes de desarrollo del nivel territorial.

66. Articular la planificación ambiental del Territorio con la planificación y ordenamiento territorial.
67. Implementar mecanismos de participación comunitaria en todos los procesos de planificación ambiental de conformidad con las normas legales vigentes.
68. Coordinar la inclusión de los asuntos ambientales, programas y proyectos de los instrumentos ambientales y los determinantes ambientales en la preparación de los planes de desarrollo departamentales y municipales de la jurisdicción, de conformidad con las normas vigentes y en particular con la ley 152 de 1994.
69. Coordinar y asegurar la inclusión de los determinantes ambientales en la formulación o la revisión de los planes de Ordenamiento territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial de la jurisdicción, de conformidad con las normas vigentes y en especial con la ley 1454 de 2011 y la ley 388 de 1997.
70. Coordinar y asegurar la inclusión de los asuntos ambientales y proyectos estratégicos definidos en los POMCAS, PGAR y PLAN DE ACCION en los instrumentos de planeación propios de las entidades territoriales o demás entidades del SINA de conformidad con las normas vigentes.
71. Identificar a partir del conocimiento del riesgo ecológico y ambiental en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del ambiente;
72. Planificar la ejecución y financiación, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del ambiente; que impacte a las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993 e incorporarlas a los instrumentos de planificación de la corporación.
73. Proyectar los actos administrativos para imponer y distribuir las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;
74. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;
75. Priorizar y viabilizar, la adquisición de predios, de acuerdo a la importancia ambiental y las estrategias de prevención y mitigación de riesgos ecológicos y ambientales, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley y los reglamentos; teniendo en cuenta entre otros el Decreto No. 953 de 2013.

76. Llevar el registro de los predios adquiridos o en proceso de adquisición, para el cumplimiento de las funciones de la CAS y las entidades territoriales y geo referenciarlos en los sistemas de información que para tal fin disponga la corporación.
77. Elaborar un plan de monitoreo y sostenibilidad de los predios adquiridos por la corporación y cuando estos no estén cumpliendo los fines para los cuales fueron adquiridos proponer las acciones pertinentes.
78. Realizar los estudios necesarios para ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de la jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes; e incorporarlos en los instrumentos de planificación de la Corporación.
79. Asesorar a los Concejos Municipales, a las Asambleas Departamentales y a los Consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación del territorio con el propósito que sean incluidos los asuntos y determinantes ambientales y se cumplan los procedimientos de aprobación conforme a la ley sin el desconocimiento de lo concertado con la autoridad ambiental.
80. Asesorar a los Concejos Municipales, a las Asambleas Departamentales y a los Consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de control con el propósito de que los municipios y departamentos formulen y ejecuten los planes que exige la ley y los reglamentos sobre el ambiente y que sean incluidos los asuntos y determinantes ambientales establecidos por la autoridad ambiental.(artículo 63 No 3 y 68 de la ley 99/93)
81. Realizar la evaluación de las condiciones de viabilidad ambiental a nivel de pre factibilidad de los Macro proyectos de Interés Social Nacional, del área de planificación del proyecto en términos de la localización e impacto en su área de planificación preliminar y su correspondiente área de influencia; disponibilidad, demanda y uso de recursos naturales renovables y preparar el concepto sobre pronunciamiento ambiental de la CAS, de conformidad con el decreto 1310 de 2012 y el artículo 9 de la ley 1469 de 2011 y las normas que la sustituyan o modifiquen.
82. Realizar el análisis de amenaza y vulnerabilidad en los macro proyectos y emitir concepto técnico sobre pronunciamiento en la etapa de pre factibilidad únicamente sobre el análisis de amenaza y vulnerabilidad por inundación, crecientes súbitas y deslizamientos de origen hidrometeorológico, de conformidad con el decreto 1310 de 2012 y el artículo 10 de la ley 1469 de 2011 y las normas que la sustituyan o modifiquen.
83. Realizar la evaluación ambiental de los documentos técnicos de soporte de los macro proyectos, remitidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y emitir concepto de conformidad con el Decreto 1310 de 2012 y el artículo 16 de la ley 1469 de 2011 y las normas que la sustituyan o modifiquen.
84. Preparar y evaluar los macro proyectos categoría 2 presentados por los alcaldes al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para adelantar la concertación con la Corporación Autónoma Regional y acompañar al director general en el proceso de concertación de que trata el artículo 20 del decreto 1310 de 2012 o norma que lo sustituya y preparar el acta.
85. Evaluar y responder las objeciones a las observaciones hechas por la CAS en el proceso de concertación de asuntos ambientales de conformidad con el artículo 49 de la ley 1537 de 2012.
86. Incluir en los procesos de concertación con los municipios para la formulación o revisión de los POT, EOT Y PBOT dentro de los asuntos ambientales los actos administrativos que establecen las Rondas Hídricas.

87. Analizar la información agregada de los resultados del Plan de Vigilancia de los corredores de transporte de carbón y generar recomendaciones a los municiplos para que sean incluidas en la formulación o revisión de los POT. Artículo 209 de la ley 1450 de 2011.
88. Poner a disposición de las entidades territoriales la información del conocimiento del riesgo ambiental y ecológico que pueda generar riesgo de desastres.
89. Fijar los determinantes ambientales que son factor de riesgo de desastres para que sean incorporados en el ordenamiento territorial.
90. Formular, controlar y evaluar los Proyectos que se ejecutan en la CAS, de conformidad con el decreto 1200 de 2004..
91. Crear, operar, reglamentar y mantener el Banco de Proyectos de la CAS, y viabilizar los proyectos que se propongan para cofinanciación con recursos de la CAS.

Respecto de la ejecución de proyectos especiales:

92. Ejecutar las obras de mitigación o prevención derivadas del plan de implantación de las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de la jurisdicción de la CAS.
93. Realizar la supervisión de los contratos y convenios con las entidades territoriales, públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea ejecutar obras de mitigación y prevención de riesgos ecológicos y ambientales para la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de conformidad con las normas vigentes y el manual de supervisión e interventoría.
94. Supervisar la construcción de las obras que fueron contratadas para irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de la jurisdicción y que fueron planificadas e incorporadas al Plan de Acción de la Corporación mediante el banco de proyectos.
95. Adelantar los estudios previos para la contratación de las interventorías de las obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de la jurisdicción y que fueron planificadas e incorporadas en el plan de acción de la corporación mediante el banco de proyectos
96. Supervisar las interventorías de las obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de la jurisdicción.
97. Crear, reglamentar y actualizar un manual técnico de construcción de obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de la jurisdicción.
98. Crear reglamentar y actualizar los estudios de costos de construcción de obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones,

regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de la jurisdicción, para que sirva de referencia para realizar los presupuestos de las mismas.

99. Solicitar y obtener las licencias ambientales necesarias para la construcción de obras de riego o avenamiento, cuando a ello hubiere lugar.
100. Realizar los estudios previos para contratar la ejecución, administración, operación y mantenimiento en coordinación con las entidades territoriales, de proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del ambiente y los recursos naturales renovables;
101. Supervisar la ejecución, administración, operación y mantenimiento en coordinación con las entidades territoriales, de proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
102. Elaborar los estudios previos para contratos y convenios con las entidades territoriales, públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea ejecutar obras de mitigación y prevención de riesgos ecológicos y ambientales para la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor la manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
103. Adelantar los estudios previos para contratar el diseño de las obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de la jurisdicción y que fueron planificadas en el plan de acción de la corporación.
104. Realizar los estudios previos para adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación y que han sido proyectadas en los instrumentos de planificación de la CAS.
105. Realizar la supervisión de los contratos para adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación y que han sido proyectadas en los instrumentos de planificación de la CAS.
106. Ejecutar el plan de mantenimiento y sostenibilidad de los predios adquiridos por la Corporación, y cuando estos no estén cumpliendo los fines para los cuales fueron adquiridos proponer las acciones pertinentes.
107. Realizar los estudios previos para adquirir bienes priorizados y viabilizados de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho, para los proyectos de la CAS.
108. Realizar los estudios previos para ejecutar y cofinanciar los programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación;
109. Supervisar a los ejecutores de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación.

110. Ejecutar acciones de mitigación o prevención de riesgos ambientales que mitiguen los riesgos de desastre, así como las acciones de rehabilitación ambiental post-desastre.
111. Implementar mecanismos de participación en las etapas de diseño y ejecución de obras de mitigación o prevención de riesgos ecológicos y ambientales.

112. Todas las demás que le asigne la ley y los reglamentos y que son inherentes a la misión de la Dependencia.

Artículo 23. *Subdirección De Autoridad Ambiental:* es misión asegurase del cumplimiento de las normas ambientales y la reparación del daño ambiental.

Artículo 24. *De las funciones.* Son funciones de Subdirección de Autoridad Ambiental las siguientes:

1. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgados o negados, y las obligaciones que de allí se deriven y liquidar las tarifas de seguimiento ambiental, en la forma establecida en la Ley.
2. Instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.
3. Vigilar y asegurar que las sanciones impuestas a los agentes que capten ilegalmente o contaminen los Recursos Naturales Renovables se cumplan.
4. Imponer las medidas preventivas en ejercicio de la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; bajo el principio de precaución.
5. Vigilar y asegurar que las medidas preventivas impuestas se cumplan efectivamente.
6. Vigilar y controlar el cabal cumplimiento de los asuntos concertados con la planificación territorial.
7. Coordinar la Acción Inter-institucional para la vigilancia ambiental y adelantar los procesos sancionatorios a los responsables del daño ambiental.
8. Remitir la información de los infractores a la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, para que liquide las tasas retributivas y prepare los actos administrativos de cobro a los infractores detectados realizando vertimientos por fuera de la ley, sin perjuicio del resultado del proceso sancionatorio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 211 de la ley 1450 de 2011.
9. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de terceros derivadas de las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de la jurisdicción de La CAS.
10. Formular un Plan Anual de Vigilancia de los Recursos Naturales Renovables del territorio y seguimiento a los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgados o negados en ejercicio de la función de máxima autoridad ambiental en el área de la jurisdicción, de acuerdo con

las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

11. Ejecutar el Plan de Vigilancia de los Recursos Naturales Renovables del territorio y seguimiento a los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgados o negados en ejercicio de la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
12. Llevar un registro de las multas impuestas y reportarlas, en ejercicio de la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
13. Hacer seguimiento al cumplimiento de las sanciones impuestas así como de las medidas preventivas y tomar las acciones del caso cuando estas no se cumplan; en ejercicio de la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
14. Implementar mecanismos de participación para la vigilancia de los recursos naturales renovables y el ambiente de conformidad con las normas legales vigentes.
15. Hacer seguimiento al cumplimiento de los asuntos concertados en la formulación o revisión de Planes de Ordenamiento Territorial y tomar las acciones necesarias cuando estos no se cumplan de conformidad con las normas legales vigentes.
16. Verificar que los actos administrativos que adopten o modifiquen los Planes de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, de las entidades territoriales hayan agotado el proceso de concertación de los determinantes ambientales con la CAS y que efectivamente se hayan incorporado, en los casos en que esto no ocurra acudir a las instancias del Estado competentes.
17. Vigilar el cumplimiento de las vedas establecidas conforme a les normas legales vigentes.
18. Vigilar el cumplimiento de los actos administrativos que fijan en la jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y en los casos de incumplimiento adelantar los procesos sancionatorios correspondientes.
19. Vigilar el cumplimiento de los actos administrativos que prohíben, restringen o regulan la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental y en los casos de incumplimiento adelantar los procesos sancionatorios correspondientes.
20. Ejercer el control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.(Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la ley 99 de 1993).
21. Ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o

residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la verificación e inspección en campo de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

22. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos;
23. Vigilar que se cumplan los reglamentos de administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegue bajo la tutela del mismo.
24. Vigilar el cumplimiento de los actos administrativos que reservan, alinderaran o sustraen los Distritos Regionales de Manejo Integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.
25. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;
26. Ejecutar el plan de monitoreo de los predios adquiridos por la corporación, y cuando estos no estén cumpliendo los fines para los cuales fueron adquiridos proponer las acciones pertinentes.
27. Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en los actos administrativos en los que se establece las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente y cuando no se cumplan emprender las acciones sancionatorias correspondientes.
28. Realizar seguimiento del recurso hídrico en el área de la jurisdicción, para lo cual deberán aplicar los protocolos y estándares establecidos en el Sistema de Información del Recurso Hídrico- SIRH, como parte del Sistema de Información Ambiental SIAC.
29. Vigilar el cumplimiento de los actos administrativos de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de ecosistemas de paramos y humedales.
30. Vigilar el cumplimiento de los actos administrativos para la clasificación, ordenamiento y zonificación y el régimen de usos de las áreas forestales en el área de jurisdicción de la CAS, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales", en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
31. Vigilar el cumplimiento de los actos administrativos para el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 de la Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente e iniciar los procesos sancionatorios conforme a la ley a que haya lugar cuando se infrinja lo establecido.
32. Elaborar y mantener actualizado el Plan de Vigilancia de los corredores de transporte de Carbón, de conformidad con el artículo 209 de la ley 1450 de

2011 y llevar un registro de los operativos y sus resultados en el sistema de información que la corporación destine para tal efecto.

33. Ejecutar el Plan de Vigilancia de los corredores de transporte de carbón y reportar semestralmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, al Ministerio de Transporte y a la Comisión Nacional de Salud Ambiental (CONASA), las acciones realizadas en respuesta al cumplimiento de la normatividad existente en materia de transporte de carbón.
34. Realizar el control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;
35. Hacer seguimiento a las obligaciones impuestas en los actos administrativos que otorgan o niegan permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales para actividades que afecten los recursos naturales y adelantar procesos sancionatorios en los casos en que se incumplan.
36. Reportar a la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, los infractores por captación ilegal de agua se detecten en las visitas técnicas que se hagan de oficio o por quejas ambientales, para que se liquide y cobre la tasa por uso.
37. Administrar los centros de almacenamiento de madera, productos forestales y fauna y flora silvestre, decomisados.
38. Gestionar la disponibilidad de Centros de Atención y valoración para la disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especimenes de especies de flora y fauna silvestres de conformidad con la ley 1333 de 2009.
39. Las demás funciones en materia de control y vigilancia ambiental que anteriormente a la ley 99/93 estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o a las entidades territoriales, o sea contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;
40. Todas las demás que le asigne la ley y los reglamentos y que son inherentes a la misión de la Dependencia.

Articulo 25. ***Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana:*** es misión de la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, tramitar las solicitudes de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales de la oferta de recursos naturales renovables disponibles, así como desarrollar la política de educación ambiental fijada por el gobierno nacional, y fortalecer los mecanismos de participación en la gestión ambiental.

Artículo 26. ***De las funciones.*** Son funciones de la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, las siguientes:

Respecto de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles:

1. Surtir todos los trámites necesarios para el otorgamiento o negación de las licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales y demás

instrumentos de control y manejo en el territorio, y elaborar los correspondientes actos administrativos.

2. Atender y suministrar información a los usuarios y comunidades asentadas en su jurisdicción, para que puedan adelantar con diligencia los trámites y gestiones previstas en las normas atinentes al medio ambiente.
3. Mantener actualizado en una base de datos el registro de la información relacionada con los expedientes de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General.
4. Otorgar, negar o restringir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias que le han sido delegados mediante acto administrativo de la dirección general, de conformidad con el plan de implementación de la CAS de las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de la jurisdicción de la CAS
5. Implementar mecanismos de participación en la en la administración de la oferta ambiental y en particular en los procesos de licencias de conformidad con las normas vigentes.
6. Llevar los registros en los sistemas de información que para tal fin se establezcan, de conformidad con las normas vigentes.
7. Retroalimentar la planificación ambiental y la vigilancia y seguimiento de los recursos naturales renovables con la información detallada o agregada de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgadas o negadas y/o tramitadas.
8. Realizar la evaluación ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.
9. Ejercer las funciones de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
10. Liquidar y proferir el acto administrativo de cobro, conforme a la ley, las tasas y tarifas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
11. Ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de la jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes y que fueron incorporados en los instrumentos de planificación de la Corporación.
12. Liquidar las tasas retributivas y preparar los actos administrativos de cobro a los infractores detectados realizando vertimientos por fuera de la ley, sin perjuicio del resultado del proceso sancionatorio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 211 de la ley 1450 de 2011.
13. De conformidad con la delegación que haga la Dirección General mediante acto administrativo, expedir los salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;
14. Requerir los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua dentro de las obligaciones de los actos administrativos que otorgan permisos,

concesiones, licencias ambientales para actividades que afecten el recurso hídrico.

15. Crear y actualizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de manera gradual en las cuencas hidrográficas priorizadas en la jurisdicción; digitalizar, geo referenciar y consolidar la información del registro de usuarios del recurso hídrico en una base de datos que permita su transferencia al Sistema de Información del Recurso Hídrico -SIRH-, según el protocolo definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
16. Realizar los estudios previos para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del ambiente que impacte a las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993 y que fueron planificados por la corporación.
17. Supervisar la ejecución , programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; que impacte a las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993.
18. Las demás funciones en materia administración de la oferta ambiental que anteriormente a la ley 99/93 estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o a las entidades territoriales, o sea contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Funciones respecto de la Educación Ambiental:

19. Formular la estrategia anual de comunicación y divulgación y el plan de medios para fortalecer la educación ambiental.
20. Diseñar las campañas de comunicación y divulgación utilizando los medios de comunicación locales para fortalecer la educación ambiental.
21. Elaborar los estudios previos para la contratación de las distintas actividades de la estrategia de comunicación y divulgación para el fortalecimiento de la educación ambiental.
22. Coordinar y dirigir las campanas de comunicación y divulgación que se contraten con los medios de comunicación de la jurisdicción.
23. Coordinar y dirigir las actividades planificadas en la estrategia de comunicación y divulgación para el fortalecimiento de la educación ambiental.
24. Evaluar anualmente el impacto de la estrategia de comunicación y divulgación para el fortalecimiento de la educación ambiental, así como el impacto del plan de medios.
25. Implementar el Plan de educación y difusión para que la comunidad de una cuenca conozca su plan de ordenamiento desde su concepción hasta su implementación.
26. Desarrollar en la población actual y futura la cultura de la protección y cuidado de los Recursos Naturales Renovables y ecosistemas estratégicos de cada cuenca, mediante procesos de educación ambiental.
27. Desarrollar en la población la cultura de la denuncia al daño ambiental y ecológico, mediante procesos de educación ambiental.

28. Desarrollar en la población actual y futura la cultura del uso racional y eficiente de los Recursos Naturales Renovables, mediante procesos de educación ambiental.
29. Desarrollar en la población económicamente activa la cultura de la producción limpia no contaminante, mediante procesos de educación ambiental.
30. Investigar las "Buenas Prácticas", de producción amigable con el ambiente y las técnicas y tecnologías de uso, aprovechamiento y reutilización de desechos y evaluar su aplicación en la jurisdicción.
31. Coordinar con las entidades territoriales la ejecución y evaluación de la política Nacional de Educación Ambiental.
32. Formular proyectos de cofinanciación con las entidades territoriales para implementar la política nacional de educación Ambiental.

Respecto de la Participación Comunitaria y Ciudadana;

33. Promover la organización comunitaria para el uso y aprovechamiento legal del recurso hídrico.
34. Conformar, mantener y actualizar la base de datos de las organizaciones sociales de la jurisdicción con que se interactúa para el ejercicio de gestión ambiental.
35. Proponer a la Dirección General la política institucional de Participación ciudadana.
36. Apoyar a las demás dependencias en la organización de los eventos que concretan los mecanismos de participación que por ley deban realizarse, tales como audiencias públicas.
37. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre la participación ciudadana, en las licencias ambientales otorgas, de conformidad con el artículo 15 del decreto 2820 de 2010 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
38. Proponer a la Dirección General la formulación o ajuste de la política de atención al ciudadano, en concordancia con las normas legales y sus reglamentos, en particular con el decreto 1241 de 2012.
39. Implementar y desarrollar los puntos de atención al usuario de conformidad con el decreto 2623 de 2009 o las normas que las modifiquen o sustituyan.
40. Todas las demás que le asigne la ley y los reglamentos y que son inherentes a la misión de la Dependencia.

Artículo 27. *Sedes Regionales o de Apoyo*: Entiéndase por Sedes Regionales o de Apoyo el espacio físico en el cual la CAS presta sus servicios a los usuarios o ciudadanos a través de cualquiera de sus dependencias, coordina sus operaciones con el propósito de mejorar la atención a los usuarios y ciudadanos de conformidad con el artículo 78 de la ley 1474 de 2011 y decreto 2641 de 2012, normas en las cuales se estableció la estrategia de lucha contra la corrupción y más concretamente en el Cuarto Componente "*Mecanismos Para Mejorar La Atención Al Ciudadano*" y los literales A y C "*A. Desarrollo Institucional Para El Servicio Al Ciudadano. C. Fortalecimiento De Los Canales De Atención*".

Parágrafo Uno: Cualquiera de los empleados de la CAS deberá tener la disponibilidad para prestar sus servicios en las sedes de operación cuando las necesidades así lo exijan.

Parágrafo Dos: Una Sede Regional o de Apoyo, cubrirá un número determinado de municipios. conforme lo decida la Dirección General, dentro del marco de gasto

y los principios de eficiencia administrativa y economía, mediante acto administrativo.

Artículo 28. ***Definición de Sedes Regionales o de Apoyo:*** Las siguientes serán inicialmente las sedes regionales o de apoyo de la CAS.

No	Nombre de la Sede de Operación	Municipio de Localización
1	Sede Regional de Apoyo Guanentina	San Gil
2	Sede Regional de Apoyo Vélez	Vélez
3	Sede Regional de Apoyo Enlace	Bucaramanga
4	Sede Regional de Apoyo Comunera	Socorro
5	Sede Regional de Apoyo Mares	Barrancabermeja
6	Sede Regional de Apoyo García Rovira	Málaga

Parágrafo Uno: La Dirección General podrá modificar, fusionar o reducir las Sedes Regionales o de Apoyo de conformidad con el marco de gasto y los principios de eficiencia administrativa y economía, mediante acto administrativo.

Parágrafo Dos: La Dirección General podrá establecer en coordinación con los alcaldes de la jurisdicción sedes regionales o de apoyo itinerantes con el propósito de mejorar el servicio al usuario o ciudadano las cuales podrán funcionar por algún(os) días específicos de la semana y facilitar el acceso en especial a los usuarios campesinos.

Artículo 29. ***De la Funciones por Dependencia.*** Las funciones de cada una de las dependencias están integradas por tres clases:

1. **Funciones Administrativas:** Son funciones administrativas aquellas que son comunes a todas las dependencias y que tienen como propósito realizar la gestión administrativa requerida para el cumplimiento de las funciones específicas.
2. **Funciones de Mejoramiento Continuo, Planificación y Control Interno:** estas funciones son comunes a todas las dependencias y corresponden al desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas de gestión entre otros el sistema de control interno y el sistema de gestión de calidad.
3. **Funciones Específicas:** Son las funciones que desarrolla la dependencia y que solo son únicas para cada una de ellas.

Artículo 30. ***De la Funciones Administrativas.*** Son funciones administrativas para todas y cada una de las dependencias de la CAS, las siguientes:

1. Responder de fondo oportunamente los derechos de petición de conformidad con términos y condiciones establecidos en la ley y los reglamentos.
2. Fijar los compromisos laborales de los servidores públicos de la dependencia de conformidad con el Plan de Acción de la entidad.
3. Evaluar el desempeño de los servidores públicos de la Dependencia, de conformidad con los instrumentos y procedimientos establecidos por la ley y sus reglamentos.
4. Proyectar, ejecutar y evaluar los proyectos de aprendizaje que se establezcan en el plan institucional de capacitación.
5. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas del programa de Salud Ocupacional y Seguridad en el trabajo de la CAS.

8. Implementar todas y cada una de las actividades y obligaciones asignadas en el programa de gestión documental y sus instrumentos.
7. Planificar y elaborar los estudios previos en coordinación con la Dependencia Responsable para adquirir los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de las funciones de la dependencia.
8. Planificar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar los proyectos que sean asignados a la dependencia.
9. Llevar los registros, documentos y archivos de conformidad con las normas de archivo, el sistema de gestión de calidad y el Programa de Gestión Documental.
10. Alimentar y mantener actualizados los sistemas de información de conformidad con los procedimientos establecidos para cada uno.
11. Todas aquellas funciones que regulan la función administrativa y la Función Pública, establecidas por la ley y los reglamentos de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política.

Parágrafo: Las funciones derivadas de la ley y los reglamentos que regulan la función administrativa y la función pública y que son de carácter general aplicables a la CAS, podrán ser asignadas o distribuidas por el (la) director(a), a las distintas dependencias mediante acto administrativo.

Artículo 31. ***De la Funciones de Mejoramiento Continuo, Planificación y Control Interno.*** Son funciones de Mejoramiento Continuo, Planificación y Control Interno para todas y cada una de las dependencias de la CAS, las siguientes:

1. Elaborar el plan de mejoramiento de la dependencia y/o proceso en que participe de conformidad con las observaciones y hallazgos hechos por los organismos de control externo, la oficina de control interno o las auditorías de tercera parte.
2. Implementar los mecanismos de control interno necesarios para mitigar, reducir o eliminar los riesgos identificados en el Sistema de control interno y el sistema de gestión de calidad.
3. Evaluar los mecanismos de control interno implementados para mitigar, reducir o eliminar los riesgos identificados en el Sistema de control interno y el sistema De Gestión De Calidad.
4. Elaborar, ejecutar y controlar el Plan de Acción Anual por dependencia de conformidad con las metas institucionales fijadas en los planes estratégicos de la CAS, los instrumentos de planificación ambiental y las funciones constitucionales y legales, de conformidad con el procedimiento establecido por la Dirección General.
5. Ejecutar las acciones preventivas, las acciones correctivas y/o las acciones de mejoramiento que le sean asignadas en el Plan de Mejoramiento Institucional.
6. Evaluar anualmente el mapa de Riesgos de la dependencia y ajustar si es del caso, así como las acciones de control planteadas para reducir o eliminar los riesgos.
7. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto o sus modificaciones en coordinación con la subdirección financiera.
8. Evaluar y ajustar el programa de gestión documental en las acciones pertinentes a la dependencia, en coordinación con la Secretaria General.
9 Atender las auditorías internas de Calidad, de evaluación del Sistema de Control Interno y de Gestión al igual que las de los entes de control.
10. Realizar la Autoevaluación de Gestión de la Dependencia, así como la Autoevaluación de los procesos en donde participe.
11. Cumplir con los procedimientos de seguridad informática.

12. Compilar las normas legales, los conceptos, la Jurisprudencia doctrina, relacionados con la actividad de la Dependencia y reportarlas a la Secretaria General para la actualización del normograma.
13. Proponer y actualizar los manuales de procesos y procedimientos de la Dependencia de conformidad con los procedimientos establecidos.
14. Todas aquellas funciones que regulan la función administrativa y la Función Pública, establecidas por la ley y los reglamentos de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política.

Parágrafo: Las funciones derivadas de la ley y los reglamentos que regulan la función administrativa y la función pública y que son de carácter general aplicables a la CAS, podrán ser asignadas o distribuidas por el (la) director(a), a las distintas dependencias mediante acto administrativo.

Artículo 32. *Funciones comunes a las dependencias*. Las dependencias de que trata el presente Acuerdo, además de las funciones aquí señaladas para cada uno de ellos, tendrán las siguientes funciones comunes generales aplicables en lo pertinente:

1. Adelantar las actividades que se requieran para la divulgación y promoción de los temas de competencia de cada dependencia, con el apoyo y en coordinación con el Despacho del Director.
2. Preparar los soportes técnicos requeridos para la atención y preparación de respuestas a acciones constitucionales y derechos de petición presentados por los ciudadanos referentes a los asuntos de su competencia.
3. Coordinar las actividades tendientes a apoyar la puesta en marcha de mecanismos, instrumentos y metodologías para la participación de la sociedad civil en los procesos de competencia de la dependencia.
4. Participar en el proceso de Planeación, en cuanto a los planes operativos de las áreas, el plan de contratación anual, los planes de acción de los proyectos de inversión, y demás instrumentos de planeación que requieran de su concurso.
5. Revisar, mejorar y actualizar los procesos del área, de acuerdo con las normas que regulan la materia; determinar los controles de riesgos de los procesos a su cargo, conforme a las orientaciones y con el apoyo de la Oficina de Control Interno.
6. Elaborar y presentar informes periódicos sobre la gestión de las áreas, y aquellos requeridos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones legales.
7. Responder por la memoria institucional, la clasificación, organización y configuración de los archivos de gestión de las dependencias y su transferencia al Archivo Central, conforme a las normas que regulan la materia.
8. Participar en los equipos interdisciplinarios que se requieran para realizar trabajos de carácter transversal y estratégico.
9. Participar en los consejos y comités que se creen u organicen para el desarrollo de la gestión relacionada con la dependencia y ejercer las actividades que se le asignen, en desarrollo de dicha participación.
10. Adelantar las actividades tendientes a la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, así como del Modelo Estándar de Control Interno.
11. Preparar los proyectos de actos administrativos de competencia de las áreas.
12. Garantizar el suministro de la información requerida para alimentar los sistemas de información.

13. Garantizar en la gestión la aplicación de las normas para el control de la contaminación ambiental y de los recursos naturales renovables.
14. Facilitar el acceso a la información generada y que requiera la sociedad civil para el control social de su gestión.
15. Promover el autocontrol.
16. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las actividades a su cargo y realizar las demás funciones que, por delegación, se le encomienden.
17. Participar de la gestión del conocimiento y la generación de aprendizaje institucional, de acuerdo a los programas que la autoridad de planeación lidere en la materia.
18. Las demás que le sean propias, asignadas o delegadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y las necesidades del servicio público y la función administrativa.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. ***Adopción de la planta de personal.*** La Entidad adoptará la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, creando los empleos que sean necesarios para el logro de sus objetivos, funciones generales, su estructura y los planes, programas, proyectos y procesos a su cargo.

Una vez se adopte la planta de personal bajo los parámetros establecidos en este Acuerdo, se implementará la organización interna aquí dispuesta. En consecuencia, la organización administrativa regirá y entrará en operación administrativa y jurídica una vez se adopte la planta de empleos que corresponda a cada dependencia de que trata el presente Acuerdo y se proceda a incorporar o comunicar la pertenencia a la nueva planta sin solución de continuidad.

Artículo 34. ***Responsabilidades, Encargos, Negocios en Curso y Asuntos Generales a Cargo.*** Una vez entre en operación la nueva organización interna determinada en el presente Acuerdo, las dependencias que venían asumiendo los asuntos propios de la Administración en sus ámbitos de competencia, a cargo, y que resulten afectadas por el cambio de competencia, harán entrega de los mencionados asuntos a la dependencia responsable por mandato de esta norma.

En caso de que se trate de asuntos que continúan a cargo de la misma Dependencia, conservarán la responsabilidad independientemente de su denominación y llevará los asuntos a término sin interrupción alguna.

El Director General asignará mediante Acto Administrativo los asuntos que puedan generar duda sobre su asignación definitiva a una dependencia, con el objeto de Garantizar la cabal aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 35. ***Vigencia.*** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Gil, a los veintiséis (26) días del mes de Junio de 2014.

GUILLERMO HENRIQUE GOMEZ PARIS
Presidente Consejo Directivo

EDWIN ALBERTO AVILA RAMOS
Secretario Consejo Directivo

ACUERDO No. 086

(15 de febrero de 2024)

"Por el cual se designa al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para el periodo 2024 al 31 de diciembre de 2027"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 literal j) y 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el artículo 29 numeral 11 de los Estatutos de la Corporación Acuerdo de Asamblea Corporativa No 001 de febrero 17 de 2020, y los artículos 2.2.8.4.1.21 y 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015 y artículos 2.2.2.3.1 al 2.2.2.3.8. del Capítulo 3 del Título 2 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como "entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1

2. Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y el Director General.
3. Que es función propia del Consejo Directivo nombrar al Director General de la entidad, según lo establece el literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, numeral 11) del artículo 29 de los Estatutos de la Corporación -Acuerdo de Asamblea Corporativa No 001 de 2020-, y en tal virtud, determinar las condiciones para dicha elección.
4. Que el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008 establece: "El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez.
5. Que mediante Acuerdo No 085 del 15 de febrero de 2024 *"Por medio del cual modifica el Acuerdo No 081 del 26 de diciembre de 2023 por medio del cual se ajusta el Acuerdo 073 de septiembre 25 de 2023 "Por el cual se reglamenta el procedimiento interno para la elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para el periodo institucional del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027"* en su ***ARTÍCULO PRIMERO***: Modificar el artículo Primero del acuerdo 081 de 2023, en lo que refiere a la última actividad, el cual quedará de la siguiente manera:

FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Fecha de elección 15 de febrero de 2024	Sesión Consejo Directivo elección y designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma de Santander para el Periodo 2024-2027.	Consejo Directivo

6. Que mediante Acuerdo No 082 del 26 de diciembre de 2023, "*Por el cual se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos en el marco del proceso de elección del Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, para el periodo institucional del 1 de Enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2027*".

7. *Que en sesión ordinaria del Consejo Directivo de la CAS realizada el día 15 de febrero de 2024, se procedió a realizar la votación por parte de los miembros del Consejo Directivo de la CAS y eligió al Dr. RAUL DURAN PARRA identificado con la cedula de ciudadania No.91.104.065*

8. *Que el Consejo Directivo de la CAS en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto Nacional 1076 de 2015 y los Estatutos de la entidad Acuerdo de Asamblea Corporativa CAS No 001 del 17 de febrero de 2020, en sesión ordinaria del 15 de febrero de 2024 realizo designación al Dr. RAUL DURAN PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No 91.104.065 como Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para el periodo 2024 al 31 de diciembre de 2027.*

2 Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Designar al Dr. RAUL DURAN PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.104.065 como Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, Código 15, grado 21, para el periodo 2024 al 31 de diciembre de 2027.*

PARÁGRAFO: *Se deja constancia que se consultaron los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y medidas correctivas del Dr. RAUL DURAN PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.104.065 constatándose que no presenta ningún antecedente.*

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en la página web de la CAS, en el siguiente enlace: https://cas.gov.co/sin-categoria-es/eleccion-del-director-a-general-2024-2027/.

Dado en San Gil, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador de Santander
Presidente del Consejo Directivo

GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Secretaria del Consejo Directivo

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	680012333000-2020-01032-00
Medio de control	Protección de derechos e intereses colectivos
Demandante	Luz Stella García Villareal eleazarst@hotmail.com catamuol@gmail.com
Demandados	Ministerio de Transporte notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co sgomez@mintransporte.gov.co Agencia Nacional de Infraestructura - ANI buzonjudicial@ani.gov.co jsramirez@ani.gov.co Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS secretariageneral@cas.gov.co sglnotificaciones@cas.gov.co contactenos@cas.gov.co francoabogadousta@hotmail.com Municipio de Barrancabermeja defensajudicial@barrancabermeja.gov.co adriliz0217@gmail.com Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. atencionalacomunidad@rutadelcacao.com.co nilber.macias@mfasociados.co mf.a_asociados@hotmail.com
Vinculado	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA josiur@yahoo.es notificacionesjudiciales@anla.gov.co
Ministerio Público	Procuraduría 159 Judicial II para asuntos administrativos nmgonzalez@procuraduria.gov.co
Providencia	Decreto de pruebas

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 se abre el proceso a pruebas y en consecuencia se decretan las siguientes:

1. Parte Demandante:

1.1 Documental

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los aportados con la demanda y con el escrito de subsanación[1], a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

1.2 Solicitud de prueba anticipada - Inspección Judicial.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 472 de 1998, *"podrán solicitarse y practicarse **antes del proceso las pruebas necesarias** con el objeto de impedir que se desvirtúen o se pierdan o que su práctica se haga imposible y para conservar*

[1] OneDrive 06.0MemorialSubsanaciónDemanda 18-12-2020 PDF

las cosas y las circunstancias de hecho que posteriormente deber ser probadas en el proceso".

Para el caso, en acápite de la demanda se solicitó como prueba anticipada la práctica de una visita de inspección ocular al lugar de los hechos por parte del Municipio de Barrancabermeja a fin de dejar constancia de los hechos objeto de la acción popular.

Solicitud probatoria que se negará por tres razones:

La primera, como su nombre lo indica por tratarse de prueba anticipada, la misma debió solicitarse con anterioridad a la existencia del proceso. Para el caso es claro que, con la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2021[2] efectuada mediante correo electrónico el 18 de febrero de 2022[3], se traba formalmente la litis, providencia en contra de la cual no se interponen recursos; lo que torna inocuo cualquier pronunciamiento concerniente la práctica de pruebas anticipadas.

La segunda, la inspección judicial busca el desplazamiento del juez, las partes y los intervinientes al lugar de ocurrencia de los hechos para que allí sea el juez, no el ente territorial accionado, quien proceda al examen y reconocimiento de que se trate.

Y la tercera, tratándose del decreto de la práctica de la inspección judicial, el artículo 236 del C.G.P. establece con precisión que ***"solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.".*** Para el caso, se considera que a través de la prueba documental obrante en el plenario puede establecerse las condiciones físicas del lugar para la época en que se dé inicio a las obras de ampliación de la vía.

Por lo anterior de **NIEGA** la solicitud.

2. Parte Demandada

2.1. Ministerio de Transporte

La entidad fue notificada del auto admisorio de la demanda y se le corrió traslado de la medida cautelar; no obstante, guardo silencio[4].

2.2. Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los aportados en la contestación de la demanda[5], a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

[2] OneDrive 07.0AutoAdmiteDemanda10Septiembre2021
[3] OneDrive 07.1AcusesNotificacionAutoAdmite
[4] OneDrive 07.1AcuesesNotificaciónAutoAdmite
[5] Samai índice 00025

2.2.1 Traslado de Informe Técnico.

De conformidad con el artículo 277 del C.G.P. se **CORRE TRASLADO** del informe de la Concesión Ruta del Cacao S.A.S visible a índice 00025 del aplicativo Samai con los anexos[6]:

No. 1: SP 1896
No.2. Comunicación respuesta a la PQRS 1896
No. 3: Plano de Amenazas por fenómenos de inundación en Suelo Rural – Plano de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barrancabermeja.

2.3. Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los aportados en la contestación de la demanda[7], a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

2.4. Municipio de Barrancabermeja

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los aportados en la contestación de la demanda[8], a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

2.4.1 Traslado de Informe Técnico.

De conformidad con el artículo 277 del C.G.P. se **CORRE TRASLADO** del informe rendido por la Subsecretaria de Gestión del Riesgo del Municipio de Barrancabermeja No. 211-2021 visible a índice 00024 de Samai PDF 3_RECEPCIONDEMEMORIAL_RESPUESTAACCIONDE(.pdf) NroActua 24 páginas 12-20.

2.5 Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

Si bien concurre al trámite para pronunciarse en el término del traslado de la medida cautelar, no eleva solicitudes probatorias ni presenta escrito de contestación de la demanda[9].

3. Vinculado - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los aportados con la contestación de la demanda[10], a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

4. De oficio

Líbrese oficio a la Corporación Autónoma de Santander – CAS -, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación informe al

[6] 5_RECEPCIONDEMEMORIAL_CONTESTACIONDDAAN(.pdf) NroActua 25
[7] Samai índice 00023
[8] Samai índice 00024
[9] OneDrive 17. MemorialContestaciónMedidaCautelarRutaCacao 25-02-22
[10] Samai índice 00044

Despacho lo siguiente:

-Si por parte de la autoridad ambiental se expidieron permisos a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., para la ejecución del proyecto denominado “CONCESIÒN VIAL RUTA DEL CACAO” el cual se encuentra localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Girón y Lebrija.

-Si durante la ejecución de la obra se adelantaron procedimientos administrativos sancionatorios por afectaciones ambientales a la fuente hídrica que atraviesa la vía principal y que colinda con el predio de propiedad de la señora Luz Stella García identificado con matrícula inmobiliaria número 303-49382 ubicado en la vereda “La Fortuna” Coordenadas X: 1057721,048 y:1280569,3155. En caso afirmativo se informe el estado de los mismos.

Líbrese oficio a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación informe al Despacho lo siguiente:

-Si se otorgó licencia ambiental a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., para la ejecución del proyecto denominado “CONCESIÒN VIAL RUTA DEL CACAO” el cual se encuentra localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Girón y Lebrija.

-Si durante la ejecución de la obra se adelantaron procedimientos administrativos sancionatorios por afectaciones ambientales a la fuente hídrica que atraviesa la vía principal y que colinda con el predio de propiedad de la señora Luz Stella García identificado con matrícula inmobiliaria número 303-49382 ubicado en la vereda “La Fortuna” Coordenadas X: 1057721,048 y:1280569,3155. En caso afirmativo se informe el estado de los mismos.

-**Líbrese** oficio a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander y al Coordinador Distrital del Consejo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barrancabermeja para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación informen al Despacho si se atendieron o reportaron emergencias por desbordamiento de aguas del cauce del caño La Fortuna para los años 2019-2020 en inmediaciones a las obras de ampliación del proyecto denominado “CONCESIÒN VIAL RUTA DEL CACAO”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica en aplicativo SAMAI]
IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL TRIBUNAL EN PROCESO CON RAD. NO. 680012333000-2020-01032-00

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>

Jue 18/07/2024 4:17 PM

Para:jorge.ivanpico@cas.gov.co <jorge.ivanpico@cas.gov.co>

Señores,
CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER -CAS-

Doctor,
JORGE PICO

ASUNTO: Solicitud de información.
DEMANDANTE: Luz Stella García Villareal
DEMANDADO: Corporación Autónoma Regional - CAS -
RADICADO NO.: 680012333000-2020-01032-00

Cordial saludo,

Por medio del presente nos dirigimos de manera respetuosa ante ustedes con el fin de solicitar la información requerida por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER en auto de fecha 16 de julio de 2024.

- Si por parte de la autoridad ambiental se expidieron permisos a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., para la ejecución del proyecto denominado “CONCESIÒN VIAL RUTA DEL CACAO” el cual se encuentra localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Girón y Lebrija.
- Si durante la ejecución de la obra se adelantaron procedimientos administrativos sancionatorios por afectaciones ambientales a la fuente hídrica que atraviesa la vía principal y que colinda con el predio de propiedad de la señora Luz Stella García identificado con matrícula inmobiliaria número 303-49382 ubicado en la vereda “La Fortuna” Coordenadas X: 1057721,048 y:1280569,3155. En caso afirmativo se informe el estado de los mismos.

Me permito adjuntar el auto.

Asimismo, agradecemos la celeridad en el envío de la información ya que se tiene hasta el 24 de julio de 2024 para su radicación.

Atentamente,

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ
C.C. 91.350.407
T.P. N°. 130.581 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la vinculada y la llamada en garantía emitieron pronunciamiento frente al libelo introductor. Sírvase proveer. San Gil, 11 de julio de 2024.

ANAÍS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado (link SAMAI)	**686793333001-2019-00118-00**
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRÓN
Demandados	- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
Litisconsorte por pasiva	ALEXANDRA QUINTERO PEREIRA
Llamada en garantía	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	**AUTO SE PRONUNCIA SOBRE EXCEPCIONES/ PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL / FIJA EL LITIGIO / ETAPA DE CONCILIACIÓN / MEDIDAS CAUTELARES / DECIDE SOBRE DECRETO DE PRUEBAS / PRESCINDE AUDIENCIA DE PRUEBAS / RECONOCE PERSONERÍA**
Correos electrónicos	Demandante y apoderado (a): yudyaleja1@hotmail.com Demandados: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co notificaciones@cnsc.gov.co atencionaalciudadano@cnsc.gov.co osoriomorenoabogado@hotmail.com secretariageneral@cas.gov.co regionalguanentina@cas.gov.co contactenos@cas.gov.co salomon.saad@gmail.com Vinculada: alexa2039@hotmail.com serranogconsultores@gmail.com Llamada en garantía: jhon.carvajal@umb.edu.co jhjcarvajalac@gmail.com rector@umb.edu.co notificaciones.judiciales@umb.edu.co

	Ministerio Público: matorres@procuraduria.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que, tanto la litisconsorte por pasiva como la llamada en garantía, presentaron escrito de contestación del libelo introductor, por lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, procede el despacho a estudiar las excepciones alegadas en los siguientes términos.

I. EXCEPCIONES PROPUESTAS

1.1. LLAMADA EN GARANTÍA - UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN[1]

Dentro de la contestación de la demanda, la Institución de Educación Superior llamada en garantía, por intermedio de su apoderado, propuso las excepciones que denominó así:

a. «CUMPLIMIENTO DEL DEBER CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS»
b. «ACEPTACIÓN DE LAS REGLAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA, POR PARTE DEL ACCIONANTE»

1.2. LITISCONSORTE POR PASIVA – ALEXANDRA QUINTERO PEREIRA[2]

Por su parte la ciudadana vinculada, por intermedio de su apoderado, esgrimió las siguientes excepciones previas:

a. «INEXISTENCIA DE CAUSALES DE NULIDAD RESPECTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.»
b. «EXISTENCIA DE MEJOR DERECHO POR PARTE DE ALEXANDRA QUINTERO PEREIRA.»

II. CONCLUSIÓN FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Del contenido y denominación de las excepciones propuestas por la llamada en garantía y la ciudadana vinculada, se precisa que los medios exceptivos esgrimidos no se encuentran previstos dentro de las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del Código General del proceso (en adelante C. G. del P.), listado que, bien vale la pena señalarlo, es taxativo; por el contrario, se evidencia que constituyen argumentos de defensa, lo cual implica que serán examinadas en el fondo del asunto previo análisis jurídico y factico de conformidad con el artículo 187 del CPACA.

Igualmente, se advierte que en este momento procesal no se observa la configuración de alguna excepción sobre la cual el Despacho deba pronunciarse de oficio; no obstante, de llegarse a encontrar algún hecho que constituya una excepción dentro del presente

[1] "04. Memorial-ContestacionLlamamientoenGarantiaUMB.pdf" – "CUADERNO DE LLAMAMIENTO NE GARANTÍA" – Expediente en One Drive – Índice 00038 expediente digital en SAMAI.
[2] "MemorialContestacionDemanda(.pdf) NroActua 41" - Índice 00041 expediente digital en SAMAI.

asunto, se procederá a declarar de manera oficiosa en la sentencia, tal como lo dispone el artículo
187 del CPACA y el artículo 282 del C. G. del P.

Ahora bien, se recuerda que las excepciones propuestas por los demás sujetos procesales fueron objeto de pronunciamiento mediante providencia de ocho (8) de junio de 2022.

Conforme con lo expuesto, **se declarará que en esta etapa procesal no existen excepciones previas que resolver diferentes a las resueltas previamente en el trámite.**

III. REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones propuestas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del CPACA, correspondería fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, no obstante, a efectos de dar celeridad al trámite y bajo lo lineamentos de los artículos 182 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, del Despacho **prescindirá de la celebración audiencia inicial** y adoptará las decisiones pertinentes en esta providencia.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo a los fundamentos de la demanda y su contestación, el **PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL** se contrae a determinar si adolecen de nulidad la Resolución DGL No. 959 de veintinueve (29) de noviembre de 2018 por medio de la cual se realizó un nombramiento y de dio por terminado el nombramiento de la demandante, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander; la Resolución No. 20182210100765 de quince (15) de agosto de 2018, modificada por el Auto No. CNSC-20182210015544, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual se expidió la lista de elegibles para el cargo de Profesional Especializado Código 2018 grado 12 OPEC 12551 y los oficios de dos (2) y veintiocho (28) de noviembre de 2018 proferidos por la CNSC, mediante los cuales se dio respuesta a las reclamaciones presentadas por la gestora del medio de control a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes en el marco de la convocatoria 435 de 2016 CAR-ANLA, de conformidad con el concepto de violación expuesto por la parte demandante, y si, en consecuencia, tiene derecho la parte actora a que se le restablezca su derecho en los términos reclamados en la demanda.

V. CONCILIACIÓN

En esta etapa procesal no se ha aportado formula de arreglo, sin embargo, se pone de presente que en el evento de contar con ánimo conciliatorio las partes cuentan con la posibilidad de presentarla de común acuerdo, hasta antes de dictar sentencia, a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

VI. MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente no se advierte que existan solicitudes de medidas cautelares pendientes de resolución judicial.

VII. DECRETO DE PRUEBAS

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso **TÉNGASE** como pruebas con el valor que la ley les asigna las documentales aportadas con la demanda y sus contestaciones.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS QUE SE SOLICITAN.

2.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante y decisión del despacho

2.1.1. Documentales por oficio:

Como prueba documental a través de oficio la parte actora, solicitó lo siguiente:

> «Solicito de oficie a las entidades para que alleguen las siguientes pruebas:
>
> 1. A la Comisión Nacional de Estado Civil para que informe los criterios de valoración y ponderación que le realizo sobre la totalidad de los documentos allegados al procedimiento que realizo por meritocracia a la señora CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON, identificada con cedula de ciudadanía No 28.090.889 de Curití, Santander.
>
> 2. A los demandados (CAS y CNSC) para que alleguen a su despacho la totalidad del expediente administrativo del concurso de méritos.
>
> 3. A la CAS para que informe:
>
> a) Funciones que desempeñaba la señora CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON, identificada con cedula de ciudadanía No 28.090.889 de Curiti, Santander y cargo que ocupaba el precitada entidad.
> b) Constancia de los emolumentos que percibía, como salario, vacaciones, prima, cesantías, prima navideña, etc.»

Decisión: Por considerarse pertinente y útil al guardar relación con el tema de prueba se **accederá** al medio probatorio deprecado. Con todo, respecto de la solicitud del expediente administrativo del concurso de méritos, se advierte que los sujetos procesales y, en concreto, la CNSC y la CAS, han allegado la totalidad de la información relevante con la que cuentan de cara al tema de prueba, por lo que se **denegará** tal probanza.

De otra parte, en el escrito mediante el cual descorrió las excepciones propuestas por los demandados, la parte actora elevó la siguiente solicitud probatoria:

> «1. Se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil con el fin de que allegue al presente proceso certificación en donde conste: el tiempo, funciones y extremos de ejercicio profesional en la abogacía en este despacho judicial. Lo anterior en el año 2011 y 2012.
> 2. Se oficie a los Juzgados Laborales del Circuito de San Gil con el fin de que allegue al presente proceso certificación en donde conste: el tiempo, funciones y extremos de ejercicio profesional en la abogacía en este despacho judicial. Lo anterior en el año 2011 y 2012.»

Decisión: Frente a la mentada solicitud probatoria, al considerar que la misma es impertinente pues no tiene vocación para demostrar nada que se relacione con el tema de prueba, bajo el entendido que los documentos deprecados pueden no ser equivalentes a los presentados por la demandante al momento de efectuar su inscripción y cargue de documentos para la participación en el concurso, razón por la cual este despacho la **denegará**. Además, se advierte que, como anexos a la contestación de la demanda por parte de la CNSC, se allegaron los certificados de estudios y de experiencia cargados por la demandante en la plataforma para demostrar el cumplimiento de requisitos de participación.

2.2. Pruebas solicitadas por la parte demandada

Ninguno de los miembros del extremo pasivo de la relación jurídico procesal elevó solicitud probatoria alguna a este Despacho Judicial.

2.3. Pruebas solicitadas por la llamada en garantía

2.3.1. Documentales por oficio

La Universidad Manuela Beltrán, llamada en garantía por la CNSC, solicitó el decreto de las siguientes pruebas:

> «Se solicita a este honorable despacho requerir a la CNSC, para que remitan con destino al expediente los documentos de experiencia aportados por los señores CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON, al aplicativo SIMO para participar en la convocatoria 435 CAR-ANLA, OPEC 16929, con el fin de incorporar los mismos al expediente, constituyéndose como prueba documental que permitan acreditar la motivación de los actos que fueron expedidos por la CNSC, en torno a la solicitud de la señora CAMACHO GUALDRON.»

Decisión: En relación con las pruebas deprecadas, advierte el Despacho que lo requerido fue arrimado por la CNSC como anexos a la contestación de la demanda, por lo tanto, se **denegará**.

VIII. REALIZACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Dado que las pruebas decretadas son de carácter documental el Despacho encuentra innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas, y en este orden, prescinde de ella.

Una vez se allegue la documentación solicitada, se pondrá en conocimiento por el término de tres (3) días mediante auto que se notificará por estados, y, vencido dicho término, se correrá traslado para alegar de conclusión y presentar concepto de fondo.

IX. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

- Como anexo de la contestación de la demanda presentada por la Comisión Nacional del Servicio Civil fue allegado el memorial que da cuenta de la realización del acto de apoderamiento por parte del representante legal de la entidad en favor del abogado NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO identificado con cedula de ciudadanía número 73.167.449 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional número 97.448 del C. S. de la J., por lo tanto, al verificarse que el mismo satisface los requisitos legales previstos en el artículo 74 del C. G. del P. se dispondrá reconocerle personería jurídica al mentado profesional del derecho.

- Igualmente, reposa como anexo de la contestación de la demanda por parte de la ciudadana vinculada el memorial contentivo del acto de apoderamiento conferido por ella a favor del abogado JUAN CARLOS SERRANO GUTIÉRREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 91.110.808 de Socorro Santander y portador de la tarjeta profesional número 166.658 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual satisface los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., razón por la cual se le reconocerá personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE que no existen excepciones previas por resolver en esta etapa procesal diferentes a las resueltas en providencia de ocho (8) de junio de 2022 conforme lo expuesto en la motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la realización de la audiencia inicial conforme con lo señalado en la considerativa del presente proveído.

TERCERO: FÍJESE el **PROBLEMA JURÍDICO** en los términos señalados en la motiva de la presente providencia.

CUARTO: DECLÁRESE que no existe hasta este momento procesal formula conciliatoria alguna.

QUINTO: DECLÁRESE que no existen medidas cautelares pendientes de resolución judicial.

SEXTO: DECRÉTENSE e **INCORPÓRENSE** las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, los demandados y la llamada en garantía en los términos señalados en la parte motiva de la presente decisión.

SÉPTIMO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

A. Documental por oficio

- **OFÍCIESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la recepción de la comunicación para el efecto, informe los criterios de valoración y ponderación que le realizó sobre la totalidad de los documentos allegados al procedimiento que realizó por meritocracia a la señora CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON, identificada con cedula de ciudadanía No 28.090.889 de Curití, Santander.

 Ahora bien, en caso de no ser competente para entregar esa información, deberá remitir la solicitud atendiendo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

- **OFÍCIESE** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER** para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la recepción de la comunicación para el efecto, allegue lo siguiente:

 - Certificación de cargo y funciones que desempeñaba en esa entidad la señora CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON, identificada con cedula de ciudadanía No 28.090.889 de Curití, Santander.

 - Certificación de los emolumentos que percibía, como salario, vacaciones, prima, cesantías, prima navideña, etc, por el ejercicio de su cargo o cargos.

Ubíquese la carga del diligenciamiento de los oficios en la parte demandante quien deberá remitir la comunicación correspondiente a cada entidad oficiada para lo cual será suficiente el envió de la copia de la presente providencia. Así mismo, en caso de que la entidad oficiada requiera documentación adicional para la respuesta al requerimiento deberá la parte encargada procurar lo necesario para remitir tal información.

OCTAVO: DENIÉGUENSE las demás solicitudes probatorias elevadas por la parte demandante y la llamada en garantía conforme lo expuesto en la considerativa.

NOVENO: PRESCÍNDASE de la realización de la audiencia de pruebas en armonía con lo expuesto en el acápite correspondiente del presente proveído.

DÉCIMO: RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 73.167.449 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional número 97.448 del C. S. de la J para representar los intereses de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

DÉCIMO PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **JUAN CARLOS SERRANO GUTIÉRREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.110.808 de Socorro Santander y portador de la tarjeta profesional número 166.658 del

Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la litisconsorte **ALEXANDRA QUINTERO PEREIRA.**

DÉCIMO SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales incluida la entrega de memoriales deberán ser remitidos en formato inmodificable únicamente a través del módulo de ventanilla virtual en la plataforma SAMAI y de manera simultánea a todos los sujetos procesales de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firmado electrónicamente]
ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

San Gil, julio de 2024.

Señores,

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
E.S.D.

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
RADICADO: 686793333001-2019-00118-00

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.350.407 de Piedecuesta (Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-,** en el proceso de la referencia, muy respetuosamente por medio del presente escrito, me permito allegar:

- Certificación de cargo y funciones que desempeñaba en esa entidad la señora **CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON**, identificada con cedula de ciudadanía No 28.090.889 de Curití, Santander.

- Certificación de los emolumentos que percibía, como salario, vacaciones, prima, cesantías, prima navideña, etc, por el ejercicio de su cargo o cargos.

Requeridos por el presente despacho el día 11 de julio de 2024.

Atentamente,

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ
C.C. 91.350.407
T.P. N°. 130.581 del C. S. de la J.



REMISIÓN AUTO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2024

SC
Susana Camacho<susanacamacho1981@gmail.com>

Para:CONTACTENOS

Vie 12/07/2024 11:22

8_AutodeTramite_NYR201900118PRESCIND_0_20240711181314016 (1).pdf
208 KB

San Gil, 12 de julio de 2024.

SEÑORES:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS.
E. S. D.

REFERENCIA: REMISIÓN AUTO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2024.

Cordial saludo,

Respetuosamente me acerco a su despacho por este medio con el objeto de allegar el Auto de fecha 11 de julio de 2024, expedido por **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,** donde solicita se oficié a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la recepción de la comunicación para el efecto, allegue lo siguiente:

- Certificación de cargo y funciones que desempeñaba en esa entidad la señora **CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.090.889 de Curití, Santander.
- Certificación de los emolumentos que percibía, como salario, vacaciones, prima, cesantías, prima navideña, etc, por el ejercicio de su cargo o cargos.

Por tanto, solicito se remita la información a la oficina de Talento Humano para que allegue los documentos requeridos.

Adjunto envío documento PDF, contentivo de 8 folios.

Gracias,

Atentamente,

Susana Camacho G

Importante!

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Juzgado Administrativo de San Gil, identifique su solicitud con este No. 767136, por favor consérvelo. Consulte en su correo el soporte de la presentación de esta solicitud.

CERRAR

RESPUESTA A REQUERIMIENTO DEL PROCESO CON RADICADO NO. 686793333001-2019-00118-00

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>

Mar 16/07/2024 5:00 PM

Para:yudyaleja1@hotmail.com <yudyaleja1@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co <notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co>; notificaciones@cnsc.gov.co <notificaciones@cnsc.gov.co>;atencionaalciudadano@cnsc.gov.co <atencionaalciudadano@cnsc.gov.co>; osoriomorenoabogado@hotmail.com <osoriomorenoabogado@hotmail.com>;salomon.saad@gmail.com <salomon.saad@gmail.com>; alexa2039@hotmail.com <alexa2039@hotmail.com>;serranogconsultores@gmail.com <serranogconsultores@gmail.com>; jhon.carvajal@umb.edu.co <jhon.carvajal@umb.edu.co>;jhjcarvajalac@gmail.com <jhjcarvajalac@gmail.com>;rector@umb.edu.co <rector@umb.edu.co>;notificaciones.judiciales@umb.edu.co <notificaciones.judiciales@umb.edu.co>;matorres@procuraduria.gov.co <matorres@procuraduria.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO_CAS.pdf; MEMORANDO TH 288-2024 RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO FECHA JULIO 11 DE 2024 RAD CAS 80.30.13009.2024_2024-07-12_1725_1.pdf;

Señores,

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
E.S.D.

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
RADICADO: 686793333001-2019-00118-00

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.350.407 de Piedecuesta (Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-,** en el proceso de la referencia, muy respetuosamente por medio del presente escrito, me permito allegar los documentos requeridos por el despacho el día 11 de julio de 2024.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS DIRECCION GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. XXXXX del XX de abril de 2024

"Por la cual se actualiza el comité de Convivencia Laboral de la Corporación Autónoma Regional de Santander, para la vigencia 2024-2026"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las otorgadas por la ley 99 de 1993y el acuerdo CAS No. 086 del 15 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1010 de 2006 *"Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo", tiene por objeto "…definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública".*

2. Que en el mismo sentido establece que, *"son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa".*

3. Que el artículo 9, numeral 1 ibidem, prescribe: *"Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo".*

4. Que posteriormente en fecha 17 de julio de 2008 el Ministerio de Protección Social profirió la Resolución 2646 *"Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como el estudio y determinación de origen de patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional" cuyo artículo 3º adopta la definición de Acoso Laboral así: "Acoso Laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006. (…)."*

5. Que la Resolución 2646 de 2008 del Ministerio del Trabajo, define responsabilidades para la identificación, evaluación, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.

6. Que la Resolución 652 de abril 30 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 1356 de Julio 18 de 2012, expedidas por el Ministerio de Trabajo, establece la conformación del Comité de Convivencia laboral así:

 "Artículo 3. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo con su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.

 Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como espeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos En el caso de empresas con

 menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes.

 El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

 El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación".

7. Que igualmente el artículo 11 de la Resolución 652 de 2012, que no fue modificada por la Resolución 1356 de 2012, establece la responsabilidad de los empleadores públicos y privados, así:
 "Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo."

8. Que, de conformidad a lo anterior, es responsabilidad de las instituciones establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las conductas que ocurran en el lugar de trabajo.

9. Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, realizó Convocatoria de postulación para miembros del Comité de Convivencia Laboral, del 8 al 14 de febrero de 2024, en representación de los trabajadores.

Que una vez inició el proceso y luego de la divulgación de los requisitos resultaron postulados los siguientes funcionarios públicos:

CANDIDATOS
IDALY SANTOS JAIMES
WILBER ALONSO PLATA
YENNY LORENA GARNICA ORTIZ
JULIETH RAMÍREZ SAYAS

10. Que, en consecuencia, el día 14 de marzo de 2024 se llevó a cabo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores al Comité de Convivencia Laboral, quedando consignado en un acta los resultados de la votación como se menciona a continuación y se solicita a la Dirección General de la Corporación informar a los representantes sobre la elección:

CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMERO
Lorena Garnica Ortiz	Veintitrés	23
Wilber Alonso Plata	Veintitrés	23
Idaly Santos Jaimes	Dieciocho	18
Julieth Ramírez Sayas	Cero	0
Votos en Blanco	Tres	3
Votos nulos	Cero	0
Total, de Votos	Sesenta y siete	67

11. Que la Dirección General de la Corporación a través del memorando DGL 47.2024, informa los representantes de los trabajadores al Comité Convivencia Laboral, con sus respectivos suplentes,

PRINCIPALES	SUPLENTES
LORENA GARNICA ORTIZ	IDALY SANTOS JAIMES
WILBER ALONSO PLATA	JULIETH RAMIREZ SAYAS

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR y DESIGNAR los nuevos integrantes del Comité de Convivencia Laboral de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, los cuales se relacionan a continuación:

1. **Por parte de Dirección General:**

PRINCIPALES	SUPLENTES
GLORIA MILENA DURAN	VIVIANA PATRICIA DIAZ
DIANA MILENA PRADA	ESTHER LARROTA RODRIGUEZ

2. **Por parte de los Trabajadores**

PRINCIPALES	SUPLENTES
LORENA GARNICA ORTIZ	IDALY SANTOS JAIMES
WILBER ALONSO PLATA	JULIETH RAMIREZ SAYAS

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Convivencia Laboral sesionara por un período de dos (2) años contados a partir de la comunicación de expedición del presente acto administrativo.

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: El comité de convivencia Laboral tiene por objeto prevenir las conductas de acoso Laboral y atenderlas en caso de presentarse. El comité procurará promover relaciones laborales propicias para la salud mental y el respeto a la dignidad de los empleados de todos los niveles jerárquicos de la Corporación, del mismo modo se garantizará el debido proceso dentro de la actuación administrativa, así como la de realizar estrategias de promoción e intervención para la resolución de conflictos.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS FUNCIONES En ejercicio de las atribuciones el Comité de Convivencia Laboral de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ejercerá las funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 6 de la Resolución 652 del 30 de abril del 2012, las cuales se precisan a continuación:

a) Recibir y dar trámite las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral en los funcionarios de la CAS, así como las pruebas que soportan.
b) Examinar de manera confidencia los casos específicos o puntuales en los que formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la Corporación Autónoma Regional de Santander.
c) Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
d) Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de la controversia.
e) Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad,
f) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por partes involucradas en la queja, verificándose el cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
g) En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
h) Presentar el informe anual de los resultados de la gestión del Comité de Convivencia Laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
i) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia Laboral, a cargo de Talento humano y la del equipo de sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
j) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del comité, que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados al Comité Institucionales de Gestión y Desempeño

ARTÍCULO SEXTO: EL PRESIDENTE del comité de convivencia laboral será deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
b) Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz
c) Tramitar ante la Dirección General, las recomendaciones aprobadas por el comité
d) Gestionar ante la Dirección General de la CAS, los recursos requeridos para el funcionamiento del comité.

ARTICULO SEPTIMO: EL SECRETARIO del comité de convivencia laboral será deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
b) Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
c) Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
d) Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
e) Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
f) Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
g) Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes oficinas y regionales de la Entidad.
h) Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
i) Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la Dirección General de la CAS.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARRIAS, EXTRAORDINARIAS, ORDEN DEL DÍA Y DECISIONES

ARTICULO OCTAVO: REUNIONES El comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

PARAGRAFO PRIMERO: en cada reunión se realizará un acta en la que se determina la naturaleza de la reunión, la fecha, el lugar de la reunión, orden del día, compromisos y responsables, las actas serán firmadas por todos los integrantes del comité y estarán bajo la custodia del secretario.

ARTICULO NOVENO: DECISIONES El comité adoptara un principio de decisiones por acuerdo, producto del consentimiento de todos los integrantes; en caso de no llegarse a dicho acuerdo, las decisiones se tomarán a través de la mayoría simple, en caso de existir un empate, se llamará

a un integrante suplente del comité, de conformidad con el orden de votación para que su voto solvente el empate.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DURAN PARRA
Director General

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Paula Andrea Bautista Vesga	
Revisó Revisó SGL	Mauricio Alberto Franco Hernández	
Vo. Bo. DGL		
Aprobó		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS DIRECCION GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. XXXXX del XX de abril de 2024

"Por la cual se actualiza el comité de seguridad y salud en el trabajo (COPASST) de la Corporación Autónoma Regional de Santander, para la vigencia 2024-2026"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las otorgadas por la ley 99 de 1993y el acuerdo CAS No. 086 del 15 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Qué la Resolución 2013 del 06 de junio de 1986, expedida por el Ministerio de la Protección Social, establece *"todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio de 50 A 499 trabajadores, deberán nombrar dos (2) representantes por parte del empleador y dos (2) representantes por parte de los empleados, con sus respectivos suplentes y los trabajadores elegirán sus representantes mediante votación libre".*

2. Que mediante Decreto 1443 de 2014, se modifica el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) implementado por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Ley 1562 de 2012.

3. Que el Decreto 1295 de 1994 señala que la vigencia del periodo de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, es de dos (2) años.

4. Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, realizó Convocatoria de postulación para miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), del 08 de febrero al de 2024, en representación de los trabajadores.

5. Que el día 14 de marzo de 2024 se llevó a cabo el proceso de elección de los representantes de los trabajadores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), de la cual se levantó acta de escrutinio en la citada fecha.

6. Se informa mediante el memorando SGL No- 316 -2024, los resultados de la elección de los representantes de los trabajadores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), y se solicita que en virtud de lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, surge la necesidad que por parte de Dirección General se nombre a dos (2) representantes con sus respectivos suplentes.
7. Que mediante memorando DGL 46.202, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Santander, informa los representantes por parte de Dirección con sus respectivos suplentes.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR y DESIGNAR los nuevos integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, los cuales se relacionan a continuación:

1. **Por parte de Dirección General:**

PRINCIPALES	SUPLENTES
EDNA ROCIO CASTELLANOS	SANTOS ARIAS
FABIAN MAURICIO CASTELLANOS	CARLOS FERNEY MUÑOZ LOPEZ

2. **Por parte de los Trabajadores**

PRINCIPALES	SUPLENTES
HENRRY CARRILLO FERREIRA	ANDREA ROCIO CASTILLO
JENIFER TORRES SUANCHA	MARÍA DE JESÚS PIIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), sesionara por un período de dos (2) años contados a partir de la comunicación de expedición del presente acto administrativo.

CAPITULO I

NATURALEZA JURÍDICA, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: NATURALEZA JURÍDICA. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), es un organismo regulado por la Resolución No. 2013 de 1986 proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Salud, por el Decreto 1295 de 1994 y demás normas que los modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, constituye un medio para promocionar y vigilar las normas y el desarrollo de la Salud y Seguridad en todos los niveles de la Entidad, en función de divulgar y motivar prácticas y hábitos saludables, de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo reglamentado mediante el capítulo VI del Decreto 1072 de 2015.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST)

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS FUNCIONES En ejercicio de las atribuciones el Comité Paritario De Seguridad Y Salud En El Trabajo (COPASST) de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ejercerá las funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 y artículo 26 del Decreto 614 de 1984, las cuales se precisan a continuación:

a) Proponer en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.

b) Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigidos a trabajadores, supervisores y directivos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER.

c) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que éstos adelanten en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER y recibir por derecho propio los informes correspondientes.

d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.

e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.

f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.

g) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.

h) Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

i) Solicitar periódicamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.

j) Elegir al secretario técnico del Comité.

k) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

l) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre seguridad y salud en el trabajo entre empleadores y trabajadores, para obtener su participación en el desarrollo de los programas y actividades del SG-SST.

m) Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento del SG-SST en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de seguridad y salud en el trabajo cuando haya deficiencias en su desarrollo;

n) Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de seguridad y salud en el trabajo en los sitios de trabajo.

o) Las demás funciones que le señalen las normas sobre seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST)

ARTÍCULO SEXTO: REEMPLAZOS. En caso de falta absoluta o temporal de uno de los integrantes del Comité Paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, la vacante se suplirá con los suplentes elegidos, en estricto orden de votación o con el reemplazo que designe el Director General, según el caso, quien será citado por intermedio del secretario del Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REELECCIÓN. Los integrantes elegidos del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, podrán postularse para el período siguiente.

ARTÍCULO OCTAVO: DEBER DE DEDICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACORDADAS. Los representantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, tendrán cuatro (4) horas mínimas de trabajo semanal para realizar sus funciones y dedicadas al apoyo de la realización de las actividades y acciones del cronograma del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo acordado.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARRIAS, EXTRAORDINARIAS, ORDEN DEL DÍA Y DECISIONES

ARTICULO NOVENO: TIPOS DE SESIONES Y CONVOCATORIA.

PARAGRAFO PRIMERO: SESIONES ORDINARIAS El comité se reunirá de forma ordinaria al menos (1) una vez por mes.

PARAGRAFO SEGUNDO: SESIONES EXTRAORDINARIAS En caso de accidente grave o riesgo inminente, el comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área de donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los 5 días siguientes a la ocurrencia del riesgo.

PARAGRAFO TERCERO: En cualquiera de los dos casos (sesiones ordinarias y/o extraordinarias) serán convocadas por cualquiera de los integrantes o por el secretario del comité quien llevara en estricto orden y rigurosidad las actas de las reuniones. Es de resaltar que dichas reuniones deberán ser en las instalaciones de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS y durante la jornada laboral.

CAPITULO V

PRESIDENTE DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST)

ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE. Se designa como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, al Doctor JAVIER ROBERTO QUIROZ HERNANDEZ, para el período ordinario del Comité, que será de dos (2) años.

PARAGRAFO: El presidente representará al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, frente a las entidades y organismos públicos y frente a los particulares. Ejercerá las funciones que le señalan la Ley y este reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE

a) Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
b) Definir el objetivo de cada reunión, así como la agenda de misma.
c) Definir con los miembros del Comité las fechas, el sitio y hora de reunión del comité.
d) Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
e) Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en cada reunión.
f) Promover la participación de todos los miembros del comité y de los trabajadores y demás miembros de la empresa.

g) Tramitar ante la Gerencia General las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
h) Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades de este.

CAPITULO VI SECRETARIO (A)

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. SECRETARIO (A). El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, elegirá entre sus integrantes un secretario.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. FUNCIONES. Son funciones del secretario, quien ejercerá conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y a las instrucciones del presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:

a) Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
b) Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.
d) Redactar la correspondencia que los miembros del Comité le ordenen.
e) Citar a los miembros representantes, funcionarios, o invitados expertos cuando lo ordene el presidente o el representante convocante o por derecho propio cuando las circunstancias lo ameriten.
f) Guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones y decisiones del Comité que tengan este carácter en virtud de la Ley.
g) Preparar los informes que deban ser presentados a las autoridades competentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DURAN PARRA
Director General

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Paula Andrea Bautista Vesga	
	Magda Liliana Vargas Quintero	
Revisó Revisó SGL	Mauricio Alberto Franco Hernández	
Vo. Bo. DGL		
Aprobó		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS–
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DGL No. xx del xxxx de 2023

"Por la cual se modifica y actualiza la Resolución DGL No. 000435 del 12 de julio de 2022 por medio de la cual se prohíbe el Plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la Corporación Autónoma Regional deSantander y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993 y Acuerdo CAS No. 391 del 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobierno Nacional a través de la Ley N° 2232 del 7 de julio de 2022 "*por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones*", dispuso medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y se establecen medidas complementarias.
2. Que la Autoridad Ambiental considera necesario adoptar las medidas necesarias para dar aplicación a la Ley N° 2232 del 7 de julio de 2022 y así contribuir a la disminución del impacto negativo generado por los plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en el medio ambiente, que dentro de ellos se incluyen: botellas, cubiertos, platos, vasos, pitillos, mezcladores, bandejas y envasespara contener o llevar alimentos de consumo inmediato.
3. Que con fundamento en las disposiciones establecidas en la norma internacional Icontec ISO 14001:2015 referida al Sistema de Gestión Ambiental, se busca la mejora de la gestión de todos los aspectos ambientales, ayudando a las organizaciones a controlar consumos, residuos, vertidos y emisiones atmosféricas, así como la mitigación de riesgos ambientales, generando así oportunidades de beneficio económico. Con base en lo anterior, es necesaria la actualización normativa permanente a fin de lograr de manera gradual el cumplimiento de los objetivos requeridos para el cumplimiento de las metas trazadas en el Sistema de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander.
4. Que el Estándar SGBC ICONTEC sistema gestión basura cero es una herramienta de economía circular en el flujo de materiales que promueve estrategias de: Reducción (rechazar, repensar, reducir), Reutilización/reúso (reutilizar/reusar, reparar, restaurar, remanufacturar, recuperar piezas), Aprovechamiento (reciclar y compostar) Se basa en una estructura de alto nivel aplicable en las empresas, con el fin de mejorar su desempeño en el tiempo.

5. Que el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" 2022–2026, en su artículo 227°. PROGRAMA BASURA CERO, establece la creación del Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la norma y articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias,

6. promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones. Para la aplicación de la presente resolución en concordancia con lo dispuesto en la Resolución DGLL No. 000435 del 12 de julio de 2022 se deben considerar las siguientes definiciones:

1. Aprovechamiento de residuos plásticos. Procesos mediante los cuales los residuos de material plástico se recuperan, en su orden, por medio de la reutilización, el reciclaje, la valorización energética, y/o el coprocesamiento, o mediante cualquier otra tecnología que permita su reincorporación al ciclo productivo y/o generando beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos.
2. Alternativas sostenibles. Materiales no plásticos reutilizables o biodegradables o plásticos biodegradables en condiciones ambientales naturales, reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso. También se considerarán como alternativas sostenibles aquellos productos que son elaborados de materiales plásticos reciclados y que pasen por un proceso de reciclaje efectivo, que cuentan con una cadena de valor debidamente constituida que permite su aprovechamiento, o que se encuentran sometidos a metas individualizadas por tipo de producto y/o polímero establecidas en el marco de un modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor, según lo establecido en el artículo 18° de la presente Ley.
3. Basura marina plástica. Cualquier material de base polimérica, descartado, desechado o abandonado que se encuentre en el ambiente marino y/o costero.
4. Biodegradabilidad. Es la capacidad que tiene una sustancia o producto para desintegrarse y descomponerse por la acción de microorganismos en elementos que se encuentran en la naturaleza tales como el dióxido de carbono (C02), agua o biomasa. Ésta puede producirse en entornos ricos o pobres en oxígeno.
5. Bioeconomía. Economía que gestiona eficiente y sosteniblemente la biodiversidad y la biomasa para generar nuevos productos, procesos y servicios de valor agregado basados en el conocimiento y la innovación.
6. Cierre de ciclos. Acciones encaminadas a reincorporar subproductos o residuos, como materia prima o insumos dentro de los mismos u otros procesos productivos, con el fin de generar valor agregado sostenible**.**
7. Comercialización y distribución. Toda actividad orientada a comercializar o distribuir, al por mayor o al detal, un producto en el mercado nacional en cualquiera de sus fases, incluyendo ventas a distancia o por medios electrónicos.
8. Economía circular. Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos.
9. Ecodiseño. Proceso integrado dentro del diseño y desarrollo, que tiene como objetivo reducir los impactos ambientales y mejorar de forma continua el desempeño ambiental de los productos, a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de materia primas hasta el fin de su vida útil.
10. Embalaje o empaque de nivel medio - secundario. Recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal, principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje.
11. Envase o empaque primario. Envoltura que protege, sostiene y conserva la mercancía. Está en contacto directo con el producto y puede ser rígido o flexible. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir, el consumidor final.
12. Microplásticos. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 milímetros (mm) de diámetro, que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

13. Microplástico adherido. Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 milímetros (mm) de diámetro, que se encuentran adheridos a productos que pueden o no ser de material plástico y que pueden persistir en el ambiente particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.
14. Introducción en el mercado. Acción desarrollada por parte de los fabricantes e importadores en la cual ponen a disposición de distribuidores y/o usuarios finales un determinado producto en el mercado nacional.
15. Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques. Política regulada en la Resolución 1407 de 2018, "por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones", o aquella que la modifique, sustituya o reemplace.
16. Plástico. Polímero sintético hecho por el hombre dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que incluye aditivos químicos en su composición, los cuales son agregados para brindar características particulares al material.
17. Plástico biobasado. Es un polímero sintético hecho a partir de un porcentaje de materia orgánica.
18. Plásticos de un solo uso. Productos de plástico que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor. Son

diseñados para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiendo la vida útil como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función.
19. Plástico oxodegradable. Materiales plásticos que incluyen aditivos los cuales, mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química.
20. Productos plásticos reutilizables. Productos hechos total o parcialmente de plástico, que han sido concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para completar, dentro de su ciclo de vida útil, múltiples viajes o rotaciones con el mismo propósito para el que fueron concebidos, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización. Se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.
21. Punto fijo de recolección. Sitio permanente destinado para la devolución de los Residuos de consumo masivo por parte del usuario o consumidor en el marco exclusivo de la operación de los sistemas de recolección y gestión de Residuos, el cuál puede o no situar recipientes o contenedores para tal fin. Estos deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la presente resolución.

22. Reciclaje. Aquellos procesos mediante los cuales se transforman los materiales o residuos plásticos o en cualquier caso aprovechables, para devolverles su potencial de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos.

ARTÍCULO TERCERO: Principios. Para los fines de la presente resolución deberán aplicarse los siguientes principios, consagrados en la normatividad vigente: (1) Principio de Precaución: (2) Principio de Prevención; (3) Principio de Progresividad; (4) Principio de Responsabilidad Compartida; (5) Principio de Responsabilidad Extendida del Productor; y (6) Principio In Dubio Pro Natura.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibición y sustitución gradual de los plásticos de un solo uso. Se prohíbe en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, sus oficinas de enlace regional y en el ámbito de su jurisdicción el uso, ingreso a las instalaciones y adquisición a través de procesos contractuales de los productos listados en el artículo 5°, en los plazos del artículo 6°, que estén fabricados, total o parcialmente, con plásticos de un solo uso, incluidos los producidos con plástico oxodegradable. Quienes hagan usos plásticos de un solo uso incluidos en el listado del artículo 5°, contarán hasta la entrada en vigencia de la prohibición, para realizar la sustitución gradual y progresiva de estos productos, por cualquiera de las alternativas sostenibles señaladas en el numeral 2 del artículo 1° de la presente resolución. El proceso de sustitución deberá realizarse en el marco de la Política Nacional para la reducción y sustitución en el consumo y producción de plástico de un solo uso en los términos del artículo 7° de la Ley N° 2232 del 7 de julio de 2022.

Parágrafo 1°. La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS iniciará procesos de concertación a corto, mediano y largo plazo a través de distintas alternativas laborales, como

también iniciativas novedosas que mitiguen los eventuales los impactos ambientales y socioeconómicos derivados de las medidas consagradas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Ámbito de aplicación. La prohibición y sustitución gradual del artículo 4° aplica para los siguientes productos plásticos de un solo uso:

1. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial.
2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.
3. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos.
4. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio.
5. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer.
6. Mezcladores y pitillos para bebidas.
7. Soportes plásticos para las bombas de inflar.
8. Confeti, manteles y serpentinas.
9. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio.
10. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio.
11. Soportes plásticos de las copitas de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.
12. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.
13. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de los mismos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular.14. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.

Parágrafo. Quedan exceptuados de la prohibición y sustitución gradual señalada en el artículo 4°, los plásticos de un solo uso destinados y usados para:

1. Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; y para la conservación y protección médica, farmacéutica y/o de nutrición clínica que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos.
2. Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana o para el medio ambiente en su manipulación.
3. Contener y conservar alimentos, líquidos y bebidas de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso.
4. Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias.
5. Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica y para el uso por parte de personas con discapacidad.
6. Los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos, en todos los casos, tengan un impacto ambiental y humano mayor de acuerdo con resultados de Análisis de Ciclo de Vida que incorporen todas las etapas del ciclo de vida del plástico (extracción de materia prima, producción, fabricación, distribución, consumo, recolección, disposición final (incluyendo su persistencia en el ambiente)).
7. En cualquier caso, aquellos empaques o envases de los productos tomados en consideración -por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la determinación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o Canasta Familiar, salvo aquellos que tengan por objeto empacar o envasar frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos; ropa de lavandería;

diarios; periódicos; y empaques para líquidos, alimentos y comidas no preenvasados para consumo inmediato, para llevar o para entrega a domicilio.
8. Empacar o envasar residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Aquellos productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, certificada por organismos acreditados para tal fin por parte del Gobierno Nacional. Para determinar las entidades a las que hace referencia el presente numeral, el Gobierno Nacional contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2232 de 2023.
10. Pitillos adheridos a envases de hasta 300 mililitros (ml), que cuenten con un sistema de retención a éstos con el cual se garantice su recolección y reciclaje en conjunto con el de los envases, siempre y cuando contengan productos incluidos en la canasta familiar, programas de alimentación escolar o productos que pretendan garantizar la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO SEXTO: Plazos de aplicación. De conformidad con las directrices de orden nacional, se establecen los siguientes plazos para la entrada en vigencia de la prohibición de introducción en el mercado, comercialización y/o distribución de los productos plásticos de un solo uso establecidos en el artículo 5°:

1. La prohibición de los numerales 1, 2, 3, 6, 7 Y 11 se aplicará al término de los dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2232 DE 2023.

2. La prohibición de los numerales 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13 Y 14 se aplicará al término de ocho años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2232 de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibición de Ingreso de Plásticos de Un Solo Uso en Áreas Protegidas y Ecosistemas Sensibles. De conformidad a lo dispuesto en la Ley 2232 de 2023, se prohíbe el ingreso y uso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, páramos, humedales Ramsar, ecosistemas marinos sensibles, reservas de biósfera y, en general, a las Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Parágrafo. La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, dará cumplimiento a lo aquí previsto de conformidad a la reglamentación que sobre la materia se dé por parte del Gobierno Nacional.
PARÁGRAFO 1o. El Gobierno nacional en un término de doce (12) meses a partir de la entrada.

ARTÍCULO OCTAVO: Prohibición institucional del uso de elementos y/o productos elaborados y/o que contengan plásticos de un solo uso y fomento a las compras en la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS de productos sustitutos. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 2232 de 2023, se prohíbe la suscripción de contratos para el suministro de plásticos de un solo uso o de productos empacados y/o envasados en ellos, de conformidad con las prohibiciones y excepciones establecidas en el artículo 5° de este reglamento.
La prohibición entrará en vigor cumplido el segundo año de la vigencia de la Ley 2232 de 2023. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 2232 de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS deberá reglamentar e implementar acciones para la reducción progresiva del uso de elementos y/o productos de plásticos de un solo uso y la transición definitiva, al momento de la entrada en vigencia de la prohibición señalada en el inciso anterior, hacia alternativas sostenibles en la contratación estatal.

ARTÍCULO NOVENO: Estrategia de comunicación y sensibilización Ambiental en La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS. La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, deberá realizar campañas de difusión y concientización sobre el consumo responsable del plástico y la promoción del plástico reutilizable al interior de la institución y en su área de jurisdicción, en desarrollo de las campañas y políticas que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, impulse para la sensibilización ambiental y las estrategias de comunicación para la reducción de los plásticos de un solo uso.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo en la página WEB de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y fíjese mediante aviso el contenido del presente acto. Lo anterior en concordancia con lo previsto en el Título III, Capítulo V de la Ley

1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL RECURSO La presente Resolución no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 437 de 2011 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL DURAN PARRA
Director General CAS

Proyectó:	Ana María Ramírez González SGI	
Revisó	Oscar Edilson Suarez Estévez SGI	
Revisó	Mauricio Franco SGL	
Vo. Bo.SGL	Gloria Milena Duran Villar	
Vo. Bo.DGL	Fabián Castellanos	

ROJAS & VASQUEZ
ABOGADOS S.A.S.
NIT. 900.829.017-9

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2.022

Ingeniero
HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA
Director General
JAVIER ROBERTO QUIRÓS
Asesor de Dirección
Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Asunto: Concepto jurídico solicitud de reintegro ALFONSO CASTELLANOS.

Muy respetuoso saludo.

Procedemos a da respuesta al oficio de fecha 28 de septiembre reciente, en el que el Señor Asesor de Dirección, solicitó apoyo jurídico, formulando los siguientes interrogantes:

> "Así mismo, requerimos se nos emita un concepto, en el cual se resuelva las siguientes inquietudes:
>
> (…)
>
> 1. Dados los conceptos emitidos por la función pública y la agencia nacional de defensa jurídica del estado respecto a la consulta que previamente elevare el Secretario General de la CAS, me permito solicitar se nos aclare desde la perspectiva jurídica, los posibles riesgos y ventajas que asumirá la entidad y el Director al NO acatar dichas recomendaciones jurídicas respecto al reintegro del funcionario Alfonso Castellanos.
>
> 2. De otro lado, requerimos se nos aclare jurídicamente, los riesgos jurídicos que asumiría la entidad y el Sr. Director en la situación de revocar la resolución SGL 71-2022 y reintegrar al funcionario Alfonso Castellanos y que argumentos normativos podrían sustentarse.
>
> 3. Por último, requerimos se nos aclare, los riesgos jurídicos que asumiría la entidad y el Sr. Director en la situación de no reintegrar al funcionario Alfonso Castellanos."

Para dar respuesta a lo anterior, es necesario efectuar primero las siguientes presiones:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

A. Mediante oficio del 18 de diciembre de 2020, el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pinchote, comunicó a la CAS la imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad, al servidor público ALFONSO CASTELLANOS CHAPPARO, con

fundamento en la imputación de delitos que le efectuara la FISCALÍA OCTAVA DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS, por los presuntos punibles de “ilícito aprovechamiento de los recursos naturales agravado”, “daño en los recursos naturales, “concierto para delinquir agravado” y “cohecho propio".

B. Revisada la parte resolutiva del documento de LEGALIZACIÓN DE CAPTURA POR ORDEN JUDICIAL; LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN DE CELULAR CON FINES DE PRUEBA; FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por la Señora Juez Promiscuo Municipal de Pinchote en turno de Control de Garantías, se encuentra que, dispuso:

> “Oídas las argumentaciones, tanto de la fiscalía, el Ministerio Público, así como las de los apoderados de los imputados procede el despacho a analizar las mismas. Visto lo anterior y demás elementos materiales de prueba que obran en el registro de audio y video de la audiencia correspondiente, procede la señora juez RESOLVIENDO: **PRIMERO:** IMPONER MEDIDA DE ASEGUAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD consistente en detención preventiva en su residencia, a los siguientes ciudadanos; (…) ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.769.766; (…) a quienes se les investiga por los delitos de ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES; DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES; CONCIERTO PARA DELINQUIR y en el caso de ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO también por cohecho propio (…) dentro de la investigación con Código Único 688616000243201200293. **SEGUNDO:** COMUNUNICAR sobre la imposición de esta medida privativa de la libertad en la residencia de los imputados a las autoridades de que trata el artículo 320 del C. P. P., en el caso del Señor ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO, comunicar a la empleadora. **TERCERO:** a efectos del cumplimiento de la medida de aseguramiento se debe oficiar al INPEC con el fin de que se haga la vigilancia del cumplimiento de la medida de acuerdo con el lugar donde tienen fijada su residencia. CUARTO: contra esta decisión proceden os recursos ordinarios.”

C. Consecuencialmente, el 21 de diciembre de 2020, la CAS expidió la Resolución DGL No. 000547, en la que resolvió:

> “**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER la medida de aseguramiento impuesta al funcionario ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO (…) por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pinchote (…) y como consecuencia de ello, SUSPENDER TEMPORALMENTE la relación laboral existente a la fecha entre el imputado y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, hasta tanto exista pronunciamiento por parte de la autoridad judicial respecto de la medida de aseguramiento privativa de la libertad impuesta al señor ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO y/o sentencia condenatoria o absolutoria según sea el caso.
>
> **PARÁGRAFO:** El derecho a la remuneración de cualquier emolumento al que tuviere derecho se encuentra sometido a una condición suspensiva que se deriva de la medida de aseguramiento impuesta en el proceso penal referido, desde el mismo momento de la imposición de la medida, razón por la cual solamente se continuará realizando la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley corresponde respecto del trabajador objeto de suspensión, y hasta determinación judicial en contrario.”

D. El 15 de diciembre de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San José en función de Control de Garantías, celebró audiencia, en la que resolvió:

> “**Primero:** Decretar la libertad por vencimiento de términos del señor ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO identificado con CC No. 6.769.766 expedida en Tunja con base

en el Art 317 Numeral 5 con su parágrafo. **Segundo.** Infórmese de esta decisión al INPEC**. Tercero:** proceden los recursos de ley. Sin recursos se da por terminad ala presenté audiencia."

E. El 07 de marzo de 2022, la Secretaría General de la CAS, recibió derecho de petición suscrito por ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO, solicitando su reintegro, fundamentado en que el 15 de diciembre de 2021, la Juez Promiscuo Municipal del Valle de San José, le otorgó la libertad por vencimiento de términos, la cual fue puesta en conocimiento de la Corporación, con oficio recibido el 20 de diciembre de esa añada.

F. El 07 de junio de 2022, la Secretaría General de la CAS, comunicó al petente, que no era procedente el cambio de situación administrativa, al no contar con una sentencia condenatoria o absolutoria, ni con la declaratoria de preclusión del proceso penal, siendo improcedente realizar reintegros parciales, lo cual originó que el Señor CASTELLANOS CHAPARRO, el 22 de junio siguiente, presentara en contra de esa determinación, recurso de reposición en subsidio de apelación, que fue resuelto mediante Resolución SGL.71.2022-22-09-2022, no accediendo a la reposición y concediendo el recurso de alzada, ante la Dirección General de la CAS.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sea lo primero advertir que el vencimiento de términos es la sanción a la administración de justicia, por no adelantar en tiempo, con debida diligencia, el proceso judicial contra una persona afectada por medida de aseguramiento, sin que en ningún momento signifique declaración absolutoria, pues el proceso pervive en espera de decisión sobre la existencia del hecho y la responsabilidad del procesado.

El Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en lo que concierne a la vacancia temporal por suspensión en el ejercicio del cargo, en los artículos a observar en el asunto que se examina, dispone:

> **"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal.** El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:
>
> (…)
>
> 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial."
>
> **"ARTÍCULO 2.2.5.5.47 Suspensión en ejercicio del cargo.** La suspensión provisional consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo.
>
> (…)".

Al respecto, el Consejo de Estado, afirmó[1]:

[1] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "B" Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014). - Radicación número: 19001-23-31-000-2002-00325-01(1036-10).

> "El cuestionamiento en este punto consiste en definir, ¿si el beneficio de libertad provisional por vencimiento de términos daba lugar al reintegro del empleado que fue objeto de medida de aseguramiento? La Sala considera que no. El beneficio concedido al demandante en el marco de la investigación penal responde a una decisión protectora del derecho fundamental de libertad, dado que el operador jurídico dejó vencer los 4 meses- términos legal- para calificar el mérito sumarial, como bien lo afirmó el A quo. Ello quiere decir que no hubo una decisión modificatoria sobre su responsabilidad, toda vez que la medida de aseguramiento mantuvo su fondo soportado en los mismos presupuestos que dieron lugar a ella, habida cuenta que no fue revocada, sino que el proceso penal continuó en otras condiciones de libertad para el imputado (…)".

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en reciente pronunciamiento, dijo[2]:

> "Los fundamentos de la medida de aseguramiento se encuentran vigentes a la fecha pues no se tiene noticia de que en el proceso penal la detención preventiva se haya revocado. La libertad que obtuvo el doctor Castellanos Roso obedeció a la sola circunstancia del vencimiento de los términos previstos en la Ley 906 de 2004 para concluir la etapa del juicio, causal objetiva de excarcelación que mantiene incólume los términos de la medida de aseguramiento decretada en su contra el 20 de octubre de 2018."

La Sala Plena del Consejo de Estado, en sentencia datada el 8 de febrero de 2011, en materia del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, sentó:

> "Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio".

Significa lo anterior que la suspensión en el ejercicio del cargo consiste en la separación temporal del empleo, a partir de orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, acatada por medio de acto administrativo motivado, que deviene en vacancia temporal del empleo, por lo que el reintegro del funcionario solo procede cuando el proceso concluye mediante una de cuatro maneras:

1. Cesación de procedimiento.
2. Preclusión de la instrucción.
3. Absolución.
4. Exoneración.

Por otra parte, debe observarse que el Código Penal Colombiano, consagra como delitos:

> **Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía.** El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
>
> **Artículo 413. Prevaricato por acción.** El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento

[2] ACUERDO N° 1529 de 2021 (21 de enero de 2021).

cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

A su vez, el nuevo Código General Disciplinario, consagra como falta gravísima sancionable disciplinariamente:

ARTÍCULO 55. FALTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO O LA FUNCIÓN PÚBLICA

(…)

11. Adoptar decisión administrativa o concepto técnico o jurídico con el fin de favorecer intereses propios o ajenos, en contravía del bien común o del ordenamiento jurídico, u obligar a otro servidor público para que realice dicha conducta.

2.1. Los conceptos solicitados por la CAS

Con ocasión de la situación planteada, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, elevó consultada que fue respondida por las siguientes entidades, de la manera que a continuación se reproduce:

AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – Radicado 10227000001141

"Se concluye que la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) no debe reintegrar al funcionario de carrera administrativa, obre el cual persiste una investigación penal en su contra, aun cuando haya sido dejado en libertad, por vencimiento de términos."

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – RADICADO 20222060180342

"Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica concluye lo siguiente:

1. La Autoridad Ambiental deberá reintegrar al empleado de carrera administrativa, quien había sido suspendido en el ejercicio del cargo en virtud de orden judicial, si las pruebas que aportó aquél no dejan duda sobre la declaratoria de preclusión del proceso penal.

2. La entidad deberá reintegrar al empleado en el mismo cargo que venía ejerciendo, pues, como se indicó en el cuerpo del concepto, la suspensión no implica que la relación laboral haya finalizado. El acto que ordena la suspensión contiene por una parte una condición resolutoria respecto de la vinculación laboral que depende del resultado del proceso y de otra parte una condición suspensiva en relación con el derecho a percibir la remuneración.

3. Esta Dirección sugiere que la administración solicité a la autoridad penal respectiva, la situación exacta del empleado suspendido, con el objeto de contar con más elementos de juicio para adoptar las decisiones respectivas."

3. CONCEPTO JÚRÍDICO

Con carácter no vinculante, nos permitimos emitir nuestras apreciaciones, en respuesta a los interrogantes planteados:

Dados los conceptos emitidos por la función pública y la agencia nacional de defensa jurídica del estado respecto a la consulta que previamente elevare el Secretario General de la CAS, me permito solicitar se nos aclare desde la perspectiva jurídica, los posibles riesgos y ventajas que asumirá la entidad y el Director al NO acatar dichas recomendaciones jurídicas respecto al reintegro del funcionario Alfonso Castellanos.

En nuestro parecer, a partir del expreso contenido de las normas y las jurisprudencias traídas en cita, contrastadas con los hechos cronológicamente descritos, no están se están dadas las condiciones para ordenar el reintegro al cargo, del funcionario ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO, toda vez que el concedido beneficio de libertad condicional por vencimiento de términos, apunta a proteger su derecho fundamental a la libertad, sin que a la fecha se conozca revocatoria de la medida.

Por tanto, obrar en contrario significaría incurrir en una conducta que sin dificultad encuadraría en los tipos penales y disciplinario, reproducidos en precedencia, con las consecuencias que de ello se derivarían.

De otro lado, requerimos se nos aclare jurídicamente, los riesgos jurídicos que asumiría la entidad y el Sr. Director en la situación de revocar la resolución SGL 71-2022 y reintegrar al funcionario Alfonso Castellanos y que argumentos normativos podrían sustentarse.

En buen parte la respuesta anterior absuelve también este interrogante; no obstante, en el momento que corresponda, una vez se colmen los requisitos, la decisión a tomar no será la de revocar la resolución que ordenó la suspensión, sino expedir una en la que se ordené el reintegro, explicitando con claridad las razones por las que se consideran cumplidos los requisitos legales para así disponerlo.

Por último, requerimos se nos aclare, los riesgos jurídicos que asumiría la entidad y el Sr. Director en la situación de no reintegrar al funcionario Alfonso Castellanos.

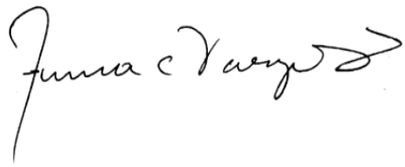
En nuestro parecer, ninguno, por las razones que ya fueron expuestas.

Es de anotar que, con el mayor respeto, disentimos de lo expresado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, pues no le corresponde al Director General de la CAS, abrogarse funciones de la jurisdicción penal, efectuando atrevidas valoraciones sobre las probanzas del caso, agorando la decisión que sobre el enjuiciado pueda ser tomada a futuro. Por el contrario, tan atrevido proceder podría implicar abuso indebido del cargo o función.

ROJAS & VASQUEZ
ABOGADOS S.A.S.
NIT. 900.829.017-9

En los anteriores términos dejamos sentada nuestra postura, permaneciendo atentos a cualquier otra inquietud que pueda surgir de su parte.

Formalmente;



ANA CRISTINA VÁSQUEZ DELGADO
ROJAS & VÁSQUEZ ABOGADOS S.A.S.
Abogada CEO

Calle 95 No, 11-51 oficina 101
PBX: 091-702-3386
Bogotá D.C.
E-mail: info@rojasvasquezabogados.com
www.rojasvasquezabogados.com

San Gil, 29 de abril de 2022

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
E. S. D

Referencia: Concepto jurídico.

CARLOS JULIÁN HENAO RIBERO, en calidad de ahogado contratista de la Corporación, por medio de la presente y de manera respetuosa, emito concepto respecto de lo solicitado mediante oficina del 27 de abril de 2022, en los siguientes términos:

Es necesario mencionar, que el presente documento no es vinculante y no genera consecuencias jurídicas; no es un acto administrativo.

HECHOS:

1. Mediante oficio del 27 de abril de 2022, la Corporación le solicitó al suscrito, emitir un concepto que cobijara los siguientes cuestionamientos:

> *"1. ¿Jurídicamente, es procedente que esta Autoridad Ambiental reintegre al funcionario de carrera administrativa, luego de que el mismo ha quedado en libertad por vencimiento de términos, máxime cuando el proceso por el cual está siendo investigado aún se encuentra vigente y el referido sigue vinculado al proceso penal?*
>
> *2. ¿De ser Jurídicamente procedente la reintegración del funcionario, el referido debe ser reintegrado al mismo cargo que ostentaba al momento de cometerse los presuntos hechos punibles por el cual la Fiscalía General de la Nación le imputo cargos o por el contrario se debe reintegrarse en otro cargo?*

2. Como hechos relevantes a tener en cuenta, la Corporación señaló:

> *"Primero: En el mes de diciembre de 2020, por orden judicial, se decretó la medida de aseguramiento privativa de la libertad, consistente en detención preventiva en la residencia, de un funcionario de carrera administrativa adscrito a esta autoridad ambiental, por los presuntos delitos de: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables agravado (ART. 328 INC. 2 CP), daño en los recursos naturales*

(ART. 331 CP), concierto para delinquir agravado (ARTS. 340 INC 2 CP), cohecho propio (ART. 465 CP)

Segundo: Así las cosas, y luego de que el despacho judicial notificara formalmente a esta corporación respecto de la medida decretada por el órgano judicial, esta Autoridad Ambiental mediante acto administrativo del mes de diciembre de 2020, reconoció la medida de aseguramiento impuesta al funcionario y como consecuencia de ello, se ordenó suspender temporalmente la relación laboral existe a la fecha entre el funcionario y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, hasta tanto exista pronunciamiento por parte de la autoridad judicial respecto de la medida de aseguramiento privativa de la libertad impuesta al funcionario y/o sentencia condenatoria o absolutoria según sea el caso.

Tercero: Luego de transcurrido un lapso de tiempo, el funcionario, mediante oficio radicado en el mes de marzo de 2022, solicitó a esta Corporación el reintegro, dado que le habían otorgado la libertad por vencimiento de términos, toda vez que no se surtió la audiencia de acusación dentro del término establecido por la Ley. Para lo cual y como prueba adjunto el acta y la respectiva boleta de libertad."

3. Teniendo en cuenta lo anterior, procede el suscrito a pronunciarse frente a lo solicitado, haciendo mención en primera medida, a las normas aplicables al caso, luego, frente al caso concreto y a las normas que no pueden aplicarse terminando con una conclusión frente al tema.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

Teniendo en cuenta los hechos mencionados, es menester efectuar en primera medida, una revisión tanto a las normas penales que rigen la materia, como a las normas administrativas, veamos:

- Normas aplicables en materia penal.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 906 de 2004, tenemos que en curso de un proceso penal, pueden proferirse por parte del Juez de Control de Garantías la imposición de medidas de aseguramiento privativas y no privativas de libertad. Al respecto, el artículo 307 de dicha norma establece:

"ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. *Son medidas de aseguramiento:*

A. Privativas de la libertad

1. Detención preventiva en establecimiento de reclusión.

2. Detención preventiva en la residencia señalada por el imputado, siempre que esa ubicación no obstaculice el juzgamiento;

B. No privativas de la libertad

1. La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.

2. La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada.

3. La obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe.

4. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho.

5. La prohibición de salir del país, del lugar en el cual reside o del ámbito territorial que fije el juez.

6. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.

7. La prohibición de comunicarse con determinadas personas o con las víctimas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.

8. La prestación de una caución real adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.*

9. La prohibición de salir del lugar de habitación entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.

El juez podrá imponer una o varias de estas medidas de aseguramiento, conjunta o indistintamente, según el caso, adoptando las precauciones necesarias para asegurar su cumplimiento. Si se tratare de una persona de notoria insolvencia, no podrá el juez imponer caución prendaria.

El juez podrá imponer una o varias de estas medidas de aseguramiento, conjunta o indistintamente, según el caso, adoptando las precauciones necesarias para asegurar su cumplimiento. Si se tratare de una persona de notoria insolvencia, no podrá el juez imponer caución prendaria.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Ley 1786 de 2016. Ver Notas de Vigencia sobre la entrada en vigencia en determinados casos. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo previsto en los parágrafos 2o y 3o del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un (1) año. Cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), dicho término podrá prorrogarse, a solicitud del fiscal o del apoderado de la víctima, hasta por el mismo término inicial. Vencido el término, el Juez de Control de Garantías, a petición de la Fiscalía, de la defensa o del apoderado de la víctima podrá sustituir la medida de aseguramiento privativa de la libertad de que se trate, por otra u otras medidas de aseguramiento no privativas de la libertad de que trata el presente artículo.

En los casos susceptibles de prórroga, los jueces de control de garantías, para resolver sobre la solicitud de levantamiento o prórroga de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad, deberán considerar, además de los requisitos contemplados en el artículo 308 del Código de Procedimiento Penal, el tiempo que haya transcurrido por causa de maniobras dilatorias atribuibles a la actividad procesal del interesado o su defensor, caso en el cual dicho tiempo no se contabilizará dentro del término máximo de la medida de aseguramiento privativa de la libertad contemplado en este artículo."

Para el caso particular y con el fin de establecer la medida impuesta dentro del proceso penal, debe observarse la comunicación emitida por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote el 18 de diciembre de 2020, la cual mencionó:

De acuerdo a lo anterior, se entiende que el Despacho Judicial solo le informó a la CAS la imposición de medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en la residencia del imputado, sin que mencionara la existencia de una medida diferente ya fuera privativa o no privativa de la libertad, ya fuera la obligación de presentarse periódicamente ante un juez o la prohibición de ingresar a determinados lugares.

- Sobre el vencimiento de las medidas de aseguramiento

Es necesario poner de presente, que según lo dispone el Código de Procedimiento Penal, solo las medidas de aseguramiento privativas de la libertad tienen un término, en aplicación a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 317 de dicha norma, siendo las medidas

> *"**ARTÍCULO 317. CAUSALES DE LIBERTAD.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1786 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> **Las medidas de aseguramiento indicadas en los anteriores artículos tendrán vigencia durante toda la actuación**, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 307*

del presente código sobre las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. La libertad del imputado o acusado se cumplirá de inmediato y solo procederá en los siguientes eventos:"

- Normas aplicables en materia laboral administrativo

Teniendo en cuenta la solicitud de la Corporación, es menester hacer mención a las normas de índole administrativa que rigen la materia.

Primero, debo hacer mención que la suspensión provisional de un empleado público obedece a una de las situaciones administrativas dispuestas por el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.1 Situaciones administrativas. El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo.

2. En licencia.

4. En comisión.

5. En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo.

6. Suspendido o separado en el ejercicio de sus funciones.

7. En periodo de prueba en empleos de carrera.

8. En vacaciones.

9. Descanso compensado"

Sobre la suspensión, se encuentra definida así:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.47 Suspensión en ejercicio del cargo. *La suspensión provisional consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo.*

El tiempo que dure la suspensión no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y durante el mismo no se cancelará la remuneración fijada para el empleo. No obstante, durante este tiempo la entidad deberá seguir cotizando al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde."

Se requiere poner de presente el requisito que establece la norma para la suspensión: ***"se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo."***

En ese sentido, el suscrito que menciona que no le han sido trasladados dentro de la solicitud de concepto, ordenes de autoridades judiciales, fiscales o disciplinarias que mencionen la suspensión del funcionario.

Es necesario manifestar, que si bien al suscrito no le han sido trasladados otros elementos, para el caso particular y en aras de evitar un error por parte de la Corporación reintegrando un funcionario que está siendo investigado por delitos en contra de la administración pública, debe la CAS oficiar a la Fiscalía General de la Nación o requerir al solicitante para que lo haga, con el fin que la entidad indique si existe o no una medida de suspensión en contra del funcionario. De esta manera, se elimina el riesgo por parte de la CAS y en especial del servidor que debe tomar la decisión de reintegro

- Reintegro – Decaimiento del acto administrativo:

De contar con una manifestación de la Fiscalía General de la Nación que indique que el funcionario no debe estar suspendido del cargo y dado que el acto administrativo emitido por la Corporación sostiene sus consideraciones en la existencia de una orden judicial, donde señalaba la imposición de una medida de aseguramiento privativa de la libertad en contra de un funcionario que fuere revocada por parte de autoridad judicial, se tiene que la inexistencia de los hechos que fundamentan la suspensión, dando aparición a la figura de decaimiento del acto administrativo, dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011:

*"**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.

- Normas que no son aplicables a criterio del suscrito.

Dentro del estudio del caso, fueron revisados varios conceptos emitidos por el Departamento de la Función Pública, en los cuales se avizora que manifiestan que los empleados suspendidos no deben ser reintegrados a menos que exista una decisión de preclusión o un fallo en contra.

El motivo por el cual el suscrito considera que dichos conceptos del DAFP no deben ser tenidos en cuenta para el caso, es que se basan en la sentencia 00325 de 2014 del Consejo de Estado, la cual, interpreta el artículo 147 de la Ley 270 de 1993 el cual menciona

*"**ARTÍCULO 147. SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO.** La suspensión en el ejercicio del empleo se produce como sanción disciplinaria o por orden de autoridad judicial.*

El funcionario suspendido provisionalmente en un proceso penal o disciplinario que sea reintegrado a su empleo, tendrá derecho a reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante ese período y de ese tiempo se le computará para todos los efectos legales en los siguientes casos:

1. Cuando el proceso termine por cesación de procedimiento o por preclusión de la instrucción.

2. Cuando sea absuelto o exonerado.

Cuando la sanción disciplinaria sea suspensión o multa se tendrá en cuenta el tiempo que haya estado suspendido provisionalmente y se le reconocerá el pago de lo que exceda de la sanción impuesta. En caso de multa se le descontará del valor que haya que reintegrarle por el tiempo que estuvo suspendido.

(…)"

Si bien basados en ese artículo, el Consejo de Estado concluye que en lo referente a la suspensión generada por una orden de autoridad judicial, el funcionario suspendido tiene

derecho al reconocimiento y pago de la remuneración de la cual fue privado en el evento de que el proceso termine por: 1. Cesación de procedimiento 2. Preclusión de la instrucción, 3. Absolución 4. Exoneración, a criterio del suscrito NO APLICA, por cuanto la Ley 270 de 1996 es Estatutaria de la Administración de Justicia, lo que quiere decir que solo aplica para los empleados de carrera de la rama judicial y no para este caso.

CONCLUSIONES:

A criterio del suscrito y con el fin de evitar tanto la causación de un perjuicio al funcionario solicitante como un error a la Corporación, sugiero:

- Se requiera al solicitante con el fin que aporte manifestación o certificación de la Fiscalía General de la Nación, donde señalen que no existe suspensión en su contra para ejercer el cargo que venía ocupando en la CAS. Lo anterior, dado que la carga de la prueba la ostenta el solicitante

- De no proceder de dicha manera, debe la CAS oficiar a la Fiscalía, con el fin que la misma señale si el funcionario solicitante tiene en su contra medida de suspensión en el ejercicio de cargos públicos.

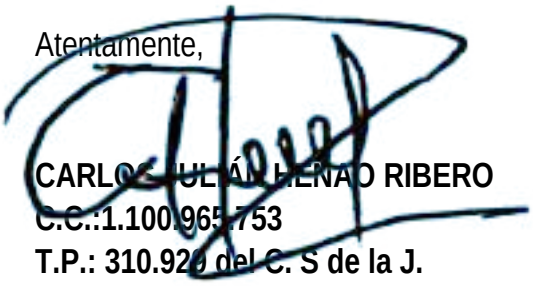
- Ahora bien, dando respuesta a las inquietudes de la Corporación refrente a los planteamientos mencionados en el inicio:

*** A criterio del suscrito si es procedente el reintegro, siempre y cuando medie pronunciamiento de la Fiscalía donde manifiesten que el funcionario no se encuentra suspendido para ejercer cargos públicos.**

*** De ser reintegrado, debe efectuarse a un cargo igual o superior que no genere desmejora a los derechos laborales que ostentaba el funcionario al momento de su suspensión**

Quedo atento a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,



CARLOS JULIÁN HEÑAO RIBERO
C.C.:1.100.965.753
T.P.: 310.920 del C. S de la J.

Manuel Antonio Ramírez Ortiz
Abogado Especialista - Magister

DOCTOR
CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS

REF: PROCESO CONTRA ALFONSO CASTELLANOS CHAPARRO
RAD: 68861600000202100001

MANUEL ANTONIO RAMÍREZ ORTIZ, identificado con la cédula No. 13.354.290, expedida en Pamplona (N. de S.) y portador de la T.P. 60.663 del C.S. de la J., asistiéndome en la calidad de apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS reconocida como víctima dentro del proceso de la referencia, atentamente comunica a la corporación los siguientes aspectos:

1. El proceso Penal que se adelanta en el Juzgado Primero penal del circuito especializado a las siguientes personas por los siguientes delitos:

Concierto para delinquir agravado y otros

- Alirio Santamaria Ovalle
- Alfonso Castellanos Chaparro
- Esneyder Alexis Cáceres Lizarazo
- Jorge Enrique Barbosa

2. El señor Alfonso Castellanos Chaparro se encuentra vinculado y acusado por punibles de la denominación relacionada

3. Si bien es cierto que el señor Castellano Chaparro estuvo privado de la libertad por imposición de medida de aseguramiento, hoy día goza de libertad por concesión de esta por vencimiento de términos; dado que la Fiscalía no solicitó prorroga de la mediad de aseguramiento, permitiendo que este factor objetivo diera lugar a la libertad que no comporta terminación del proceso ni ausencia de responsabilidad

4. Que el proceso tiene continuidad y la próxima audiencia será preparatoria los días 31 de mayo 2022 y 29 de junio 2022 a las 9:00am

Calle 35 No. 12 – 31, Oficina 609. Edif. Calle Real - Bucaramanga
680 2278 – 315 398 9252
E. Mail: conjuridicas@gmail.com

5. Que con posterioridad a la audiencia preparatoria se dará lugar el juicio oral a cuyo termino se determinará la responsabilidad o no de los procesados.

6. Que la revocatoria de la medida de aseguramiento ordenada por un juez de garantías no comporta orden alguna u obligación para la CAS.

7. Que cualquier decisión que la Corporación tome debe estar fundada en expresa solicitud del interesado o en orden de autoridad competente previo y adecuado estudio jurídico.

8. Es de precisar, que si de solicitud expresa del procesado que hacía parte de la nomina del CAS se determina su reintegro a actividades públicas, estas no deben ser aquellas donde tenga vínculo con la misma actividad funcional que lo vincula al proceso penal ni con las personas que dieron lugar a la presunta afectación de los bienes jurídicos y buen nombre de la Administración pública.

Cordialmente,

MANUEL ANTONIO RAMÍREZ ORTIZ
C.C. N. 13.354.290 Exp. Pamplona.
T.P. N. 60.663 C.S. de la J.

Calle 35 No. 12 – 31, Oficina 609. Edif. Calle Real - Bucaramanga
680 2278 – 315 398 9252
E. Mail: conjuridicas@gmail.com

20227000001141
Al contestar por favor cite estos datos:
Núm. de Radicado: 20227000001141-DAL
Fecha de Radicado: 20-05-2022

Bogotá, D.C.

Doctor
CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE
Secretario General y Representante Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS)
Carrera 12 #9-06
San Gil (Santander)
secretariageneral@cas.gov.co – contactenos@cas.gov.co

Asunto: respuesta a su solicitud del 5 de mayo de 2022. ID 3598
Descriptor: reintegro, carrera administrativa, vencimiento de términos

Apreciado doctor Reyes:

La Dirección de Asesoría Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 17C del Decreto 4085 de 2011, modificado por el Decreto 1244 de 2021, procede a poner bajo su consideración el siguiente concepto tendiente a servir de guía u orientación frente a la problemática jurídica puesta de presente.

1. Hechos

1.1. En el mes de diciembre de 2020, por orden judicial, se decretó la medida de aseguramiento privativa de la libertad, consistente en detención preventiva en la residencia, de un funcionario de carrera administrativa adscrito a esta autoridad ambiental, por los presuntos delitos de: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables agravado (art. 328 INC. 2 CP), daño en los recursos naturales (art. 331 CP), concierto para delinquir agravado (art. 340 inc. 2 CP), cohecho propio (art. 465 CP).

1.2. Así las cosas, y luego de que el despacho judicial notificara formalmente a esta corporación respecto de la medida decretada por el órgano judicial, esta Autoridad Ambiental mediante acto administrativo del mes de diciembre de 2020, reconoció la medida de aseguramiento impuesta al funcionario y como consecuencia de ello, se ordenó suspender temporalmente la relación laboral existe a la fecha entre el funcionario y la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), hasta tanto exista pronunciamiento por parte de la autoridad judicial respecto de la medida de aseguramiento privativa de la libertad impuesta al funcionario y/o sentencia condenatoria o absolutoria según sea el caso.

1.3. Luego de transcurrido un lapso de tiempo, el funcionario, mediante oficio radicado en el mes de marzo de 2022, solicitó a esta Corporación el reintegro, dado que le habían otorgado la libertad por vencimiento de términos, toda vez que no se surtió la audiencia de acusación dentro del término establecido por la Ley.

2. Documentos aportados

No se aportaron documentos.

3. Problema jurídico principal

¿Jurídicamente, es procedente que esta Autoridad Ambiental reintegre al funcionario de carrera administrativa, luego de que el mismo ha quedado en libertad por vencimiento de términos, máxime cuando el proceso por el cual está siendo investigado aún se encuentra vigente y el referido sigue vinculado al proceso penal?

4. Problema jurídico secundario

¿De ser jurídicamente procedente el reintegro del funcionario, será al mismo cargo que ostentaba al momento de cometer los presuntos hechos punibles por los cuales la Fiscalía General de la Nación le imputó cargos o por el contrario se debe reintegrarse en otro cargo?

5. Normas aplicables

5.1 Constitución Política de Colombia: artículo 150 #7.

5.2 Ley 99 de 1993[1]
5.3 Ley 909 de 2004[2]
5.4 Decreto 1083 de 2015: artículos 2.2.5.2.2 y 2.2.5.5.47[3]
5.5 Concepto 263161 de 2020 - Función Pública[4]
5.6 Concepto 058551 de 2021 - Función Pública[5]
5.7 Jurisprudencia del Consejo de Estado
- Sentencia 19001233100020020032501 (1036-10)[6]

6. Solución a los problemas jurídicos

En virtud del numeral 7.° del artículo 150[7] de la Constitución Política, se expide la Ley 99 de 1993, con la finalidad, entre otras, de reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), encargadas de proteger, regular y vigilar el adecuado manejo y uso de los recursos naturales.

Es así como el artículo 33 de la citada ley crea la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), con sede principal en San Gil, cuya jurisdicción comprende el departamento de Santander, con exclusión de los municipios que hacen parte de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB).

De esta manera, las CAR son personas jurídicas de naturaleza pública que integran la estructura administrativa del Estado, no forman parte de las

[1] Ley 99 de 1993 (Diciembre 22) "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".
[2] Ley 909 de 2004 (septiembre 23), "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones".
[3] Decreto 1083 de 2015 (Mayo 26), "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".
[4] Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 263161 del 18 de mayo de 2020.
[5] Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 058551 del 18 de febrero de 2021.
[6] Consejo de Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección "B". Sentencia con radicado núm. 19001-23-31-000-2002-00325-01(1036-10) del 27 de noviembre de 2014.
[7] 7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

ramas de poder público y gozan de autonomía administrativa, financiera y patrimonial, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Lo anterior significa que a los empleados de las CAR les son aplicables las normas sobre carrera administrativa[8], especialmente, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, así:

- Artículo 3 de la Ley 909 de 2004 indica que esta norma se aplicará a quienes prestan sus servicios en empleos de carrera en las siguientes entidades: "en las corporaciones autónomas regionales".

- Artículo 23 de la Ley 909 de 2004: los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

- Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015 señala que el empleo queda vacante temporalmente cuando su titular sea "suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial".

- Artículo 2.2.5.5.47 del Decreto 1083 de 2015 determina que la suspensión provisional consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo.

Ahora bien, en el caso que se consulta, la CAS asevera que la medida de aseguramiento privativa de la libertad, consistente en detención preventiva en la residencia, impuesta a uno de sus funcionarios de carrera administrativa fue decretada, en diciembre de 2020, por autoridad judicial competente y que fue concedida la libertad por vencimiento de términos. En consecuencia, la CAS decidió, mediante acto administrativo, suspender temporalmente la relación laboral con dicho funcionario.

[8] Ley 909 de 2004. Artículo 27: La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

En cuanto al reintegro de funcionarios de carrera administrativa que han sido dejados en libertad por vencimiento de términos, el Consejo de Estado ha manifestado:

> El cuestionamiento en este punto consiste en definir, ¿si el beneficio de libertad provisional por vencimiento de términos daba lugar al reintegro del empleado que fue objeto de medida de aseguramiento?
>
> La Sala considera que no. El beneficio concedido al demandante en el marco de la investigación penal responde a una decisión protectora del derecho fundamental de libertad, dado que el operador jurídico dejó vencer los 4 meses- términos legal- para calificar el mérito sumarial, como bien lo afirmó el A quo.
>
> Ello quiere decir que no hubo una decisión modificatoria sobre su responsabilidad, toda vez que la medida de aseguramiento mantuvo su fondo soportado en los mismos presupuestos que dieron lugar a ella, habida cuenta que no fue revocada, sino que el proceso penal continuó en otras condiciones de libertad para el imputado.

En el mismo sentido se ha referido el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio del concepto 263161 de 2020: “un empleado público de carrera administrativa que fue suspendido de su cargo por orden de captura y medida de aseguramiento, al cual se le concedió libertad provisional por vencimiento de términos no es viable su reintegro”.

La misma tesis fue reiterada en el concepto 058551 de 2021 del DAFP, en el que se preguntó si procedía el reintegro de un empleado público nombrado en provisionalidad.

7. Conclusiones

Se concluye que la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) no debe reintegrar al funcionario de carrera administrativa, sobre el cual persiste una investigación penal en su contra, aun cuando haya sido dejado en libertad, por vencimiento de términos.

8. Alcance del presente documento

El presente concepto no vincula o compromete la responsabilidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dado que se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011. Tampoco sustituye al destinatario en el cumplimiento de sus deberes

legales, reglamentarios o estatutarios. Así mismo, se hace constar que, acorde con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1955 de 2019, las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional gozan de reserva legal.

Bajo ese entendido, la entidad consultante deberá analizar la pertinencia y procedencia de cada una de las acciones o actuaciones que decida emprender judicial o extrajudicialmente, con el fin de obtener los mejores resultados posibles dentro del marco de la Constitución y la Ley.

Cordial saludo,

CRISTIAN STAPPER BUITRAGO
Director de Asesoría Legal
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Preparó: maria.oyola
Revisó: german.rodriguez

Nota: documento de circulación restringida

20226000182161
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20226000182161
Fecha: 17/05/2022 05:42:12 p.m.

Bogotá D.C.

Señor
CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE
Secretario General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
E-mail: secretariageneral@cas.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de la Función Pública

El servicio público es de todos | Función Pública
Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo

REF: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Suspensión en el cargo por decisión judicial. Reintegro por vencimiento de términos. **RAD. 20222060180342** del 28 de abril de 2022.

Cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia, solicita le sean absueltas las siguientes inquietudes:

1. ¿Jurídicamente, es procedente que esta Autoridad Ambiental reintegre al funcionario de carrera administrativa, luego de que el mismo ha quedado en libertad por vencimiento de términos, máxime cuando el proceso por el cual está siendo investigado aún se encuentra vigente y el referido sigue vinculado al proceso penal?

2. ¿De ser Jurídicamente procedente la reintegración del funcionario, el referido debe ser reintegrado al mismo cargo que ostentaba al momento de cometerse los presuntos hechos punibles por el cual la Fiscalía General de la Nación le imputo cargos o por el contrario se debe reintegrarse en otro cargo?

Sobre las inquietudes planteadas, me permito manifestarle lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública",* dentro de las situaciones administrativas que generan vacancia temporal de un empleo se encuentra, entre otras, la suspensión en el ejercicio del cargo por decisión judicial, fiscal o disciplinaria.

Al respecto, el citado Decreto 1083, en el artículo 2.2.5.5.47, dispone:

> **ARTÍCULO 2.2.5.5.47 Suspensión en ejercicio del cargo.** La suspensión provisional consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o

disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo.

El tiempo que dure la suspensión no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y durante el mismo no se cancelará la remuneración fijada para el empleo. No obstante, durante este tiempo la entidad deberá seguir cotizando al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde." (Subrayado fuera del texto)

"**ARTÍCULO 2.2.5.5.47 Suspensión en ejercicio del cargo.** La suspensión provisional consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo.

El tiempo que dure la suspensión no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y durante el mismo no se cancelará la remuneración fijada para el empleo. No obstante, durante este tiempo la entidad deberá seguir cotizando al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde."

Acorde con lo anterior, se concluye que la suspensión en el ejercicio del cargo es una situación administrativa que consiste en la separación temporal del empleo **por orden judicial**, fiscal o disciplinaria, mediante acto administrativo motivado, generando la vacancia temporal del empleo. Durante el término de la suspensión provisional no hay lugar al reconocimiento y pago de elementos salariales, ni prestacionales, salvo la de continuar efectuando la cotización al sistema general de seguridad social en la proporción que legalmente le corresponda a la entidad.

El reintegro al empleo y el reconocimiento y pago de los salarios dejados de percibir como consecuencia de la suspensión solo será procedente cuando el **proceso termine** con fallo absolutorio, decisión de archivo, **terminación del proceso** o haya expirado el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia.

En el presente caso, solo se indica en la consulta que al servidor público se le separó temporalmente por **orden judicial**, y que posteriormente éste solicitó a esta Corporación el reintegro, dado que le habían otorgado la libertad por vencimiento de términos, toda vez que no se surtió la audiencia de acusación dentro del término establecido por la Ley, adjuntando el acta y la respectiva boleta de libertad.

Sobre el particular, el Código de Procedimiento Penal, señala:

"Artículo 294.*Vencimiento del término.* Vencido el término previsto en el artículo 175 el fiscal deberá solicitar la preclusión o formular la acusación ante el juez de conocimiento.

(…)

Vencido el plazo, si la situación permanece sin definición el imputado quedará en libertad inmediata, y la defensa o el Ministerio Público solicitarán la preclusión al Juez de Conocimiento."

"Artículo 332. *Causales.* El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos:

(…)

> 7. Vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del artículo 294 del este código.
>
> (…)."
>
> **Artículo 334**. **Efectos de la decisión de preclusión.** En firme la sentencia que decreta la preclusión, cesará con efectos de cosa juzgada la persecución penal en contra del imputado por esos hechos. Igualmente, se revocarán todas las medidas cautelares que se le hayan impuesto. (Destacado fuera del texto)

De acuerdo a la legislación penal colombiana, cuando quede en firme la sentencia de preclusión, cesará con efectos de cosa juzgada la persecución penal contra el imputado. Así mismo, **se revocarán todas las medidas cautelares** que se le hayan impuesto.

En igual sentido, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-118/08 dispuso que "*La preclusión de la investigación es un mecanismo procesal mediante el cual se da por terminado el proceso penal en forma anticipada a la sentencia, en tanto que se cumplen algunas de las causales señaladas expresamente por el legislador para el efecto. Es una figura usual de los procesos penales en los que el Estado es el titular de la acción penal y tiene a su cargo la tarea de desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al procesado.*" (Destacado nuestro)

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia con Magistrado Ponente: Eugenio Fernández Carlier mediante sentencia del 1º de marzo de 2017[1], señaló que "*Tal y como lo ha decantado pacíficamente la jurisprudencia de la Corporación[2], la preclusión de la investigación es una decisión que hace tránsito a cosa juzgada material e implica la terminación de la actuación, a favor del investigado, sin necesidad de agotar todas las etapas previstas para el proceso, ante la comprobada existencia de una de las causales establecidas en la Ley (artículo 331 del Código de Procedimiento Penal).(Destacado nuestro)"*

Lo anterior quiere decir que, al declarar **la preclusión de la investigación se da por terminado el proceso penal** sin necesidad de agotar todas las etapas previstas para el proceso y por lo tanto, al imputado no se le podrá seguir juzgando por los mismos hechos y con esta decisión, se revocarán las medidas cautelares que se le hayan decretado.

Ahora bien, en cuanto al reintegro al servicio del empleado suspendido, la sentencia C-450 de 2003, al resolver una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 157 de la Ley 734 de 2002, indica:

> "De otra parte, advierte la Sala que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que la decisión judicial de suspender del cargo y en consecuencia el pago de salarios y prestaciones, no implica que la relación laboral haya finalizado, dicho acto contiene por una parte una condición resolutoria respecto de la vinculación laboral (numeral 4 del artículo 66 del C.C.A), que depende del resultado del proceso y de otra parte una condición suspensiva en relación con el derecho a percibir la remuneración.
>
> En ese orden, cuando la condición resolutoria desaparece su efecto es retroactivo, esto es, desde la fecha en la que se dispuso la suspensión, en consecuencia queda sin sustento el acto que impuso la suspensión del

[1] AP1332-2017 / Radicación N° 49492 / (Aprobado Acta No. 61)
[2] CSJ AP, Enero 14 de 2014, Rad 40374.

> derecho a percibir los emolumentos económicos aunque no se haya prestado el servicio. En el momento en que la medida judicial se levante, cesan sus efectos.
>
> En casos en los que el funcionario suspendido no fue condenado, el efecto lógico es que debe ser restablecido en la totalidad de los derechos de los cuales se vio privado durante el retiro temporal del cargo, su situación debe restablecerse a la que tenía al momento en que fue suspendido**,** es decir como si no hubiera sido separado del servicio, y en consecuencia tiene derecho al pago de los salarios y prestaciones sociales durante el tiempo que cesó en el ejercicio de sus funciones; es decir que vuelven las cosas al estado anterior.
>
> Con el levantamiento de la medida penal las cosas se retrotraen al estado anterior, como si nunca se hubiera expedido el acto de suspensión, de manera que así como se dispuso el reintegro del actor al servicio debieron reconocérsele los derechos salariales y prestacionales, por tal periodo." (Destacado fuera del texto)

En virtud del fallo anteriormente citado, la decisión judicial de suspender del cargo y en consecuencia el pago de salarios y prestaciones, **no implica que la relación laboral haya finalizado**; el acto que ordena la suspensión contiene por una parte una condición resolutoria respecto de la vinculación laboral que **depende del resultado del proceso** y de otra parte una condición suspensiva en relación con el derecho a percibir la remuneración.

Para el alto tribunal, en casos en los que el funcionario suspendido **no fue condenado**, debe ser restablecido en la totalidad de los derechos de los cuales se vio privado durante el retiro temporal del cargo, es decir su situación **debe restablecerse** a la que tenía al momento en que fue suspendido.

Acorde con lo anterior, se pueden extractar las siguientes premisas:

- La suspensión en ejercicio del cargo es una situación administrativa que consiste en la separación temporal del empleo por **orden judicial**, fiscal o disciplinaria la cual, se debe decretar mediante acto administrativo motivado generando, entonces, la vacancia del empleo.

- Durante el término de la suspensión provisional no hay lugar al reconocimiento y pago de elementos salariales, ni prestacionales. No obstante, durante este tiempo la Entidad debe seguir cotizando al sistema general de seguridad social en la proporción legal que le corresponda.

- En el evento que el proceso del empleado suspendido provisionalmente termine cuando **la investigación termine con fallo absolutorio**, **decisión de archivo**, **terminación del proceso, o cuando expire el término de suspensión** sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia, el empleado debe ser reintegrado a su cargo y debe reconocerse y pagarse la remuneración dejada de percibir por el término de la suspensión. En el caso de preclusión de la investigación se recuerda que la misma, constituye una forma para **dar por terminado** el proceso.

Conforme con lo anterior, sólo es procedente ordenar la suspensión en el ejercicio de funciones, siempre que se haya dictaminado por orden disciplinaria, fiscal o **judicial**, por el término que se hubiera solicitado por la respectiva autoridad competente. Por tanto, sólo las autoridades

legalmente establecidas tienen la competencia para levantar la suspensión en el ejercicio del empleo.

Con base en los argumentos expuestos, esta Dirección Jurídica concluye lo siguiente:

1. La Autoridad Ambiental deberá reintegrar al empleado de carrera administrativa, quien había sido suspendido en el ejercicio del cargo en virtud de orden judicial, si las pruebas que aportó aquél no deja duda sobre la declaratoria de preclusión del proceso penal.

2. La entidad deberá reintegrar al empleado en el mismo cargo que venía ejerciendo, pues, como se indicó en el cuerpo del concepto, la suspensión no implica que la relación laboral haya finalizado. El acto que ordena la suspensión contiene por una parte una condición resolutoria respecto de la vinculación laboral que depende del resultado del proceso y de otra parte una condición suspensiva en relación con el derecho a percibir la remuneración.

3. Esta Dirección sugiere que la administración solicité a la autoridad penal respectiva, la situación exacta del empleado suspendido, con el objeto de contar con más elementos de juicio para adoptar las decisiones respectivas.

En caso de que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link "Gestor Normativo": http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo, donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ARMANDO LÓPEZ CORTÉS
Director Jurídico

Elaboró: Claudia Inés Silva
Revisó: Harold Herreño
Aprobó Armando López Cortés

11602.8.4

San Gil, 02 de mayo de 2022

Respetado Doctor
CARLOS ERNESTO REYES MONSALVE
Secretario General –CAS-
Correo: secretariageneral@cas.gov.co
E.S.D.

Referencia: Respuesta Oficio SGL.277.2022

Asunto: Concepto jurídico

Reciba un cordial saludo,

En atención a la asignación realizada mediante oficio SGL SGL.277.2022, por medio de la presente comunicación y de manera muy respetuosa me permito emitir concepto jurídico a fin de resolver las siguientes inquietudes:

1. *¿Jurídicamente, es procedente que esta Autoridad Ambiental reintegre al funcionario de carrera administrativa, luego de que el mismo ha quedado en libertad por vencimiento de términos, máxime cuando el proceso por el cual está siendo investigado aún se encuentra vigente y el referido sigue vinculado al proceso penal?*

2. *¿De ser Jurídicamente procedente la reintegración del funcionario, el referido debe ser reintegrado al mismo cargo que ostentaba al momento de cometerse los presuntos hechos punibles por el cual la fiscalía general de la Nación le imputo cargos o por el contrario se debe reintegrarse en otro cargo?*

1. Fundamentación.

Frente al primer cuestionamiento, es pertinente traer a colación el concepto 263161 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, donde se estudió la consulta relacionada con un empleado público de carrera administrativa que fue suspendido de su cargo por orden de captura y medida de aseguramiento, y que a su vez, solicitó el reintegro al empleo, ya que se le concedió su libertad provisional por vencimiento de términos.

Frente a lo anterior descrito, el Departamento Administrativo de la Función Pública manifestó, entre otras cosas:

> *"El beneficio de libertad provisional por vencimiento de términos* ***no da lugar al reintegro del empleado de carrera*** *que fue objeto de una medida de aseguramiento, advirtió el Consejo de Estado. (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 19001233100020020032501 (10362010), nov. 27/14, C. P. Gerardo Arenas)"*

De conformidad con lo expuesto en la sentencia, se entiende que la libertad por vencimientos de términos responde a un mecanismo protector del derecho fundamental de la libertad. Empero, esto no quiere decir que se surtiera una decisión relacionada con la responsabilidad del investigado. Al respecto en el concepto, se menciona:

> *"En tal sentido, la Sección Segunda del Consejo de Estado considera que la decisión no fue revocada, pues el proceso continúa en otras condiciones de libertad para el imputado que, de acuerdo con el sistema penal vigente en el que ocurrieron los hechos, eran el cierre de la investigación y la calificación sumarial, para seguir con el juicio o finalizar con la cesación del procedimiento.*
>
> *Así las cosas, recordó que, según el artículo 147 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 del 1996), ante la suspensión generada por una orden de autoridad judicial, el funcionario solo tiene derecho al reintegro cuando el proceso penal termina por cesación del procedimiento, preclusión de la instrucción, absolución o exoneración".*

Por otra parte, esta misma Entidad técnica en concepto 058551 de 2021, ha reiterado su posición, indicando:

> *"En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta: si la libertad por vencimiento de términos da lugar a reintegro de un empleado nombrado en provisionalidad; me permito manifestarle lo siguiente:*
>
> *Sobre el particular es necesario traer a colación lo expuesto por el Consejo de Estado en Sentencia No. 00325 de 2014:*

*"El cuestionamiento en este punto consiste en definir, **¿si el beneficio de libertad provisional por vencimiento de términos daba lugar al reintegro del empleado que fue objeto de medida de aseguramiento? La Sala considera que no.** El beneficio concedido al demandante en el marco de la investigación penal responde a una decisión protectora del derecho fundamental de libertad, dado que el operador jurídico dejó vencer los 4 meses- términos legal - para calificar el mérito sumarial, como bien lo afirmó el A quo. Ello quiere decir que no hubo una decisión modificatoria sobre su responsabilidad, toda vez que la medida de aseguramiento mantuvo su fondo soportado en los mismos presupuestos que dieron lugar a ella, habida cuenta que no fue revocada, sino que el proceso penal continuó en otras condiciones de libertad para el imputado, que de acuerdo a ese sistema penal eran: el cierre de la investigación y la calificación sumarial, para seguir con el juicio o finalizar con la cesación del procedimiento. Del artículo 147 de la Ley 270 de 1996, se puede inferir en lo referente a la suspensión generada por una orden de autoridad judicial, que el funcionario suspendido tiene derecho al reconocimiento y pago de la remuneración de la cual fue privado en el evento de que el proceso termine por: 1. Cesación de procedimiento 2. Preclusión de la instrucción, 3. Absolución 4. Exoneración."*

Así las cosas, otro de los fundamentos importantes, giran en torno a la aplicación del Decreto 1083 de 2015, referente a la vacancia temporal y la suspensión del ejercicio del cargo, que establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2. Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(…)

*6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o **judicial.***

*ARTÍCULO 2.2.5.5.47 Suspensión en ejercicio del cargo. La suspensión provisional consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de **autoridad judicial**, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo.*

(…)"

La suspensión en el ejercicio del cargo consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo.

De acuerdo con lo expuesto, es preciso indicar que para el Consejo de Estado, el proceso judicial en contra del servidor continúa aun cuando sus circunstancias relacionadas con la libertad son modificadas.

Es pertinente informar que de acuerdo a lo establecido por el Honorable Tribunal Administrativo, para que proceda el reintegro del funcionario, el proceso debe terminar por:

1. Cesación de procedimiento.
2. Preclusión de la instrucción.
3. Absolución.
4. Exoneración.

Así las cosas, se considera que a un empleado público que fue suspendido de su cargo por orden de captura y medida de aseguramiento, al cual se le concedió libertad provisional por vencimiento de términos, **no es viable su reintegro de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado.**

2. Conclusiones.

CUESTIONAMIENTO No. 1. ¿Jurídicamente, es procedente que esta Autoridad Ambiental reintegre al funcionario de carrera administrativa, luego de que el mismo ha quedado en libertad por vencimiento de términos, máxime cuando el proceso por el cual está siendo investigado aún se encuentra vigente y el referido sigue vinculado al proceso penal?

RESPUESTA: El beneficio de libertad provisional por vencimiento de términos **no** da lugar al reintegro del empleado de carrera que fue objeto de una medida de aseguramiento, según lo advirtió el Consejo de Estado, en su sentencia 19001233100020020032501 de 2014. Esto debido a que dicho beneficio responde a una decisión protectora del derecho fundamental a la libertad, sin que ello indicara una decisión sobre la responsabilidad del empleado investigado.

Además, según el artículo 147 de la Ley 270 del 1996, ante la suspensión generada por una orden de autoridad judicial, el funcionario solo tiene derecho al reintegro

cuando el proceso penal termina por cesación del procedimiento, preclusión de la instrucción, absolución o exoneración.

CUESTIONAMIENTO No. 2. *¿De ser Jurídicamente procedente la reintegración del funcionario, el referido debe ser reintegrado al mismo cargo que ostentaba al momento de cometerse los presuntos hechos punibles por el cual la fiscalía general de la Nación le imputo cargos o por el contrario se debe reintegrarse en otro cargo?*

RESPUESTA: La respuesta a este cuestionamiento es que **NO** debe reintegrarse al funcionario a su cargo, dado que no es viable su reintegro de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Agradezco su atención, espero haber atendido de conformidad lo requerido por su despacho.

Sin otro particular,

PAULA CAMILA CÉSPEDES PRADA

Abogada Contratista SGL -CAS-

Bucaramanga, 03 de julio de 2024

Doctora
GLORIA MILENA DURAN VILLAR
Secretaria General CAS
E.S.D

ASUNTO: concepto – análisis de hoja de vida de empleado para efectos de la situación administrativa de encargo.

Cordial Saludo

En relación con el estudio de la documentación compartida al suscrito a través del correo electrónico donde se acreditan condiciones de estudios y experiencia de la señora **JENNIFER SOFIA TORRES SUANCHA** frente al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 04,** me permito rendir concepto como sigue:

Se revisarán los requisitos para acceder al empleo al que aspira el solicitante, y en el mismo esquema relacionar los documentos en los que a su juicio cumple con la carga.

REQUISITOS DEL CARGO	CUMPLE / NO CUMPLE	CERTIFICA
Título profesional en Ingería ambiental (…)	Cumple	No certifica
Experiencia profesional relacionada		
9 meses de experiencia profesional relacionada.	No cumple, solo se encuentran tres (03) meses de experiencia laboral relacionada.	Certificada por parte del "**JARDIN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS"** y "**CYLEC COLOMBIA".**

Con fundamento en el presente esquema planteado se sustentará el alcance del cumplimiento o no con el perfil, revisando la situación administrativa del encargo y el concepto de experiencia exigido en el manual de funciones de la corporación.

I.- En cuanto a los ***requisitos para acceder al encargo*** se trae lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019:

… el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;
b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;
c) No tener sanción disciplinaria en el último año;
d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o. en

su defecto, satisfactoria;
e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en Ia planta de personal de Ia entidad.

II.- En cuanto a la exigencia de ***experiencia profesional relacionada,*** este requisito debe acreditarse en atención a lo definido en el decreto 1083 de 2015:

> ***"Experiencia Profesional.*** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*
>
> ***Experiencia Relacionada.*** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan* ***funciones similares a las del cargo a proveer*** *o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio."*

Se deben cumplir las 2 condiciones de ser profesional en el área requerida, y que, la experiencia que se acredite sea la adquirida en el ejercicio de empleos con funciones similares. Siendo así, se entiende como **experiencia profesional** de la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum, y como **experiencia relacionada** aquella que sea similar con las del cargo a proveer.

Ahora, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 5 de mayo de 2010, Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P. Susana Buitrago Valencia, precisó frente a la experiencia laboral relacionada:

> *"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que* ***guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar*** *en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado.* ***Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.***

Con base en lo anterior, se hará un análisis frente a las funciones para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 04,** las cuales se centran en realizar visitas técnicas, conceptos técnicos, otorgar concesiones o permisos para el uso de los recursos naturales, actuaciones administrativas de cobro, atención a desastres, entre otras, especificas en la prevención, protección y promoción del cuidado de los recursos naturales. Mientras que la certificación presentada por parte del "**JARDIN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS",** la cual pide la accionante se tenga en cuenta para la certificación de siete (07) meses de experiencia laboral relacionada, se centra en el cumplimiento y seguimiento de proyectos específicos para el apoyo de la comunidad, por lo que no es ***similar*** con las funciones propuestas para el cargo.

Se corrobora entonces, la decisión de la entidad al solo validar tres (03) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo, según las funcionades realizadas por la accionante en **CYLEC COLOMBIA,** las cuales si son ***similares*** con las del cargo ofertado.

Finalmente, para una mejor compresión de la conclusión anterior, el **Concepto 061421 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública, se pronunció sobre la *experiencia profesional relacionada:***

> *"En ese orden de ideas, será viable que una entidad pública exija como requisito para ser nombrado en un empleo **acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo,** lo que significa que el empleado deberá acreditar haber desempeñado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta **similitud con las funciones** que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado (…)".*

Conclusiones

Teniendo en cuenta lo ordenado en la norma señalada y el análisis de la documentación presentada por la accionante, no es posible tener como experiencia profesional relacionada la adquirida por parte "**JARDIN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS".**

Sin otro particular. Atentamente,



MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNÁNDEZ
Asesor Jurídico

SOLICITUD APOYO JURIDICO CONCEPTO REQUERIDO MEDIANTE MEMORANDO THU 247-2024

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ <francoabogadousta@hotmail.com>

Jue 4/07/2024 5:35 PM

Para:GLORIA STELLA PATIÑO VARGAS <gloria.patino@cas.gov.co>

1 archivos adjuntos (77 KB)

CONCEPTO JURIDICO_ CARGO PROVISIONAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 04.docx;

Cordial saludo

Doctora Gloria Patiño.

Por medio de la presente, envió concepto jurídico respecto a la situación planteada por memorando THU 247-2024.

Sin otro particular,

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2137228
Fecha del registro:	2020-07-17
Registrado por:	FERNANDO SALAZAR RUEDA (FONDO ADAPTACION)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001233300020190092800
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2019-12-10

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	900450205	FONDO ADAPTACION		DEMANDADO	Activo	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ	
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO - SUCESOR PROCESAL	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	
Cédula de Ciudadanía	91206521	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-02-14	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	111111	APODERADO POR DEFINIR

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

1. Desde hace aproximadamente 8 años, en los municipios de San Vicente de Chucurí y de Betulia, hubo una cantidad de personas y familias afectadas por la temporada de lluvias como fenómeno natural.
2. El estado para mitigar y solucionar el problema de las personas afectadas a través del Fondo Adaptación, contrató la construcción de Urbanización Yariguies III compuesta por 45 viviendas para ser entregadas a los damnificados de estos dos municipios.
3. El terreno utilizado para el proyecto de vivienda anteriormente descrito está localizado dentro de la circunscripción territorial del municipio de San Vicente de Chucurí.
4. El proyecto de vivienda descrito en los hechos anteriores solo llegó a un 53% de la obra no obstante de habérsele invertido cerca de tres mil millones de pesos.

Lugar de los hechos:	SANTANDER, SAN VICENTE DE CHUCURI
Fecha de los hechos:	2012-03-01
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?:	NO

Causas del proceso

Entidad:	FONDO ADAPTACION
Causa:	DAÑOS A BIENES POR EJECUCION DE OBRA PUBLICA

Pretensiones declarativas

Que se ordene al Fondo Adaptación garantizar el ejercicio de los derechos e intereses colectivos establecidos en los numerales b, e, y l del artículo 4 de la ley 472 de 1998.
Que se ordene al director la terminación de la construcción de la urbanización Yariguies III del municipio de San Vicente de Chucurí.

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: No

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

FONDO ADAPTACION

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-28	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ
2023-06-26	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ
2022-12-29	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	DIANA CAROLINA PINZON VELASQUEZ

Actuaciones del proceso

FONDO ADAPTACION

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2019-12-10	2020-07-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		FERNANDO SALAZAR RUEDA
2020-02-18	2021-03-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		FERNANDO SALAZAR RUEDA
2022-11-08	2022-11-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		Diana Carolina Pinzon Velasquez

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2019-12-10	2020-07-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		FERNANDO SALAZAR RUEDA
2023-12-18	2023-12-18	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AL DESPACHO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
2024-02-12	2024-02-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2290725
Fecha del registro:	2022-05-02
Registrado por:	DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001233300020200103200
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2021-09-10

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	830125996	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		DEMANDADO	Activo	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ DUQUE	
Número de identificación tributaria	9008713686	CONCESION RUTA DEL CACAO		DEMANDADO			
Número de identificación tributaria	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE		DEMANDADO	Activo	SANDRA JEANNETTE GOMEZ GUEVARA	
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	900467239	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO	
Cédula de Ciudadanía	37939725	LUZ STELLA GARCIA VILLARREAL		DEMANDANTE			

Victimas

Tipo de documento	Identificación	Nombre
Cédula de Ciudadanía	37939725	LUZ STELLA GARCIA VILLARREAL

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-02-14	OPERACION EKOGUI	Cédula de Ciudadanía	111111	APODERADO POR DEFINIR

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

LA PARTE DEMANDANTE RECLAMA VÍA ACCIÓN POPULAR LA DECLARATORIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE CARÁCTER COLECTIVO POR LA PRESUNTA AFECTACIÓN DE SU VIVIENDA UBICADA EN LA VEREDA LA FORTUNA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER POR EL REPRESAMIENTO DE AGUAS QUE SE HA GENERADO EN LA QUEBRADA QUE ALINDERA EL PREDIO DE SU PROPIEDAD CON OCASIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL SECTOR POR PARTE DE LA CONCESIÓN RUTA DEL CACAO S.A.S.

Lugar de los hechos: SANTANDER, BARRANCABERMEJA
Fecha de los hechos: 2020-11-25
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Causa: DAÑOS A BIENES POR EJECUCION DE OBRA PUBLICA

Pretensiones declarativas

DECLARATORIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS POR PRESUNTA AFECTACIÓN PREDIAL, QUE SE ORDENE A LAS DEMANDADAS ADELANTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, CORREGIR Y EVITAR EL RIESGO.

Valor económico del proceso: "Indeterminado"

Genera erogación económica: Si

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-11-11	MEDIA	2028	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ DUQUE
2023-05-15	MEDIA	2028	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ DUQUE
2022-12-22	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JHONATHAN CAMILO REINA ALFONSO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-02-01	REMOTA	2029	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	SANDRA JEANNETTE GOMEZ GUEVARA
2023-09-01	REMOTA	2028	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	SANDRA JEANNETTE GOMEZ GUEVARA
2023-03-17	REMOTA	2028	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	SANDRA JEANNETTE GOMEZ GUEVARA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-08-02	REMOTA	2024	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	PAOLA ANDREA MATEUS PACHON

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-11-29	BAJA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-09-10	2023-07-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2021-09-10	2022-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-02-23	2023-07-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2022-02-25	2023-07-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2022-02-25	2023-07-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2022-02-25	2023-07-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2022-02-28	2023-07-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO DE CITACION A TERCEROS	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2022-03-02	2023-07-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
2024-02-20	2024-02-20	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-09-10	2022-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ
2022-02-18	2023-04-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		OPERACION EKOGUI OPERACION EKOGUI (OPERACION EKOGUI)
2023-02-28	2023-03-17	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		SANDRA JEANNETTE GÓMEZ GUEVARA
2024-01-30	2024-02-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		SANDRA JEANNETTE GÓMEZ GUEVARA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-09-10	2022-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ
2022-03-03	2022-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2021-09-10	2022-05-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER		DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ
2023-11-01	2023-11-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	NOTIFICACION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	Auto Vinculacion	DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
2023-11-16	2023-11-29	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2457839
Fecha del registro:	2023-08-03
Registrado por:	MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	25000234100020210052100
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 de la seccion primera del tribunal administrativo oral de cundinamarca
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2022-04-04

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	
Número de identificación tributaria	890201235	DEPARTAMENTO DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo		
Número de identificación tributaria	900648934	Empresa De Servicios Publicos De Santander		DEMANDADO			
Número de identificación tributaria	9003641037	Empresa de Servicios Públicos de Barichara		DEMANDADO			

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	890210932	MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER		DEMANDADO	Activo		
Cédula de Ciudadanía	1102363825	EDWING FABIAN DIAZ PLATA		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2023-08-03	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	91455942	MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

El 26 de diciembre de 2011 se suscribió un convenio entre la gobernación de Santander y la Empresa de servicios públicos de Barichara SA ESP, por un valor inicial de $1.783.441.616, con el objetivo de ampliar y optimizar el sistema de alcantarillado y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en Barichara, Santander.

Posteriormente, se realizaron varias adiciones y suspensiones de obra sobre el mismo convenio, lo que llevó a un valor adicional de $625.561.921 y un anticipo inicial de $891.720.808. A pesar de esto, la obra de la PTAR solo fue entregada en 2015.

El 8 de marzo de 2012, la Empresa de Servicios Públicos de Barichara suscribió un contrato de obra con CIAMING LTDA, representada legalmente por el señor Lennin Dario Pardo Pulido, para la ampliación y optimización del sistema de alcantarillado y la PTAR de Barichara. El contrato tuvo un valor inicial de $1.695'009.938 y un valor adicional de $594'724.362, con una duración inicial de 9 meses.

El contrato de CIAMING LTDA inició el 11 de mayo de 2012 y finalizó el 16 de agosto de 2015, según el acta de recibo final del contrato.

La PTAR de Barichara nunca cumplió su objetivo contractual y no ha funcionado adecuadamente, causando inconformidades en el municipio debido a la contaminación de fuentes hídricas y el medio ambiente, así como problemas de salud pública.

Lugar de los hechos: SANTANDER, BARICHARA
Fecha de los hechos: 2011-12-26
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
Causa:	DAÑO O AMENAZA AMBIENTAL POR VERTIMIENTO DE CONTAMINANTES

Pretensiones declarativas

Tomar medidas para no seguir generando daños ambientales

Valor económico del proceso: "Indeterminado"

Genera erogación económica: Si

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-08-03	ALTA	2024	Provisión contable	$ 580.000,00			MEDIO ALTO	ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-04-04	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2022-05-17	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 01 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-05-18	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2022-08-25	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2022-12-13	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2023-01-31	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA Y/O AUDIENCIA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	Fija nueva fecha para audiencia pacto de cumplimiento	MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2023-01-31	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-02-22	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO FALLIDA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO
2024-02-06	2024-02-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA INTERVENCION DE TERCEROS	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	NIEGA LEGITIMACIÓN EN CAUSAS	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-04-04	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

MUNICIPIO DE BARICHARA - SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-04-04	2023-08-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA		MARCOS FERNANDO PEÑALOZA NIÑO

Estado del proceso:
Terminado

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 0,00

Valor económico indexado:
$ 0,00

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	2351123
Fecha del registro:	2022-09-28
Registrado por:	MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	47001233300020220017300
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Proteccion de los derechos e intereses colectivos
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo oral de magdalena
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de magdalena
Fecha de admisión de la demanda:	2022-09-19

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800099287	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA		DEMANDADO	Terminado		PEDRO LUIS ACOSTA TAMARA
Número de identificación tributaria	829000127	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DEL MAGDALENA		DEMANDADO	Activo	JORGE ISACC GARCIA GOMEZ	
Número de identificación tributaria	899999083	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		DEMANDADO	Terminado		MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ
Número de identificación tributaria	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		DEMANDADO	Activo	ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ	

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	830115395	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		DEMANDADO	Terminado		NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO
Número de identificación tributaria	900478966	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES		DEMANDADO	Activo	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA	
Número de identificación tributaria	891410354	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA		DEMANDADO	Activo	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE	
Número de identificación tributaria	890399029	DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA		DEMANDADO	Activo	SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS	
Número de identificación tributaria	811000231	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA		DEMANDADO	Activo	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO	
Número de identificación tributaria	800252843	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA		DEMANDADO	Activo	YOHANA MARCELA VALDERRAMA CARDENAS	
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	
Número de identificación tributaria	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	JUAN CARLOS PEREZ FRANCO	
Número de identificación tributaria	891501885	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON	

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	890803005	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	JORGE IVAN LOPEZ DIAZ	
Número de identificación tributaria	890704536	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA	
Número de identificación tributaria	890399002	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	BEATRIZ EUGENIA MEJIA LEAL	
Número de identificación tributaria	899999011	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION		DEMANDADO - LITISCONSORCIO	Activo	PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA	
Número de identificación tributaria	8001039206	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA		DEMANDANTE			

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

En el Departamento del Magdalena se han experimentado las consecuencias de del fenómeno erosivo fluvial, cuyos efectos se han venido exacerbando, ocasionando impactos negativos en diversos municipios de este departamento.

Así, resulta imperioso implementar acciones tendientes a mitigar y a controlar la erosión que aqueja en la actualidad a los quince (15) municipios del Departamento del Magdalena, esto es, El Banco, Plato, Guamal, Sitionuevo, Santa Ana, El Piñon, San Sebastián de Buena Vista, Tenerife, Pedraza, Cerro de San Antonio, San Zenón, Santa Bárbara de Pinto, Zapayán, Salamina y Remolino. En este sentido, las entidades demandadas se han abstenido de ejecutar tales acciones, pese a que a las mismas constitucional y legalmente les compete implementar dichas medidas, circunstancia que vulnera los derechos colectivos cuyo amparo y protección se solicita mediante la demanda interpuesta.

Anotación adicional: Se establece como fecha de los hechos la misma en la que se carga la información de la demanda.

Lugar de los hechos: MAGDALENA, EL BANCO
Fecha de los hechos: 2022-09-28
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Causa:	VIOLACION O AMENAZA AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO

Pretensiones declarativas

PRIMERO. AMPARAR los derechos colectivos previstos en los literales a) y l) del Artículo 4° de la Ley 472 de 1998, a saber: "a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias" y "l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente", en favor de los habitantes de los municipios de El Banco, Plato, Guamal, Sitionuevo, Santa Ana, El Piñon, San Sebastián de Buena Vista, Tenerife, Pedraza, Cerro de San Antonio, San Zenón, Santa Bárbara de Pinto, Zapayán, Salamina y Remolino y, como consecuencia de lo anterior:

SEGUNDO. ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA (CORMAGDALENA), a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG), a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, implementar acciones tendientes a mitigar y controlar el fenómeno de erosión fluvial que aqueja en la actualidad a los territorios de los citados municipios del DEPARTAMENTO DLE MAGDALENA, entre ellas -pero no limitada a estas- : la ejecución de obras estructurales tales como: la protección de orillas con espigones, gaviones, diques marginales y enrocados de protección e, inclusive, la implementación de medidas no estructurales, tales como las de gestionar mecanismos de participación pública e información a la población de los plurimentados municipios, en aras de fortalecer el proceso de comunicación del riesgo; así como también, la restauración ecológica a través de siembra de bosques de galería, como medida de protección, a fin de brindar mayor estabilidad al suelo.

TERCERO. ORDENAR a las citadas entidades efectuar cualquier otro tipo de medidas que el Tribunal estime pertinentes, en aras de garantizar la protección de los derechos colectivos aquí amenazados.

Valor económico del proceso: “Indeterminado”

Genera erogación económica: No

Estimación económica:
$ 0,00

Calificación del riesgo y provisión contable

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-01-14	MEDIA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-07-23	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-01-20	REMOTA	2024	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2024-01-02	REMOTA	2026	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ
2023-09-29	REMOTA	2026	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ
2022-10-27	REMOTA	2027	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DEL MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-05	MEDIA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	OMAR TRUJILLO POLANIA
2023-06-24	MEDIA	2026	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	OMAR TRUJILLO POLANIA
2022-11-22	BAJA	2032	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	NESTOR DAVID OSORIO MORENO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-08-02	REMOTA	2024	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	LUIS CARLOS DUEÑEZ CRISTANCHO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-09-12	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-03-03	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JUAN PABLO GONZALEZ RAMIREZ
2022-10-04	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JUAN PABLO GONZALEZ RAMIREZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-11-30	ALTA	2030	Provisión contable	$ 0,00			MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	JUAN CARLOS PEREZ FRANCO
2022-10-18	MEDIA	2032	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	JUAN CARLOS PEREZ FRANCO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-27	BAJA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-10-21	BAJA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-10-03	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	JORGE IVAN LOPEZ DIAZ
2023-03-19	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	JORGE IVAN LOPEZ DIAZ
2022-10-21	MEDIA	2023	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	JORGE IVAN LOPEZ DIAZ

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-07-18	BAJA	2031	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO ALTO	BAJO	BAJO	BAJO	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-11-15	BAJA	2031	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO ALTO	BAJO	BAJO	BAJO	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-06-25	REMOTA	2029	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2022-12-29	REMOTA	2029	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	OLGA LUCIA OVIEDO VILLEGAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-06	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA
2023-06-01	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-05-26	MEDIA	2025	Cuentas de orden	$ 0,00			BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2022-12-15	ALTA	2025	Provisión contable	$ 0,00			MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO ALTO	YOHANA MARCELA VALDERRAMA CARDENAS

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-12-29	MEDIA	2027	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA
2023-09-15	MEDIA	2027	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA
2023-09-14	MEDIA	2027	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-02-03	REMOTA	2026	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ
2022-09-30	REMOTA	2026	No se registra	$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	MARTHA ALICIA CORSSY MARTINEZ

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-08-07	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO
2022-10-11	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	INDIRA HERNANDEZ ROA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2023-08-31	MEDIA	2024	Cuentas de orden	$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	PEDRO LUIS ACOSTA TAMARA

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-10-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	AUTO CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR.	JUAN PABLO GONZALEZ RAMIREZ
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-09-28	2022-10-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		JUAN PABLO GONZALEZ RAMIREZ
2022-10-31	2022-12-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-11-03	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS CAUTELARES, PRESENTADO POR CARDER	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE
2022-11-10	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	AUTO QUE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS CAUTELARES.	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE
2023-02-28	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	RESUELVE EL RECURSO DE RESPOSICIÓN Y APELACIÓN, REPONIENDO EL AUTO QUE DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR.	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE
2023-08-10	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	Declara nulidad de lo actuado y rechaza la demanda por existir agotamiento de jurisdicción	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-08-15	2023-09-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DEL 5 DE JULIO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LO ACTUADO Y SE RECHAZÓ LA DEMANDA.	LUISA MARIA JOSE PEÑA MONSALVE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	AUTO QU ORDENA CORRES TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR Y REQUIERE	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-09-29	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-10-06	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
2022-10-31	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	PARA LA UNGRD UNIDAD NACIOANL DE GESTIÓN DEL RIESGO A LA CUAL LE IMPONE LAS OBLIGACIONES	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
2022-11-09	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	LA UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES INTERPONE RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
2022-11-10	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	TRASLADO SECRETARIAL DEL RECURSO DE APELACION FRENTE A MEDIDA CAUTELAR QUE INTERPUSO UNGRAND	OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO
2022-11-15	2022-11-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-08-30	2023-09-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OLGA PATRICIA GIRALDO CASTAÑO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA		JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-09-29	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR	JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ
2022-10-06	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	PRONUNCIAMIENTOS MEDIDA CAUTELAR Y CONTESTACIONES DEMANDA	JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ
2022-11-01	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA		JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-11-10	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN	JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ
2023-02-28	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ
2023-03-10	2023-03-19	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE REMITE PROCESO A OTRO DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO		JORGE IVAN LÓPEZ DÍAZ

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-29	2022-10-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION MEDIDA CAUTELAR	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Se realizó solicitud de insumos a tres direcciones (envío de memorandos el 27-09-22): DAMCRA - 13012022E3003484-, Dirección Recursos Hídricos - 13012022E3003486- (responden el 27-09-22 que no son competentes) y a Dirección de Cambio Climático y Gestión de Riesgos - 13012022E3003505- (por sugerencia de Recursos Hídricos) Se remitió pronunciamiento a la solicitud de medida cautelar, con la información básica que tenía pues a pesar del memorando y dos visitas personales a la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo el día viernes 30/09/2022, no se me dio insumo alguno para ello.	INDIRA HERNANDEZ ROA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-10-06	2022-10-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Se remite, mientras se adjunta un correo presenta tardanza y se queda en carga; por ende, se crea otro correo con todos los adjuntos y correos de c.c. atendiendo a lo preceptuado por lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. e inciso 2 del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Se intenta reenviar el segundo y luego aparecen dos correos idénticos en la bandeja de salida.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-31	2023-05-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Medida cautelar fue apelada, pasa a Consejo de Estado en Apelación	NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO
2023-07-05	2023-10-24	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DECLARA NULIDAD PROCESAL EN FIRME	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Encontrándose confirmadas medidas cautelares por Consejo de Estado, el Tribunal decreta Nulidad actuado por existir agotamiento de jurisdicción.	NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-07-13	2023-10-24	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO	Consejo de Estado Confirma Medidas , casi saltantemente Tribunal decreta Nulidad procesal	NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DEL MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-04	2023-02-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE OBJECION, ACLARACION Y/O COMPLEMENTACION AL DICTAMEN PERICIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OMAR TRUJILLO POLANIA
2022-10-07	2023-02-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DE MEMORIAL	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Solicitud Vinculación Litisconsorte necesario Departamento del Magdalena	OMAR TRUJILLO POLANIA
2022-10-07	2023-02-07	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OMAR TRUJILLO POLANIA
2022-10-31	2022-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		NESTOR DAVID OSORIO MORENO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-11-10	2022-11-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR	NESTOR DAVID OSORIO MORENO
2023-03-01	2023-09-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Mediante auto del 28 de febrero de 2023 1.3 se repone la decisión de forma parcial. en consecuencia respecto de lo demás se concede el recurso de apelación.	OMAR TRUJILLO POLANIA
2023-03-03	2023-09-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	No reponer la decisión contenida en auto del 19 de septiembre de 2022, por medio de la cual se admitió la acción popular de la referencia, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.	OMAR TRUJILLO POLANIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-05	2022-10-18	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		JUAN CARLOS PEREZ FRANCO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-05	2022-12-13	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	Contestación de la demanda.	OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA
2022-10-31	2022-12-13	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA
2023-07-05	2023-12-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-08-15	2023-12-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA
2023-08-30	2023-12-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA
2023-12-07	2023-12-28	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 01 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO		OSCAR YEZID IBAÑEZ PARRA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-06	2022-12-15	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AL DESPACHO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		Yohana Marcela Valderrama Cardenas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-06	2022-10-21	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		CARLOS JORGE COLLAZOS ALARCON

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-10	2022-12-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA		SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2022-10-31	2022-12-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2022-11-09	2022-12-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	APELACION A MEDIDA CAUTELAR	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-11-09	2022-12-12	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	CONTRA AUTO QUE DECREO MEDIDA CAUTELAR	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-02-28	2023-03-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA CONCESION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-03-03	2023-05-08	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	NO REPONE RECURO CONTRA AUTO ADMISORIO	SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-12-07	2024-01-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO		SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA
2023-12-18	2024-01-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		SANDRA OLGA LUCIA LEON MEJIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-10-10	2022-12-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2022-11-18	2022-12-05	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	PRESENTACION DEL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2023-02-28	2023-03-08	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	NO REPONE Y CONCEDE RECURSO DE APELACION	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2023-07-05	2023-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AL DESPACHO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2023-07-13	2023-09-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE DE FONDO EL RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO	RESUELVE RECURSO QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR . CONFIRMANDO MEDIDA CAUTELAR	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
2023-08-30	2023-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	ADMITE RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECLARO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO	YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-10	2022-11-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
2022-10-31	2022-11-01	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	REMITIDO POR MAIL EL 1 DE ONVIEMBRE DE 2022	MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ
2023-07-05	2023-09-04	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	AUTO QUE TERMINA POR AGOTAMIENTO DE JURISDICCION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	notificado el 10 de agosto de 2023	MARTHA ALICIA CORSSY MARTÍNEZ

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2022-10-31	2022-11-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		LUIS CARLOS DUEÑEZ CRISTANCHO

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2023-07-13	2023-08-02	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO		LUIS CARLOS DUEÑEZ CRISTANCHO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA
2023-07-05	2023-08-31	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DECLARA NULIDAD PROCESAL EN FIRME	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA		PEDRO LUIS ACOSTA TAMARA

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA

DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2022-09-19	2022-09-28	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	Solo se elevan pretensiones declarativas; por ende, no se establece un valor económico del proceso.	INDIRA HERNANDEZ ROA

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Estado del proceso:
Activo

Estado del proceso en su entidad:
Activo

Valor económico inicial:
$ 1.194.420.000,00

Valor económico indexado:
$ 2.925.984.031,36

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI:	468636
Fecha del registro:	2014-05-08
Registrado por:	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ (CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER)
Tipo de proceso:	JUDICIAL
Código Único del Proceso:	68001230000020090017500
Jurisdicción:	Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso:	Reparacion directa
Despacho inicial:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Despacho actual:	Despacho 00 del tribunal administrativo de santander
Fecha de admisión de la demanda:	2009-03-29

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documen	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	804000292	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER		DEMANDADO	Activo	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ	
Cédula de Ciudadanía	2183409	JAIME PEREZ VASQUEZ		DEMANDANTE			

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2019-04-10	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	91107459	MAURICIO CASTILLO CARDENAS

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

DAÑOPOR FALLA EN EL SERVICIO POR OMISIONPOR PARTE DE LACORPORACIONAUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER COMO QUIERA QUE JAIME DEIVER PEREZ BELTRAN FALLECIO EN UN ACCIDENTE MIENTRAS CUMPLIA UNA COMISION DE SERVICIO PARA LA ENTIDAD DEMANDADA, EN HECHOS OCURRIDOS EN LA VIA ENTRE PUENTE NACIONAL Y SAN GIL.

Lugar de los hechos: SANTANDER, SOCORRO
Fecha de los hechos: 2007-06-14
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
Causa: DAÑOS OCASIONADOS EN COMISION DE SERVICIOS

Pretensiones declarativas

Declarar que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, es administrativamente responsable de los perjuicios materiales, psicológicos y morales causados a los demandantes, por falla del servicio probada por omisión en la afiliación a la ARL al señor Jaime Deiver Perez Beltrán, quien falleció de forma violenta en accidente de tránsito en actos del servicio y con ocasión del mismo dentro de su jornada laboral y en cumplimiento de una comisión de servicios.
Que se declare que el hecho ocurrido el 14 de junio de 2007, donde perdió la vida el señor Jaime Deiver Perez Beltrán, fue un accidente de trabajo.

Valor económico del proceso: “Determinado"

Genera erogación económica: Si

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño material - otros	Pesos	$ 300.000.000,00	$ 300.000.000,00
Daño inmaterial - otros	Salarios minimos mensuales	1.800,00	$ 894.420.000,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total **inicial** de las pretensiones **materiales**

$ 300.000.000,00

Valor total **inicial** de las pretensiones **inmateriales**

$ 894.420.000,00

Valor total **indexado** de las pretensiones **materiales**

$ 585.984.031,36

Valor total **indexado** de las pretensiones **inmateriales**

$ 2.340.000.000,00

"**Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía:** "

1,80 SALARIOS MINIMOS MENSUALES, por un valor económico de $ 894.420,00

Calificación del riesgo y provisión contable

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha registro	Probabilidad de perder el caso	Año estimado de la terminación del proceso	Registro contable sugerido	Valor provisión contable	Valor presente contingencia sugerido	Pretensión ajustada indexada	Fortaleza de la demanda	Fortaleza probatoria	Presencia de riesgos procesales	Nivel de jurisprudencia	Abogado
2020-01-31	BAJA	2020		$ 0,00			MEDIO BAJO	MEDIO BAJO	BAJO	BAJO	MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ TAMAYO
2017-07-25	REMOTA	2020		$ 0,00			BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA

Actuaciones del proceso

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2009-03-29	2017-06-27	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		Santiago Pulido
2009-12-16	2017-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	DESPACHO 00 SIN ESPECIALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2013-06-24	2017-07-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	SENTENCIA	DESPACHO 00 SIN ESPECIALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2013-12-05	2017-07-03	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RESUELVE LA ADMISION DE RECURSO ORDINARIO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2014-03-07	2017-07-03	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-06-05	2017-07-03	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	CON PODER OTORGADO POR LA CAS AL ABOGADO CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA	CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-07-19	2017-11-06	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	RECONOCE PERSONERIA APODERADO CAS	CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2017-11-06	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2018-05-01	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2017-08-29	2018-07-02	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2018-07-31	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2018-08-21	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2018-12-04	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-08-29	2017-12-07	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 01 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-09-29	2017-11-06	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-10-20	2017-11-06	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
2017-11-06	2017-11-06	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2019-08-16	2019-09-26	SEGUNDA INSTANCIA		AUTO QUE DA TRAMITE	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	Requiere Resolución de nombramiento y acta de posesión del Representante Legal de la CAS	Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo
2020-01-17	2021-02-26	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		NOHORA JIMENA PINILLA TORRES
2021-06-23	2021-09-21	SEGUNDA INSTANCIA		AL DESPACHO CON PROYECTO DE FALLO	DESPACHO 09 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		NOHORA JIMENA PINILLA TORRES
2021-10-08	2022-09-02	SEGUNDA INSTANCIA		SENTENCIA	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO		MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
2023-09-12	2023-09-12	SEGUNDA INSTANCIA		NOTIFICACION	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN	MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ

Sentido del fallo

Instancia	Sentido Fallo	Entidad
PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
SEGUNDA INSTANCIA	FAVORABLE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja-ADMINISTRATIVO 001 JUZGADO ADMINISTRATIVO ESTADO DE FECHA: 03/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68081-33-33-001-2014-00230-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ANA DEVIS ANAVE SEPULVEDA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER SECRETARIA DE EDUCACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
2	68081-33-33-001-2015-00183-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LUZ AIDA AGUDELA ARIAS	NACIÓN-MINSITERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL AIDA AGUDELA ARIAS	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho ...	
3	68081-33-33-001-2015-00243-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	EMERSON PERDOMO ROMERO	inspeccion de transito y transporte de barrancabermeja, NACION - MIINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
4	68081-33-33-001-2015-00368-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ROGELIO TOVAR	NACIÓN – NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
5	68081-33-33-001-2016-00392-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DEFENSORIA DEL PUEBLO	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA , SANDRA MILENA LOZANO , ROGELIO SANDOVAL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
6	68081-33-33-001-2017-00085-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	WILSON ANTONIO GONZALEZ CHAVEZ	EJECUTIVO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

7	68081-33-33-001-2017-00138-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES JORTURBAY – COOTRAJORTURBAY	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
8	68081-33-33-001-2017-00222-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	COLTANQUES SAS	LA NACION - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
9	68081-33-33-001-2017-00354-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	andrea robledo chaverra	nacion ministerio de defensa policia nacional	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
10	68081-33-33-001-2017-00403-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	transportes iceberg de colombia s.a.	la superintendencia de puertos y transporte	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
11	68081-33-33-001-2018-00032-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARIA ALCIRA BUSTOS DE SANCHEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
12	68081-33-33-001-2018-00166-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI , ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto ordena requerir	NRM- a Jonathan Stivel Vásquez Gómez en calidad alcalde y representante legal del Distrito Especial de Barrancabermeja y a Karen Yadira Velásquez Cerón en calidad de representante legal de la Empresa ...	

13	68081-33-33-001-2018-00182-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ALBERTO DUARTE GARZÓN	Nacion-fiscalia general de la nacion, NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
14	68081-33-33-001-2018-00337-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ALEXIS TRILLOS ZABALETA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NAL DE PRE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM- fija agencias en derecho...	
15	68081-33-33-001-2019-00093-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JOSE ANDRES NIÑO MAZA, SANDRA PATRICIA MAZA MARTINEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL.	REPARACION DIRECTA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
16	68081-33-33-001-2019-00149-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	STELLA TRILLOS ZABALETA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
17	68081-33-33-001-2019-00153-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MATILDE CARVAJAL MORALES	Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A, matilde carvajal morales	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
18	68081-33-33-001-2019-00404-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	gabriela salamanca sanabria	HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto concede recurso de apelación	NRM-...	

19	68081-33-33-001-2019-00415-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LINDERMAN ARIZA DUARTE	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
20	68081-33-33-001-2020-00011-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	rafael antonio marin patiño	ECOPETROL S.A.	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
21	68081-33-33-001-2020-00106-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	jaime herrera ramirez	ECOPETROL	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
22	68081-33-33-001-2020-00256-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	daniel andres sossa tellez	ECOPETROL	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
23	68081-33-33-001-2021-00016-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JUAN CARLOS BUENDIA PUENTES	ECOPETROL S.A.	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
24	68081-33-33-001-2021-00021-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	humberto ayala hernandez	COLPENSIONES - PORVENIR .-	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

25	68081-33-33-001-2021-00053-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CRISTIAN ANDRES ZURITA ARBOLEDA	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIIMAS	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
26	68081-33-33-001-2021-00136-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ramon ojeda garrido	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVERNIR S.A.	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
27	68081-33-33-001-2021-00219-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JHON EDWIN GAMBA LOPEZ	nacion - ministerio de defensa - Polica nacional	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
28	68081-33-33-001-2021-00351-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	samir ospino mirasal	NACION-MIONISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/05/2024	Auto decide	NRM-rechazar por improcedente recurso de reposición y en subsidio apelación ...	
29	68081-33-33-001-2022-00015-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	miguel cifuentes ardila	UNP UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
30	68081-33-33-001-2022-00043-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CARLOS ARIEL FUENTES VARGAS	colpensiones y otros	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

31	68081-33-33-001-2022-00089-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ALEJANDRO CAÑÁS BADILLO	ECOPETROL S.A.	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
32	68081-33-33-001-2022-00140-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	digna mendoza acevedo	fomag y otro	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
33	68081-33-33-001-2022-00174-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARIA NANCY NUÑEZ GUERRERO, rosa rebeca guerrero pastuzan	ADRES Y OTROS, NUEVA EPS S.A.	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
34	68081-33-33-001-2022-00188-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	FRANCISCO BURITICA ARISTIZABAL	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
35	68081-33-33-001-2022-00212-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	david mauricio gomez ferreira	ECOPETROL S.A.	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
36	68081-33-33-001-2022-00230-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	walter daniel lopez pineda	y otros demandados , UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION U.N.P.	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

37	68081-33-33-001-2022-00265-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	luis aldemar jaramillo gomez	colpensiones y otros demandados	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
38	68081-33-33-001-2022-00304-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	SERGIO MEJIA CASTRO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
39	68081-33-33-001-2023-00131-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	SERGIO GUTIERREZ POLO	Y OTROS DEMANDADOSS , JOTAM INGENIERIA	TUTELA	02/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja-ADMINISTRATIVO 001 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 10/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68081-33-33-001-2015-00233-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	GLADYS LUNA	GEONERGY SAS, ECOPETROL	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto requiere	NRM-bajo los apremios legales al Municipio de Puerto Wilches, la aseguradora Mapfre Seguros, la Unión Sindical Obrera - USO, y el Comandante de Policía Nacional de los Municipios de Puerto Wilches, y ...	
2	68081-33-33-001-2015-00281-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARISOL DEL CARMEN ESTRADA DORIA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto decide	NRM-...	
3	68081-33-33-001-2017-00360-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DEPARTAMENTO DE SANTANDER		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto requiere	NRM-bajo los apremios legales, al Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del Atlántico, y la Fiscalía General de la Nación Unidad Seccional Bucaramanga Santander, para que ...	
4	68081-33-33-001-2018-00166-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA, ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto ordena	NRM-REITERAR PRUEBAS...	
5	68081-33-33-001-2018-00428-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ECOPETROL SA	CLÍNICA SAN JOSE SAS , suramericana	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	09/05/2024	Auto decide	NRM-PRIMERO.- INCOPORAR en este medio de control el Proceso Penal bajo Radicado No.680816000136201702299 SEGUNDO.- DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control. TERCERO.-...	
6	68081-33-33-001-2019-00097-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CARLOS SANTAMARIA , JOHN ALEXANDER SANTAMARIA AFANADOR, NINI JOHANNA SANTAMARIA AFANADOR, MILTON CESAR BOLAÑOS SALAZAR, SILVIA JULIANA SANTAMARIA DE BOLAÑOS, JHON CARLOS SOLANO SANTAMARIA	USPEC - uNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA, CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL-FIDUPREVISORA S.A.	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto requiere	NRM-a la CLÍNICA FUNDACIÓN VER SIN FRONTERA...	

7	68081-33-33-001-2019-00191-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	fredy alexander dussa minorta	ministerio de defensa nacional y otros	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
8	68081-33-33-001-2020-00112-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Arminda Avila de Shmalbach	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
9	68081-33-33-001-2020-00141-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	NUBIA ESPERANZA CONTRERAS SUAREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
10	68081-33-33-001-2020-00192-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ROGER LUIS cANCHILA LOPEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y ordena archivo definitivo...	
11	68081-33-33-001-2020-00214-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JULIO ENRIQUE BRIÑEZ SOLA	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
11	68081-33-33-001-2020-00214-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JULIO ENRIQUE BRIÑEZ SOLA	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

12	68081-33-33-001-2021-00007-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES	MUNICIPIO DE PUERTO PARRA	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
13	68081-33-33-001-2021-00039-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	sandra milena pacheco salcedo	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
14	68081-33-33-001-2021-00049-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Eva Adela Martin Diaz	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	Documento en proceso de firma y solo se visualizará cuando todas las firmas esten realizadas...	
15	68081-33-33-001-2021-00057-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Carmen Rosa Ariza Ariza	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
16	68081-33-33-001-2021-00058-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	lili Teresa Florez Zuñiga	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
17	68081-33-33-001-2021-00076-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARIA ESPERANZA DIAZ RUEDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	

18	68081-33-33-001-2021-00080-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Lina Julieth Monsalve Jaimes	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y ordena archivo definitivo...	
19	68081-33-33-001-2021-00105-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DORIS MARÍA PERTUZ ARGUMEDO	SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER, NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y ordena archivo definitivo...	
20	68081-33-33-001-2021-00146-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Carlos Arturo Almendrales Martinez	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
21	68081-33-33-001-2021-00147-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	gladys arciniegas de egea	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
22	68081-33-33-001-2021-00171-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CARMEN ALICIA GAMARRA GALVAN	SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BOGOTA, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
23	68081-33-33-001-2021-00249-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Yolanda Suarez alvarez	NACIN - MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	

24	68081-33-33-001-2021-00337-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARTHA HELENA AGUDELO	Nacion-Ministerio de Educacion Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-y fija agencias en derecho...	
25	68081-33-33-001-2022-00058-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	francia estella serrano gomez	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ ordena archivo definitivo...	
26	68081-33-33-001-2022-00116-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	jeimy mauricio tolosa bermudez	SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANCABERMEJA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ ordena archivo definitivo...	
27	68081-33-33-001-2022-00139-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	alcibiades moscote paba	SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANCABERMEJA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ ordena archivo definitivo...	
28	68081-33-33-001-2022-00211-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	EDUARDO LEON MIER	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ ordena archivo definitivo...	
29	68081-33-33-001-2022-00218-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	luis enrique osorio velasquez	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ ordena archivo definitivo...	

30	68081-33-33-001-2022-00255-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	miguel morales navarro	NACIN- MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ fija agencias en derecho...	
31	68081-33-33-001-2022-00262-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	NELSON YESID FORERO LOPEZ	MINISTERIO EDUCACION NACIONAL-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACIN DISTRITAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ ordena archivo definitivo...	
32	68081-33-33-001-2022-00267-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Eliana Gisela Ponton Montoya	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_fija agencias en derecho...	
33	68081-33-33-001-2022-00328-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JANETH POLANCO CARDONA	NACIN MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-_ ordena archivo definitivo...	
34	68081-33-33-001-2023-00071-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA MEDIO	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, DISTRITO ESPECIAL BARRANCABERMEJA	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)	09/05/2024	Auto decide	NRM-PRIMERO: NO REPONER el proveído del 11 de septiembre de 2024 por medio del cual se dio apertura el periodo probatorio, conforme la parte motiva. SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de ap...	
35	68081-33-33-001-2023-00080-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	IVAN FERNANDO DAVILA COLON	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	

36	68081-33-33-001-2023-00081-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	GERMAN ALONSO TAMAYO MEJIA	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL BARRANCABERMEJA, NACIN- MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
37	68081-33-33-001-2023-00082-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	RUTH MABEL DUQUE GAMBOA	NACIN- MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
38	68081-33-33-001-2023-00083-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	RODOLFO ANDRES RUEDA PARRA	NACIN-MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
39	68081-33-33-001-2023-00084-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	FABIOLA RUGELES RINCON	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL BARRANCABERMEJA, NACIN- MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
40	68081-33-33-001-2023-00137-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ARNULFO BASTO ALVAREZ	NACION - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL BARRANCABERMEJA	NULIDAD	09/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
41	68081-33-33-001-2023-00150-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	TANIA YOMARA AYALA ORTIZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto requiere	NRM-bajo los apremios legales, a la empresa INMEL SAS...	

42	68081-33-33-001-2023-00221-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CARLOS ALONSO PONTON, CARLOS ALFONSO PONTON	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY (ACCION DE CUMPLIMIENTO)	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
43	68081-33-33-001-2023-00226-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LINEY BERMUDEZ CASTELLANOS, LINEY BERMUDEZ CASTELLANOS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG, NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	EJECUTIVO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
44	68081-33-33-001-2023-00249-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LINA MARCELA MOLINA GOMEZ	EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL., FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FONPREMAG	EJECUTIVO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite a sentencia anticipada...	
45	68081-33-33-001-2023-00250-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LUIS EDUARDO VASQUEZ TORRES	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FONPREMAG, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	EJECUTIVO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
46	68081-33-33-001-2023-00286-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ALFREDO AMARIZ PEREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOFIDU, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FONDO	EJECUTIVO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite a sentencia anticipada...	
47	68081-33-33-001-2023-00290-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA MEDIO	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, CONTRALORIA DE BARRANCABERMEJA	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)	09/05/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	NRM- para audiencia especial de pacto de cumplimiento ...	

48	68081-33-33-001-2024-00013-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ANA KATHERINE VERGARA OTERO, FEDERACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES AMBIENTALISTAS Y TURÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (FEDE, FEDERACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES, AMBIENTALISTAS Y TURÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	ALCALDÍA DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)	09/05/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	NRM- para audiencia especial de pacto de cumplimiento ...	
49	68081-33-33-001-2024-00046-00	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	ANA BELEN SOLANO	ECOPETROL SA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto remite por competencia	NRM-PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Despacho procédase a la remisión del expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Barrancabermeja - REPARTO. T...	
50	68081-33-33-001-2024-00047-00	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	LIDIA MARIA GRIMALDO ANDRADE	ALCALDIA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA, LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) Y, FIDUPREVISORA--, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto admite demanda	NRM-...	
51	68081-33-33-001-2024-00048-00	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	INVERSIONES DIVERWEB S.A.S	COLJUEGOS - EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTISTICO DE LOS	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	09/05/2024	Auto decide	NRM-PRIMERO: ADECUAR la presente demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. SEGUNDO: RECHAZAR de plano la presente demanda por caducidad del medio de control impetrado, con...	
52	68081-33-33-001-2024-00054-00	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	LEONILDE NIÑO VDA DE ALBARRACIN	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY (ACCION DE CUMPLIMIENTO)	09/05/2024	Auto admite demanda	NRM-...	
53	68081-33-33-002-2019-00421-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	municipio de barrancabermeja	EDGAR ANTONIO MURCIA RODRIGUEZ	EJECUTIVO	09/05/2024	Auto requiere	NRM-bajo los apremios legales al Municipio de Puerto Wilches, la aseguradora Mapfre Seguros, la Unión Sindical Obrera - USO, y el Comandante de Policía Nacional de los Municipios de Puerto Wilches, y ...	

54	68081-33-33-003-2023-00064-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	SANDRA MILENA MENDEZ GONZALEZ	NACIN MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMA	EJECUTIVO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	
55	68081-33-33-003-2023-00098-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LUZ ELENA REYNEL TOLOZA	MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREV	EJECUTIVO	09/05/2024	Auto decide	NRM-Dar trámite para sentencia anticipada...	

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja ADMINISTRATIVO 001 ADMINISTRATIVO
TRASLADO DE FECHA: 15/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Inicia	Fecha Termina	Anotación	Descargar	Fecha de publica
1	68081-33-33-001-2017-00077-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	ARMANDO SALAZAR MONCADA	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-liquidación		15/05/2024
2	68081-33-33-001-2017-00078-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PALLARES	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-		15/05/2024
2	68081-33-33-001-2017-00078-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PALLARES	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-		15/05/2024
3	68081-33-33-001-2017-00084-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CORMAGDALENA	LUIS ALFREDO ROMERO GUERRERO	EJECUTIVO	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-Liquidación crédito		15/05/2024
4	68081-33-33-001-2018-00166-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI , MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA	REPARACION DIRECTA	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-pruebas documentales		15/05/2024
4	68081-33-33-001-2018-00166-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIANSA SOCIEDAD	ECOPETROL SA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI , MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA	REPARACION DIRECTA	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-pruebas documentales		15/05/2024
5	68081-33-33-001-2020-00090-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	UNION TEMPORAL DE BARRANCABERMEJA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-Expediente 2017-00844-00 aportado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		15/05/2024
5	68081-33-33-001-2020-00090-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	UNION TEMPORAL DE BARRANCABERMEJA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-Expediente 2017-00844-00 aportado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER		15/05/2024

6	68081-33-33-001-2023-00018-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MEDIMAS S.A.S	ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-PRUEBAS DOCUMENTALES		15/05/2024
6	68081-33-33-001-2023-00018-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MEDIMAS S.A.S	ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-PRUEBAS DOCUMENTALES		15/05/2024
6	68081-33-33-001-2023-00018-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MEDIMAS S.A.S	ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-PRUEBAS DOCUMENTALES		15/05/2024
6	68081-33-33-001-2023-00018-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MEDIMAS S.A.S	ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-PRUEBAS DOCUMENTALES		15/05/2024
6	68081-33-33-001-2023-00018-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MEDIMAS S.A.S	ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-PRUEBAS DOCUMENTALES		15/05/2024
6	68081-33-33-001-2023-00018-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MEDIMAS S.A.S	ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	16/05/2024	20/05/2024	Traslado - NRM-PRUEBAS DOCUMENTALES		15/05/2024

Juzgado Administrativo de San Gil-Juzgado del Circuito 003 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 17/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68679-33-33-003-2016-00320-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	EMILIA ESTHER CABALLERO MENDOZA	MUNICIPIO DE VILLANUEVA	Ejecutivo	16/05/2024	Auto decide incidente	JVMsin sanción . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
2	68679-33-33-003-2018-00124-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	CORPORACION GESTIÓN DEL RECURSO SOCIAL Y HUMANO - GERS, MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO	ICBF - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Ejecutivo	16/05/2024	Auto Requiere Apoderado	JVMrequiere liquidación del crédito . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
3	68679-33-33-003-2018-00374-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	SERVITEM LTDA	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA S	Ejecutivo	16/05/2024	Auto resuelve solicitud	JVMAbstenerse de resolver solicitudes . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
4	68679-33-33-003-2019-00241-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	WILLIAM ERNESTO AGUDELO CADENA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto de Trámite	JRMAuto Aprueba Liquidacion de costas . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 5:26PM...	
5	68679-33-33-003-2020-00093-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	JHOJANN ESNEYDER TORRALBA MARIN, ALBERTH ANDRES TORRALBA MARIN, ALEX HERNANDO MARIN BECERRA, BLANCA YURANY MARIN VARGAS, MARLENY MARIN VARGAS	BOGOTA DISTROTO CAPITAL - SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE BOLIVAR - SECRETARIA DE SALUD, EDWIN GIOVANNI MARTINEZ JEREZ, FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA-HOSPITAL UNIVERSITARIO, RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUDSUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE ESE ,	Acción de Reparación Directa	16/05/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	ABLAUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	

				SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
6	68679-33-33-003-2021-00044-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE PALMAR -S	Acciones Populares	16/05/2024	Auto de Trámite	JRMAuto Aprueba Liquidación . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 5:26PM...	
7	68679-33-33-003-2021-00072-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	ANDDRES BARRERA VARGAS, LUIS JOSE VARGAS MURCIA	MUNICIPIO EL PEÑON	Acciones Populares	16/05/2024	Auto de Tramite	JRMAuto Obedézcase y cúmplase . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 5:26PM...	
8	68679-33-33-003-2021-00180-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	CRISTIAN JOHANHOLGUI COLORADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	JVM . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
9	68679-33-33-003-2022-00110-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	HILDA TERESA PARRA GELVEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto obedézcase y cúmplase	JVM . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
10	68679-33-33-003-2022-00251-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	CONSORCIO CENTRO LOGISTICO	MUNICIPIO DE BARBOSA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	ABLAUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
11	68679-33-33-003-2022-00253-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	MERY SOFIA RUIZ ROJAS Y OTROS, JOSE LEONARDO OVALLE FARFAN, MERY SOFIA RUIZ ROJAS, NYDIA PATRICIA OVALLE FARFAN, JOSE ALIRIO OVALLE CASTILLO, YORMAN ALEXIS OVALLE FARFAN Y OTROS	MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL	Acción de Reparación Directa	16/05/2024	Auto de Trámite	ABLAUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	

12	68679-33-33-003-2023-00040-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	SONIA CONSUELO RIOS VELASQUEZ	MUNICIPIO DE CURITI	Acción de Nulidad	16/05/2024	Auto ordena correr traslado	JVMalegatos . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
13	68679-33-33-003-2023-00089-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	RUBY ANGULO GONZALEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACION, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto termina proceso por desistimiento	ABLAUTO TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
14	68679-33-33-003-2023-00105-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	AURA JANETH SARMIENTO GIL	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACION, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto termina proceso por desistimiento	ABLAUTO TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
15	68679-33-33-003-2023-00109-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	YORLEN DOMINGUEZ GARCIA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACION, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto termina proceso por desistimiento	ABLAUTO TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
16	68679-33-33-003-2023-00117-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACION, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto termina proceso por desistimiento	ABLAUTO TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
17	68679-33-33-003-2024-00039-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	GLORIA MARÍA ESTUPIÑAN NIETO	MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN, SAFI CONSTRUCCIONES S.A.S., JR SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.	Acciones Populares	16/05/2024	Auto ordena correr traslado	ABLAUTO CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	

17	68679-33-33-003-2024-00039-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	GLORIA MARÍA ESTUPIÑAN NIETO	MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN, SAFI CONSTRUCCIONES S.A.S., JR SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.	Acciones Populares	16/05/2024	Auto admite demanda	ABLAUTO ADMITE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
18	68679-33-33-003-2024-00049-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE SAN GIL	Acciones Populares	16/05/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	ABLAUTO CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
18	68679-33-33-003-2024-00049-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE SAN GIL	Acciones Populares	16/05/2024	Auto admite demanda	ABLAUTO ADMITE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
19	68679-33-33-003-2024-00051-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	LUIS DE JESUS FLOREZ GARCIA	CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER - CAS, MUNICIPIO DE CHARALA	Acciones Populares	16/05/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	ABLAUTO CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
19	68679-33-33-003-2024-00051-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	LUIS DE JESUS FLOREZ GARCIA	CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER - CAS, MUNICIPIO DE CHARALA	Acciones Populares	16/05/2024	Auto admite demanda	ABLAUTO ADMITE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
20	68679-33-33-003-2024-00053-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	ROMARIO ARIZA ATUESTA	MUNICIPIO DE LA PAZ - SANTANDER	Acción de Reparación Directa	16/05/2024	Auto de Trámite	ABLAUTO REQUIERE A LA PARTE ACTORA PREVIO ESTUDIO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	

21	68679-33-33-003-2024-00055-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	LUZ EDITH CALA RODRIGUEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto admite demanda	ABLAUTO ADMITE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 5:05PM...	
22	68679-33-33-003-2024-00058-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO	MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO	Acciones Populares	16/05/2024	Auto admite demanda	ABLAUTO ADMITE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 5:05PM...	
23	68679-33-33-003-2024-00060-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	LESLYE ZULAY PARRA OLARTE , MARGARITA MEDINA FLOREZ, ZULLYY DANELY QUINTERO GARCIA	HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA Y OTROS	Ejecutivo	16/05/2024	Auto inadmite demanda	JVM . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
24	68679-33-33-003-2024-00062-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	DIEGO FERNANDO CAMPOS NIÑO	NACIÓN - MINISERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/05/2024	Auto inadmite demanda	JVM . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 4:54PM...	
25	68679-33-33-003-2024-00064-00	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO SAN GIL	JORGE EDUARDO DIAZ DEL CASTILLO RUEDA	MUNICIPIO DE CABRERA	Acciones de Cumplimiento	16/05/2024	Auto Rechaza Demanda	ABLAUTO RECHAZA LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ fecha firma:May 16 2024 5:05PM...	

Juzgado Administrativo de Barrancabermeja-ADMINISTRATIVO 001 ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 24/05/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68081-33-33-001-2018-00010-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	RUBEN DARIO DELGADO REY, MILDRED GOMEZ CALDERON	instituto colombiano DE bienestar familiar ICBF , NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION , MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA , FISCALIA GENERAL DEL LA NACIÓN , COMISARIA DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA	REPARACION DIRECTA	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
2	68081-33-33-001-2018-00263-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S SIGLA CONSINBE S.A.S	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
3	68081-33-33-001-2019-00121-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ELBER ALONSO LOZANO UMAÑA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ESCRITURAL)	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
4	68081-33-33-001-2019-00355-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	SANDRA YANINNE aLZATE OROZCO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
5	68081-33-33-001-2019-00372-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	maria victoria ramirez rueda	RAMA JUDICIAL Y OTROS	REPARACION DIRECTA	23/05/2024	Auto decide	NRM-AGOTAR POR ESCRITO ETAPAS DE AUDIENCIA INICIAL Y CITAR PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS el día TRES 03 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M....	

6	68081-33-33-001-2019-00403-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	FANNY ALVARIN VILLARRAGA	DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACION DE LA UNIDAD DE VICTIMAS	TUTELA	23/05/2024	Auto ordena	NRM-la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la tutela de la referencia de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Policita y 33 del Decreto 2591 de 1991, Corolario, se ...	
7	68081-33-33-001-2019-00405-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LUIS ROBERTO MEJIA ALVAREZ	la admnistracion colombiana de pensiones colpensiones	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
8	68081-33-33-001-2019-00423-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARIA BETTY COLMENARES GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
9	68081-33-33-001-2019-00425-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	pastor campos aldana	MINISTERIO EDUCACION NACIONAL-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
10	68081-33-33-001-2020-00029-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JOSE PATROCINIO ASPRILLA	UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA	TUTELA	23/05/2024	Auto ordena	NRM-la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la tutela de la referencia de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Policita y 33 del Decreto 2591 de 1991, Corolario, se ...	
11	68081-33-33-001-2020-00090-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	UNION TEMPORAL DE BARRANCABERMEJA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	

12	68081-33-33-001-2020-00110-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ALIRIO HIGUERA	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	TUTELA	23/05/2024	Auto ordena	NRM-la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la tutela de la referencia de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Policita y 33 del Decreto 2591 de 1991, Corolario, se ...	
13	68081-33-33-001-2020-00115-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Helda Garcia Marin	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
14	68081-33-33-001-2020-00123-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ADRIANA MARLEY URIBE PINZON	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
15	68081-33-33-001-2020-00126-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	BERTHA CALDERON SILVA	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
16	68081-33-33-001-2020-00132-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Ilse Martinez Puche	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
17	68081-33-33-001-2020-00143-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	rocio Reyes Arrieta	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	

18	68081-33-33-001-2020-00151-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	AURELIA FLOREZ HERNANDEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
19	68081-33-33-001-2020-00152-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Alexander Moros Amaya	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
20	68081-33-33-001-2020-00165-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	carmenza Chacon Porras	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
21	68081-33-33-001-2020-00169-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	elizabeth malavet perez	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
22	68081-33-33-001-2020-00176-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Kelly Joyner Romero Rangel	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	
23	68081-33-33-001-2020-00193-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Sandra Toscano España	NACION-MINISTERIO DE EDUCAION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto aprueba liquidación	NRM-...	

24	68081-33-33-001-2021-00027-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Sergio Alexander Becerra Duarte, Ingrid Natalia Becerra Duarte, Monica Aurora Becerra Duarte, Jesus David Becerra Duarte, celino becerra suarez	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
25	68081-33-33-001-2021-00098-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	alfonso enrique de horta romerin	ECOPETROL S.A., junta regional de calificacion de invalidez santander	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
26	68081-33-33-001-2021-00101-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	erick fabian lopez quintero	ECOPETROL S.A.	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
27	68081-33-33-001-2021-00185-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	dario thorrens gomez	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. (FERTICOL S.A.)	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
28	68081-33-33-001-2021-00211-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	Yolanda Toloza Mendoza	ministerio de educacion - fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio-secretaria de Educ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
29	68081-33-33-001-2021-00214-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	yenny rocio berrio juaregui	LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

30	68081-33-33-001-2021-00239-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	SNELLINDER MARTINEZ LOMBANA	sena servicio nacional de aprendizaje	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
31	68081-33-33-001-2022-00006-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	gonzalo vasquez vasquez	administradora colombiana de pensiones - colpensiones y otros	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
32	68081-33-33-001-2022-00019-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	edith cuellar cruz	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
33	68081-33-33-001-2022-00293-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	NELLYS MARIA BONETH SOLANO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
34	68081-33-33-001-2022-00300-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ODILIA PINTO DE MARTINEZ	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG Y FIDUPREVISORA S.A.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	NRM-Para la celebración de audiencia de pruebas el día 04 de julio de 2024, a las 9:00 a.m...	
35	68081-33-33-001-2022-00309-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	EUCLIDES ORTIZ AMADO	POLICIA NACIONAL Y OTROS	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	

36	68081-33-33-001-2022-00316-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ERIKA SANDOVAL GARCIA	sanidad de policia nacional	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
37	68081-33-33-001-2022-00330-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	JUAN BAUTISTA ALVAREZ JIMENEZ	COLPENSIONES Y OTROS DEMANDADOS	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
38	68081-33-33-001-2023-00001-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	BEATRIZ PLATA DE DIAZ	FISCALIA GENERAL GENERAL DE LA NACION	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
39	68081-33-33-001-2023-00002-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DIANA CATHERINE OLARTE CUADROS	COLPENSIONES Y OTROS DEMANDADOS, FAMISANAR E.P.S	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
40	68081-33-33-001-2023-00018-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MEDIMAS S.A.S	ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
41	68081-33-33-001-2023-00036-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	AMPARO RAVELO NIETO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA...	

42	68081-33-33-001-2023-00044-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MARTHA CECILIA CELIS LÓPEZ	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREV	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena requerir	NRM-a la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, para que dentro de los diez 10 días siguientes al recibido de la respectiva notificación, se sirva aportar el expediente administrativo d...	
43	68081-33-33-001-2023-00052-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	WALTER DANIEL LOPEZ PINEDA	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
44	68081-33-33-001-2023-00054-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CHIRLEY DAYANA ROMERO FIGUEROA	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
45	68081-33-33-001-2023-00055-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	LIBARDO ANTONIO MIER	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	NRM-...	
46	68081-33-33-001-2023-00067-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DALGY PACHECO DE CEBALLOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCLES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, COLPENSIONES S.A.	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
47	68081-33-33-001-2023-00075-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	YIRA LUZ REY AGAME	MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMITE DE SENTENCIA ANTICIPADA...	

48	68081-33-33-001-2023-00078-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	GERMAN CONDORCETH TRESPALACIOS BERSINGER	ADRES, SANITAS E.P.S.	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
49	68081-33-33-001-2023-00089-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	CLAUDIA MARIA BOHADA QUIJANO	COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	TUTELA	23/05/2024	Auto obedezcase y cumplase	NRM-...	
50	68081-33-33-001-2023-00091-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	OSCAR SANTIAGO VERA SALAMANCA	SECRETARA DE PLANEACIN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES	NULIDAD	23/05/2024	Auto ordena	NRM-apertura incidente por desacato al Municipio de Puerto Wilches...	
51	68081-33-33-001-2023-00160-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, DE OFICIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMITE A SENTENCIA ANTICIPADA...	
52	68081-33-33-001-2023-00204-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	DANIEL ANDRES ARDILA PORRAS, MARLA PAOLA ARDILA PORRAS	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P, INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA	REPARACION DIRECTA	23/05/2024	Auto resuelve excepciones	NRM-...	
53	68081-33-33-001-2023-00246-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ADRIANA MARIA COSSIO ARENAS, ADRIANA MARIA COSSIO ARENAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMITE A SENTENCIA ANTICIPADA...	

54	68081-33-33-001-2023-00247-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MONICA PATRICIA SARMIENTO CUADROS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FONPREMAG FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG, DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMTIE A SENTENCIA ANTICIPADA...	
55	68081-33-33-001-2023-00248-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	EDER HERNANDEZ RAMOS, EDER HERNANDEZ RAMOS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, EL MINISTERIO DE EDUCACION.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMTIE A SENTENCIA ANTICIPADA...	
56	68081-33-33-001-2023-00252-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	GLORIA STELLA MARTINEZ , GLORIA STELLA MARTINEZ SEVERICHE	EL MINISTERIO DE EDUCACION., NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG, NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto resuelve excepciones	NRM-...	
57	68081-33-33-001-2023-00254-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	OMAIRA ROSADO MACIAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG, DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMTIE A SENTENCIA ANTICIPADA...	
58	68081-33-33-001-2023-00268-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ALFONSO GOMEZ MUÑOZ	NACIN- MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto decide	NRM-DAR TRÀMTIE A SENTENCIA ANTICIPADA...	
59	68081-33-33-001-2023-00271-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	EMILSEN GOMEZ LUNA	NACIN- MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDU, EMILSEN GOMEZ LUNA, ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA - SECRETARIA DE E	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto resuelve excepciones	NRM-...	

60	68081-33-33-001-2023-00284-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FONDO	OSCAR ENRIQUE JARAMILLO JIMENEZ	REPETICION	23/05/2024	Auto rechaza demanda	NRM-...	
61	68081-33-33-001-2024-00033-00	JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL	ALVARO LUIS DIAZ DE LA OSSA, IBETH SUAREZ GARCIA, ELIZABETH MORENO PAEZ, ALBA SUGEY JOYA DUARTE, DALILA RUEDA ALQUICHIRE, ELIZABETH MORENO PAEZ , MARTHA HELENA AGUDELO , EDUARDA MARIA PACHECO POVEDA, YANETH SERRANO ESPALZA, HELDA GARCIA MARIN, WELSER ARAUJO CARREÑO, LUZ MARINA TRIANA CORREA, ELSA SALGADO PALENCIA, MARIO MORENO DE LA OSSA, JUDITH CORREA ORTIZ, MORELBA DURAN RUEDA, ROSENDA SANCHEZ VELEZ, MERYNALDA AMARIS ALEAN, ONOFRE OJEDA VILLAMIZAR, YOLANDA MACIAS BENITES, AMANDA MANOSALVA GONZALEZ, MARIA EUGENIA CASTILLO BARRAGAN, REDY RAUL GUILLEN , LEONILDE MEZA CAMPO , ORLANDO CORREA TURIZO, SANDRA LONDOÑO HERRERA, CLARA INES VELASCO DE URIBE, DANERY LOZANO GARCIA, CLAUDIA PATRICIA MONTALVO MIRANDA, MYRIAM FLOREZ HERNANDEZ , SIXTA TULIA ALIMENTERO PUCHE, GUSTAVO ESTUPIÑAN PERTUZ, ROSALBA TOLOZA GOMEZ, ISMAEL MANCERA LASCARRO, HERMES SANCHEZ ACEVEDO, LUZ MARINA SANCHEZ RAMIREZ, DORIS CASTRO OLARTE, DORA INES FIGUEROA GOMEZ, ENALBA HERNANDEZ RICO, ALEXANDER RUIDIAZ BESIL, GLADYS EMILCE GALLARDO VERA , GLORIA MARIA GRANDA GARAVITO, AMPARO RAVELO NIETO, MARIA TERESA GONZALEZ HERRERA, RICHARD URIBE GUERRERO, EDITH ALICIA CERRA ACOSTA	DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO BIODIVERSO INDUSTRIAL Y TURÍSTICO AL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto admite demanda	NRM-...	

62	68081-33-33-001-2024-00044-00	JORGE ANDRES OTERO SANDOVAL	CARLOS ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ	NACIN- MINISTERIO DE EDUCACIN NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), DEPARTAMENTO DE SANTANDER SECRETARIA DE EDUCACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23/05/2024	Auto inadmite	NRM-...	

FECHA:	16 DE JULIO DE 2024		
LUGAR:	AUDITORIO MENOR CAS TERCER PISO	**HORA:**	10:30 am
CONVOCADA POR:	RAUL DURAN PARRA		

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
DR. RAUL DURAN PARRA	**DIRECTOR GENERAL**	
DRA. EDNAROCIO CASTELLANOS	**SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**	
DR. XXXX	**DELEGADO DIRECCION GENERAL**	
DR. GLORIA MILENA DURAN	**SECRETARIA GENERAL**	
DR. MAURICIO FRANCO	**ASESOR COMISIÓN NEGOCIADORA CAS (ABG. CONTRATISTA)**	
WILLINGTON ANGARITA ANGARITA	**NEGOCIADOR SINTRAMBIENTE**	
YAMILE GARZON	**NEGOCIADOR USCTRAB**	
RURIK PARADA ROJAS	**ASESOR SINTRACAS**	
HENRY CARRILLO	**NEGOCIADOR SINTRACAS**	
JOHN EDWIN BOHORQUEZ	**NEGOCIADOR SINTRACAS**	
XXXX	**NEGOCIADOR SINTRACAS**	
DR ANDRES ARDILLAPRADA	**ASESOR SINTRAMBIENTE**	
ELIANA MELISACASTILLO	**NEGOCIADORA SINTRAMBIENTE**	
GLORIA STELLA PATIÑO VARGAS	**CONTRATISTA SGL**	

ORDEN DEL DIA

Instalación mesa negociadora del pliego de solicitudes presentadas por las organizaciones sindicales USCTRAB y SINTRACAS.

DESARROLLO REUNION

Interviene el señor director general de la CAS, RAUL DURAN PARRA expresando un saludo a todos los participantes de la mesa de negociación, y destaca la importancia de la presente mesa de negociación.

INTERVIENE el negociador de Sintracas JOHN EDWIN BOHORQUEZ, agradeciendo la disposición, solicitando revisión jurídica de los puntos para llegar a los acuerdos y que, de conformidad con el decreto 243 de 2024 se evalúe la participación de Sintrambiente.

INTERVIENE la asesora de la organización USCTRAB YAMILE GARZÓN indicando la extemporaneidad de la instalación de la mesa de negociación, indicando a su vez que solo debe participar el sindicato mayoritario, ya que así lo dispone el decreto 243 de 2024, única norma que regula la participación de las asociaciones sindicales de los empleados públicos.

INTERVIENE WILLINTOGANGARITA negociador de Sintrambiente, exponiendo la voluntad que se ha tenido por parte de la asociación sindical para unificar pliegos y también expone la razón de ser de estas negociaciones en cuanto a la participación de las asociaciones sindicales y la filosofía del decreto 243 de 2024.

INTERVIENE nuevamente JOHN EDWIN BOHORQUEZ , poniendo en contexto las anteriores negociaciones, solicitando manifestando que de acuerdo con lo manifestado por la asesora de USCTRAB, no debería estar participando la asociación Sintrambiente, y solicita 15 minutos de suspensión de la presente reunión para evaluar una posición de la organización Sintracas sobre la continuidad en esta mesa.

INTERVIENE el asesor de la CAS MAURICIO FRANCO precisando las razones por las cuales la corporación concluyó que es adecuado a lo reglado en el ya citado decreto 243 que el sindicato que haya manifestado su intención de participar a 31 de marzo de 2024 y que, del mismo modo cumpliera con las condiciones para la participación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.4 del decreto 243 de 2024, cumpliera con las condiciones para la participación, esto es:

> *Parágrafo: 2. La certificación que, como requisito y condición de participación, necesariamente deberá expedir toda organización bien sea sindicato, federación o confederación, con las firmas de su secretario y fiscal, sobre el número de sus empleados públicos afiliados, registrados en los libros sindicales, con derecho y pago de su cuota sindical descontada por el empleador.*

Esta certificación se entenderá expedida bajo la gravedad de juramento y debe ser coincidente con los fondos depositados en bancos por concepto de cuotas sindicales descontadas a los empleados públicos y consignadas a las organizaciones sindicales, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Se otorga el uso de la palabra a JOHN EDWIN BOHORQUEZ, quien solicita se le entreguen las respuestas que la corporación le envió a Sintrambiente con ocasión de las solicitudes hechas por esta asociación sindical en el marco de la negociación y del mismo modo, se le precise a Sintracas las razones de orden jurídico que llevaron a la corporación a concluir que Sintrambiente podía participar, esto de acuerdo con el artículo 2.2.2.4.9 del decreto 243 de 20204.

COMPROMISOS

Se suspende la instalación de la mesa de negociación hasta el día 19 de julio de 2024 a las 4 pm, quedando comprometida la corporación a entregar previamente la información solicitada por Sintracas y se levanta la reunión.

Siguen firmas,

Espacio para
Logo Corporativo

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
NIT 91.350.407-6
CALLE 51 No 3528 OFICINA 301
Tel: (607) 3168459718
Bucaramanga - Colombia
francoabogadousta@hotmail.com

Factura electrónica de venta
No. FEV 354

Señores	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS		
NIT	804.000.292-0	**Teléfono**	(607) 7238925 - Ext. 000
Dirección	CCR 12 9 06 BRR LA PLAYA	**Ciudad**	San Gil - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	14/08/2024, 12:06
Expedición	14/08/2024, 12:06
Vencimiento	29/08/2024

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN LA SECRETARIA GENERAL PARA BRINDAR ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO EN LA REPRESENTACION DE LA DEFENSA JUDICIAL RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS Y EXTRAJURIDICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS DONDE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEA PARTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD. CUENTA No.3 PERIODO DEL 30 DE JUNIO AL 29 DE JULIO DE 2024 CONTRATO 00432-2024	1.00	6,521,900.00

Total items: 1

Valor en Letras:
Seis millones quinientos veintiun mil novecientos pesos m/cte

Condiciones de Pago:
Pago a crédito - Cuota No. 001 vence el 2024-08-29 por $ 6,521,900.00

Total Bruto	5,480,588.24
IVA 19%	1,041,311.76
Total a Pagar	6,521,900.00

Observaciones:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764071974027 aprobado en 20240531 prefijo FEV desde el número 348 al 5000 Vigencia: 6 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa
CUFE: 475b38815e8ebd751339ce47f33e0d290cc1d71e7deae92f83d034ee0189304bc3962dca1571c2a3c9199096002a9708

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91350407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 12 N° 34-67 OF. 505 EDIF. LOS CA	TELÉFONO:	6915159
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**7926262968**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	junio AÑO 2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	junio AÑO 2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/06/24	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		726927160

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 417.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 417.500	$ 0	$ 417.500
SUBTOTALES:										**$ 417.500**	**$ 0**	**$ 417.500**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 326.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 326.100	$ 0	$ 0	$ 326.100
SUBTOTALES:													**$ 326.100**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 326.100**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 13.700	$ 13.700	$ 0	$ 0	$ 13.700
SUBTOTALES:									**$ 13.700**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 13.700**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF40	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	1	$ 15.700	$ 0	$ 15.700
SUBTOTALES:			**$ 15.700**	**$ 0**	**$ 15.700**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES										
																									PENSIÓN								SALUD						ARP																
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU
																														SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																						

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91350407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 12 N° 34-67 OF. 505 EDIF.	TELÉFONO:	6915159
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7926262968**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS SUBSISTEMAS:	MES:	junio	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES:	junio
	AÑO:	2024		AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/06/24	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		726927160

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 417.500
SUBTOTAL:			1	**$ 417.500**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800088702	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1	$ 326.100
SUBTOTAL:			1	**$ 326.100**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890201578	CCF40	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	1	$ 15.700
SUBTOTAL:			1	**$ 15.700**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 13.700
SUBTOTAL:			1	**$ 13.700**

VALOR SIN MORA:	**$ 773.000**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 773.000**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91350407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 12 N° 34-67 OF. 505 EDIF. LOS CA	TELÉFONO:	6915159
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7931643724**	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES julio AÑO 2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES julio AÑO 2024
DÍAS DE MORA:	4		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2024/08/06	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	827277181

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 417.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.300	$ 0	$ 417.500	$ 1.300	$ 418.800
SUBTOTALES:										**$ 417.500**	**$ 1.300**	**$ 418.800**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 326.100	$ 0	$ 1.000	$ 0	$ 326.100	$ 1.000	$ 0	$ 327.100
SUBTOTALES:													**$ 326.100**	**$ 1.000**	**$ 0**	**$ 327.100**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 13.700	$ 13.700	$ 100	$ 0	$ 13.800
SUBTOTALES:									**$ 13.700**	**$ 100**	**$ 0**	**$ 13.800**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF40	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	1	$ 15.700	$ 100	$ 15.800
SUBTOTALES:			**$ 15.700**	**$ 100**	**$ 15.800**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES															SEGURIDAD SOCIAL																PARAFISCALES																		
																								PENSIÓN								SALUD						ARP																				
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU			
																														SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																				ADMIN	TOTAL APORTE				
1	CC 91350407	FRANCO HERNANDEZ MAURICIO ALBERTO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 2.608.760				NO																		25-14 COLPENSIONES	30	$ 2.608.760	$ 417.500	$ 0		$ 0		$ 0	Normal	$ 417.500	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	30	$ 2.608.760	$ 326.100	$ 0	$ 326.100	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 2.608.760	91350407	$ 13.700	30	$ 2.608.760	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	$ 15.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0		

TOTAL	$ 775.500

Planilla Pagada

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	91350407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CRA 12 N° 34-67 OF. 505 EDIF.	TELÉFONO:	6915159
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7931643724**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	julio	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	julio
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		4			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/08/06	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		827277181

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 418.800
		SUBTOTAL:	1	**$ 418.800**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800088702	EPS010	CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	1	$ 327.100
		SUBTOTAL:	1	**$ 327.100**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890201578	CCF40	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	1	$ 15.800
		SUBTOTAL:	1	**$ 15.800**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 13.800
		SUBTOTAL:	1	**$ 13.800**

VALOR SIN MORA:	**$ 773.000**
VALOR MORA:	**$ 2.500**
TOTAL PAGADO:	**$ 775.500**

Banco Caja Social

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ *Identificado con* *CC91350407*

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0529 CARRERA 33, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS

Número	:	*24104014642*
Fecha de Apertura	:	*02 de febrero de 2021*
Condiciones de Manejo	:	*Individual,1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector*
Estado	:	*CUENTA ACTIVA*

Esta constancia se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR
Realizada en la oficina 0529 CARRERA 33 de la ciudad de BUCARAMANGA, el día viernes, 7 de enero de 2022.

Cordialmente,

Efectuado por:
J2O4P2R3 - JESUS AMILCAR ORTEGA PINTO



FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

VIGILADO Establecimiento Bancario | Banco Caja Social

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14888550800

(415)7707212489984(8020) 000001488855080 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 1 3 5 0 4 0 7	6	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 1 3 5 0 4 0 7	1 9 9 6 0 8 2 2

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Piedecuesta 5 4 7

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
FRANCO	HERNANDEZ	MAURICIO	ALBERTO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

41. Dirección principal: CR 27 3733 ED GREEN GOLD OF 807

42. Correo electrónico: francoabogadousta@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 8 8 4 8 7 2	3 1 7 6 3 7 9 8 4 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 3 0 5 1 4				2 4 2 1	0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	2	2	4	8	5	2																			

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 01 - 16 / 12 : 59: 50

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre FRANCO HERNANDEZ MAURICIO ALBERTO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO